



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
jueves 19  
de enero de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.548**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Decreto 46/2017. Designase Subsecretario de Financiamiento ..... 1

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decreto 47/2017. Modificación. Decreto N° 1.359/2004 ..... 1

### Decisiones Administrativas

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 35/2017. Designación..... 2

#### INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 37/2017. Designaciones ..... 2

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 36/2017. Apruébase y adjudicase Contratación Directa N° 04/2016..... 3

### Disposiciones

#### Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

**PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO**  
Disposición 565/2017. Prohibición de uso y comercialización ..... 4

### Concursos Oficiales

Nuevos ..... 5

### Avisos Oficiales

Nuevos ..... 5

Anteriores ..... 41

### Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 41



## Decretos

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Decreto 46/2017

**Designase Subsecretario de Financiamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 13 de enero de 2017, Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS al Licenciado D. Patricio Ezequiel MERLANI (M.I. N° 28.233.676).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

#### Decreto 47/2017

**Modificación. Decreto N° 1.359/2004.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00712714-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reasignación de funciones producida en la Administración Pública Nacional a partir de lo dispuesto por el Decreto N° 1.268 de fecha 29 de julio de 1994, el análisis del impacto de las operaciones de deuda pública externa sobre el balance de pagos, reflejado en las cuentas internacionales, es materia propia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES, dependiente actualmente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, que cuenta, dentro de su estructura orgánica, con direcciones especializadas para tal fin.

Que, no obstante la reasignación de tareas aludida, debido al cambio del régimen monetario hacia un esquema de tipo de cambio flotante, en el cual el resultado del balance de pagos depende esencialmente de la política monetaria, resultaría necesario que las estimaciones históricas y proyectadas del balance de pagos sean realizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de su competencia.

Que, por ello, es conveniente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 24.156, dichas tareas sean realizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y, consecuentemente, se efectúe un reordenamiento estratégico de los recursos especializados en la materia.

Que ha tomado intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyense la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS consignadas en el Anexo II del Decreto N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, por las siguientes:

“DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación oficial de la Balanza de Pagos y sus componentes: cuenta corriente y cuenta capital y financiera.

Programar, supervisar y dirigir el cálculo actual e histórico del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y los estudios específicos derivados de ellos.

ACCIONES

1.- Dirigir la elaboración del Balance de Pagos y de la posición de inversión internacional y de sus distintos componentes, con periodicidad trimestral y anual respectivamente, y los estudios específicos derivados de ellos.

2.- Recopilar y analizar la información proveniente de otras áreas gubernamentales necesaria para estimar las cuentas del Balance de Pagos.

3.- Coordinar la realización de tareas tendientes a estimar las cuentas con el exterior que lo requieran.

4.- Brindar apoyo e informes sobre el sector externo a diversas áreas oficiales para la elaboración de las proyecciones macroeconómicas y para el cálculo de las Cuentas Nacionales”.

ARTÍCULO 2° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N° 24.156, será el organismo encargado de realizar las proyecciones de las distintas cuentas del balance de pagos y de la posición de inversión internacional.

ARTÍCULO 3° — Instrúyese al MINISTERIO DE HACIENDA y/o al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS para que adopten y arbitren con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA las medidas tendientes a definir las cuestiones administrativas y operativas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolás Dujovne.

ción vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 17 de febrero de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Marcelo Alejandro DIUMENJO (D.N.I. N° 16.868.499), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN MENDOZA, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

## INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

### Decisión Administrativa 37/2017

#### Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° S04:0031557/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de TRECE (13) cargos vacantes y financiados del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 35/2017

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° S02:0009642/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341 y el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Delegado de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selec-

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo (IF-2016-01560581-APN-INADI#MJ) que forma parte integrante de la medida, en los cargos y funciones allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — Designase transitoriamente, a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Paula LEDESMA HUEYO (D.N.I. N° 32.480.738) en un cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3° — Los cargos involucrados en el artículo 1°, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5° — El cargo involucrado en el artículo 2°, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

#### ANEXO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Fecha de Designación
NIEVA, Claudia Viviana	17.308.985	D-0	Asistente Administrativa	01/04/2016
DOMINGUEZ, Rodolfo Alberto	14.823.668	D-0	Asistente Administrativo	01/06/2016
MANSILLA, Claudio César	32.129.923	D-0	Asistente Administrativo	01/06/2016
REY, Santiago Sebastián	31.568.232	D-0	Asistente Administrativo	01/06/2016
MULEIRO BELTRAN, Melina Julieta	38.616.285	D-0	Asistente Administrativa	01/07/2016
ALONSO, Nelly Susana	11.704.650	D-0	Asistente Administrativa	01/07/2016
ILLESCAS, Agostina Franca	38.613.034	D-0	Asistente Administrativa	01/08/2016
PERCHIK, Ariana Sofía	39.916.268	E-0	Auxiliar Administrativa	01/05/2016
GONZALEZ BAUER, Tabaré	39.915.212	E-0	Auxiliar Administrativo	01/06/2016
LOPEZ CASANEGRA, María Graciela	22.617.729	E-0	Auxiliar Administrativa	01/06/2016
PENSATO, Fernando Elvio	31.507.486	E-0	Auxiliar Administrativo	01/06/2016
ALONSO, Sandra Haide	27.307.646	F-0	Auxiliar Administrativa	01/07/2016

IF-2016-01560581-APN-INADI#MJ

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 36/2017

#### Apruébase y adjudicase Contratación Directa N° 04/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° 6834/2016 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tramitó el llamado a Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 04/16 para el servicio de reconversión y actualización de TRES (3) Helicópteros DAUPHIN AS365N2 a versión N3+ en instalaciones del fabricante "AIRBUS HELICOPTERS S.A.S."

Que acorde el programa de mantenimiento del fabricante de las Aeronaves, en enero de 2017 se cumple el período de DIEZ (10) años desde la última Inspección Mayor del Helicóptero Sigla PA-43, requiriendo obligatoriamente la realización de una inspección mayor que garantice su aeronavegabilidad, situación que progresivamente alcanzará al resto de las aeronaves que conforman la escuadrilla.

Que la reconversión y actualización a la versión N3+ permitirá repotenciar las aeronaves a través de la sustitución completa del fuselaje, la remotorización con un modelo superior en condición de nuevo equipado con control y gestión digital de combustible, que disminuye el consumo y la emisión de gases reduciendo el impacto en el medio ambiente, un nuevo piloto automático de 4 ejes de última generación como el que equipa al Helicóptero EC225 sigla PA-14, recientemente incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y equipo de navegación digital que permite la operatoria nocturna.

Que además asegura la disponibilidad de la provisión de repuestos, componentes y equipos actualmente en producción, el incremento de capacidades que permiten su operatividad las VEINTICUATRO (24) horas, garantizando la continuidad operativa de la escuadrilla por los próximos VEINTICINCO (25) años, prescindiéndose de la realización de una inspección mayor como en el actual modelo N2, evitándose la inmovilización de la aeronave UN (1) año cada DIEZ (10) años, generándose un ahorro económico comparado con mantener la versión actual (N2) por el período proyectado.

Que la aludida reconversión y actualización se realiza con el representante exclusivo de la firma AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., dado que la misma no licencia su tecnología, siendo el único proveedor para llevar a cabo el servicio a contratar, no existiendo además sustitutos convenientes de acuerdo a lo informado por el Servicio de Aviación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el procedimiento se encuadra en la figura de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad contemplada en el Artículo 25, Inciso d), Apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 14 y 17 del Anexo del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 concordante con el Artículo 52 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones - Anexo I - a la Disposición 62-E/2016 del 27 de septiembre de 2016.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 23 de noviembre de 2016, se recibió la propuesta de la firma COFRADIS S.A. representante exclusivo de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informó que se cuenta con saldos de crédito presupuestario para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA recomendó la adjudicación de la presente contratación a la firma COFRADIS S.A. representante exclusivo de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

Que corresponde aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 04/16 para el servicio de reconversión y actualización de TRES (3) Helicópteros DAUPHIN AS365N2 a versión N3+ en instalaciones del fabricante "AIRBUS HELICOPTERS S.A.S." y adjudicar la misma a la firma COFRADIS S.A. representante exclusivo de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarias y el Artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 04/16 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para el servicio de reconversión y actualización de 3 Helicópteros DAUPHIN AS365N2 a versión N3+ en instalaciones del fabricante "AIRBUS HELICOPTERS S.A.S."

ARTÍCULO 2° — Adjudicase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 04/16 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a la firma COFRADIS S.A. representante exclusivo de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., el renglón N° 1, por razones de exclusividad, ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente, por la suma de EUROS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (€ 23.943.000,00).

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas respectivas correspondientes de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 6 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO

##### Disposición 565/2017

###### Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-12049-16-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

###### CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que por medio de la Orden de Inspección N° 2015/6177-DVS-4940, personal de la misma Dirección llevó a cabo una inspección de fiscalización de productos en la sede de Easy Cencosud S.A. de la calle Av. Warnes 270 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a raíz de ello se relevó el producto domisanitario "Ácido multiuso", disminuye el pH del agua, limpieza de piscinas, ladrillos, pisos y obras en construcción. Contenido neto 1000ml, INDALO PRODUCTOS QUÍMICOS, sin datos de vencimiento ni RNE/RNPUD en el envase.

Que en dicha oportunidad no se pudo constatar la distribución del producto por la firma Indalo Productos Químicos, en virtud de que el responsable del supermercado no poseía facturas de procedencia, sino sólo remito interno de distribución.

Que asimismo la DVS indica que por OI: 2016/3451-DVS-7457 se realizó una inspección de fiscalización de productos de uso doméstico en el establecimiento Easy Cencosud S.A., sito en la calle Herrera 803 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad se relevaron los siguientes productos: "Ácido multiuso", disminuye el pH del agua, limpieza de piscinas, ladrillos, pisos y obras en construcción. Contenido neto 1000ml, INDALO PRODUCTOS QUÍMICOS, sin datos de vencimiento ni RNE/RNPUD en el envase, y "Ácido multiuso", disminuye el pH del agua, limpieza de piscinas, ladrillos, pisos y obras en construcción. Contenido neto 5000ml, INDALO PRODUCTOS QUÍMICOS, sin datos de vencimiento ni RNE/RNPUD en el envase.

Que la DVS agrega que en la misma ocasión se solicitaron facturas de adquisición, informando el responsable del establecimiento que no podía proporcionarlas habida cuenta de que se encontraban bajo inventario y el sector de recepción no estaba disponible.

Que en virtud de ello, se indicó que debería remitirlas en un plazo no mayor a 72 hs. al Departamento de Uso Doméstico de la DVS de la ANMAT, indicación que la firma no cumplimentó hasta la fecha.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Departamento de Uso Doméstico, los productos no han sido registrados ante esta Administración Nacional y no se pudo realizar la inspección de reconocimiento dada la ausencia de datos de ubicación de la planta.

Que en consecuencia la DVS considera que se evidencia la comercialización de productos sin registro, en infracción a lo establecido en el artículo 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y 709/98, a través de las cuales se establece la creación de los registros de establecimientos y de productos de uso doméstico, respectivamente.

Que por lo expuesto la DVS sugiere prohibir en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los lotes de todos los productos de uso doméstico de INDALO PRODUCTOS QUÍMICOS y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida de prohibición aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los lotes de todos los productos de uso doméstico de INDALO PRODUCTOS QUÍMICOS, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



# Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

NUEVOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

#### PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE ENERO DE 2017

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP-S04: 14845/2014 Concurso 89 MPF (Córdoba)	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia de Córdoba, Fiscalía N° 3	Dr. Roberto Andrés GALLARDO Dr. Carlos Facundo TROTTA Dr. Carlos María CASAS NÓBLEGA

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. con fecha 25 de abril de 2014. Posteriormente, los ternados que ocupaban el primero, tercero y quinto lugar en el orden de mérito renunciaron al concurso. Mediante Res. PGN N° 2380/2015 se integró nuevamente la terna, que se publicó el 25 de agosto de 2015. Con fecha 29 de noviembre de 2016, el ternado que ocupaba el segundo lugar en el orden de mérito, renunció a seguir participando. Consecuentemente, la Procuradora General de la Nación, mediante Res. PGN N° 4104/2016 procedió a integrar la terna, que se publica en esta oportunidad.

CUDAP: EXP-S04: 11314/2015 Concurso 98 MPF (Corrientes)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes, provincia de Corrientes, Fiscalía N° 2	Dr. Juan Marcelo BURELLA ACEVEDO Dr. Carlos Hernán GARCÍA Dr. Enrique Jorge BOSCH Dr. Mariano LLORENS
--	---	--

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. con fecha 10 de marzo de 2015. Posteriormente, los ternados que ocupaban el primero, tercero, cuarto y quinto lugar en el orden de mérito renunciaron al concurso. Mediante Res. PGN N° 2608/2015 se integró nuevamente la terna, que se publicó el 4 de septiembre de 2015. Con fecha 22 de diciembre de 2016, el ternado que ocupaba el primer lugar en el orden de mérito, renunció a seguir participando. La Procuradora General de la Nación, mediante Res. PGN N° 4103/2016, elevó la lista complementaria integrada por el Dr. LLORENS, por lo que se procede a realizar esta nueva publicación.

**“Artículo 6°:** Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

**PRESENTACIONES:** Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Juan Bautista Mahiques, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 19/01/2017 N° 2761/17 v. 19/01/2017



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

##### Resolución 3/2017

Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las leyes Nros. 23.283, 23.412, 24.492 y 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983 y el Decreto N° 840 del 11 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.192, se creó ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas —entre otras— las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que por otra parte, la referida Ley, estableció que la ANMaC fijará los aranceles y las tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos prestados.

Que la Ley N° 20.429, implantó al RENAR como unidad responsable de registrar, dentro del territorio nacional, las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, blindajes y demás materiales controlados, y la Ley N° 24.492 amplió las facultades del Organismo en materia de registración y fiscalización de todo tipo de armas.

Que el Anexo I al Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, reglamentario de la Ley de Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, fijó en su artículo 145 “El Registro Nacional de Armas (...) establecerán aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos que de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 20.429 del año 1973 y esta reglamentación deban prestar...”.

Que asimismo, el Decreto N° 302/83 reglamentó parcialmente la Ley N° 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, estableció en su Capítulo XIII relativo a tasas, aranceles y multas que será de aplicación del Capítulo VII de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 395/75.

Que mediante la Ley N° 23.283 se autorizó la celebración de convenios que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 23.412: “La Secretaría de Justicia podrá establecer que determinados trámites que se realicen ante las Direcciones (...), se presentarán mediante el uso de formularios o solicitudes tipo. Las respectivas direcciones u organismos establecerán el contenido y los requisitos de validez de dichos formularios...”.

Que en dicho marco, con fecha 12 de julio de 2016, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), firmaron el Convenio M.J. y D.H. N° 539.

Que el mencionado Convenio estableció: “...que tendrá por finalidad propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la ANMaC, como también, a contribuir al cumplimiento de la misión y funciones que las leyes y demás normas le encomiendan a esta entidad, la que a todos los efectos de este Convenio Marco deberá ser considerada como su “organismo beneficiario...”.

Que las variables técnicas y logísticas implementadas hacen necesario actualizar los valores de los aranceles de las distintas tramitaciones que se efectúan ante esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que debe destacarse la necesidad de inversión en soluciones tecnológicas que garanticen un mayor y mejor volumen de información, que permita tareas de control y fiscalización en todo el territorio nacional.

Que las nuevas tecnologías hacen posible la agilización y optimización de los procedimientos internos de ingreso de las distintas solicitudes, como así también, el adecuado contralor de las mismas.

Que por otra parte, se requiere la adecuación del cobro de aranceles derivado de la aplicación de metodologías más complejas, como así también, la creación y reglamentación de nuevos instrumentos asociados a la retribución de los servicios prestados por esta Agencia.

Que asimismo, deviene necesario a los efectos de asegurar la normativa operativa de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, fijar la vigencia de los instrumentos utilizados a la fecha, para retribuir los servicios prestados por este.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo previsto por el artículo 10° del Decreto N° 12/16.

Que la suscripta es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, los decretos Nros. 395/75, 227/16 y 840/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las especificaciones técnicas para el diseño y formato de las estampillas designados como Formularios Leyes 23.283 y 23.412, que como Anexo I se adjuntan a la presente, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse el modelo de diseño y formato de las estampillas designados como Formulario Leyes N° 23.283 y 23.412, que como Anexo II se glosa a la presente, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse, a partir del 01 de Marzo de 2017, los aranceles para la valorización de las tramitaciones relacionadas con materiales controlados, que deberá cumplimentarse de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 4° — Apruébanse, a partir del 01 de Marzo de 2017, los aranceles para la valorización de las tramitaciones relacionadas con pólvoras, pirotecnia y afines, que deberá cumplimentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo IV de la presente.

ARTÍCULO 5° — Fijese la continuidad de los formularios y estampillas utilizados para valorizar los tramites prestados por ante esta Agencia, hasta el agotamiento de su stock o hasta que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 6° — Establézcase que todos los trámites deberán cumplimentar, con los nuevos aranceles de valorización que aquí se aprueban, al momento de su presentación por ante la autoridad autorizada a la recepción de aquellos.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y archívese. — Natalia Gambaro.

#### ANEXO I

Formularios Leyes 23.283 y 23.412

Especificaciones técnicas

I.- PAUTAS DE SUSTRATO:

El sustrato será un papel ilustración, blanco de 80 grs. /m2., autoadhesivado. Los mismos serán autodestructibles en caso de remoción, por un proceso de troquelado magnético con micro cortes geométricamente distribuidos.

II.- PAUTAS DE PRESENTACIÓN GENERAL:

Se deberán presentar en planchas de 210 x 297 mm (tamaño de hoja A4). Cada plancha deberá contener 24 (veinticuatro) Estampillas de 30 x 60mm c/u.

Asimismo, cada plancha, deberá poseer troquelado de medio corte, para desprendimiento de cada uno de las estampillas Formularios Leyes 23.283 y 23.412.

III.- PAUTAS DE DISEÑO DE CADA FORMULARIO:

Las estampillas Formularios Leyes 23.283 y 23.412, deberán respetar obligatoriamente en su diseño, las siguientes pautas:

- a. La sigla ANMaC, el Isologotipo institucional, y las palabras AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, serán dispuestos en el margen superior izquierdo, de acuerdo con los diseños, formatos y valorizaciones aprobados.
- b. La valorización de aquellos será expresada en números y se ubicará alineada al margen izquierdo.
- c. La numeración alfanumérica, en caracteres arábigos, será dispuesta de manera vertical en el margen derecho de las estampillas Formularios Leyes 23.283 y 23.412, de acuerdo a los diseños, formatos y valorizaciones aprobados.
- d. El código de barras deberá estar sobre la serie y número, indicada en el inciso c de la presente. La fuente a utilizar para el código de barras deberá ser code 128, el cual deberá contener lo siguiente:

TipoValor	Serie	Número
020	C	000001
050	C	000001
100	C	000001
200	C	000001
300	C	000001
500	C	000001
01k	C	000001
02k	C	000001
05k	C	000001
10k	C	000001
20k	C	000001
50k	C	000001

TipoValor = Alfanumérico de 3 caracteres

Serie = Alfanumérico de 2 caracteres

Número = Numérico de 6 dígitos compensado con ceros a la izquierda de la unidad para completar el tamaño.

El tamaño de la fuente debe ser el necesario para que el código de barras no sea menos de 5mm de altura y el ancho debe respetar los márgenes de la estampilla.

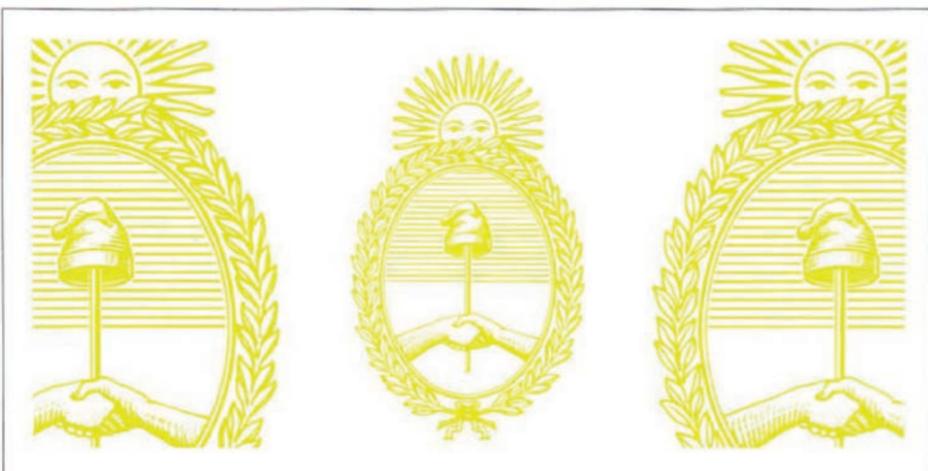
IV.- PAUTAS DE IMPRESIÓN:

- a. Las estampillas Formularios Leyes 23.283 y 23.412 deberán contar, como mínimo, con una técnica de seguridad de probada y reconocida eficiencia, tales como los fondos de seguridad genuinos y originales del tipo guiloches y/o numismáticos.
- b. Se imprimirán a dos colores para texto y fondo de seguridad, el que deberá poseer un sistema de validación con imágenes ocultas, visibles con la interpolación de una lentilla o filtro decodificador.

ANEXO II

Formularios Leyes 23.283 y 23.412

Modelo de Diseño y Formato



ANEXO III

ACTUALIZACION DE ARANCELES

Para la valorización de tramitaciones relacionadas con Materiales Controlados

	Trámite	Valor
1	Solicitud de Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil	\$ 800,00
2	Solicitud de Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional	\$ 800,00
3	Solicitud de Credencial de Legítimo Usuario de Materiales de Usos Especiales	\$ 800,00
4	Solicitud de Credencial de Tenencia de Arma de Uso Civil	\$ 500,00
5	Solicitud de Credencial de Tenencia de Arma de Uso Civil Condicional	\$ 500,00
6	Solicitud de Tarjeta de Control de Consumo de Munición	\$ 300,00
7	Solicitud de autorización de exportación (incluye verificación)	\$ 6.500,00
8	Solicitud de autorización de importación	\$ 8.000,00
9	Solicitud de verificación de importación	\$6.500 + 2% del valor en aduana en dólar
10	Solicitud de autorización en tránsito	\$ 8.000,00
11	Solicitud de verificación en tránsito	\$ 9.500,00
12	Solicitud de Prórroga de Autorización de Importación y Verificación de Armas, Municiones y sus Componentes Principales	\$ 800,00
13	Solicitud de Prórroga de Autorización de Importación y Verificación de Materiales de Usos Especiales.	\$ 800,00
14	Solicitud de Prórroga de Autorización de Exportación y Verificación de Armas, Municiones y sus Componentes Principales	\$ 800,00
15	Solicitud de Prórroga de Autorización de Exportación y Verificación de Materiales de Usos Especiales	\$ 800,00
16	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro importador/exportador	\$ 5.000,00
17	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro distribuidor mayorista	\$ 5.000,00
18	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales en el rubro minorista	\$ 5.000,00
19	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de armas de guerra y de uso civil	\$ 11.000,00
20	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de municiones	\$ 5.000,00
21	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de componentes principales de armas	\$ 5.000,00
22	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de componentes principales de munición	\$ 5.000,00
23	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro fabricante de materiales de usos especiales	\$ 5.000,00
24	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de armado de vehículos blindados	\$ 5.000,00
25	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de desguace de vehículos blindados	\$ 5.000,00
26	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro depósito de armas y/o municiones	\$ 5.000,00
27	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro mecánico armero	\$ 3.000,00
28	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de reparaciones de armas de fuego	\$ 3.000,00
29	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro martillero / rematador de armas de fuego	\$ 3.000,00
30	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro organizador de eventos	\$ 5.000,00
31	Solicitud de inscripción o reinscripción de usuarios comerciales rubro taller de recarga comercial de munición	\$ 5.000,00
32	Solicitud de Inscripción o Reinscripción de Usuarios Comerciales rubro fabricante de armas de guerra y de uso civil en forma no continua / artesanal	\$ 5.000,00
33	Solicitud de Inscripción o Reinscripción de Usuarios Comerciales rubro verificador y repotenciador de vehículos blindados	\$ 5.000,00
34	Solicitud de Inscripción o Reinscripción de Usuarios Comerciales rubro fabricante de armas de uso civil	\$ 11.000,00
35	Solicitud de Libros de registro	\$ 500,00
36	Registros de firmas	\$ 800,00
37	Solicitud de Transporte comercial	\$ 1.000,00
38	Solicitud de Habilitación de fábrica de armas de guerra y uso civil	\$ 32.000,00
39	Solicitud de Habilitación de fábrica de armas de uso civil	\$ 24.000,00
40	Solicitud de Habilitación de fábrica de armas de guerra y uso civil no continua	\$ 8.000,00
41	Solicitud de Habilitación de fábrica de armas de uso civil no continua	\$ 5.000,00
42	Solicitud de Habilitación de fábrica de materiales de usos especiales	\$ 24.000,00
43	Solicitud de Habilitación de fábrica de repuestos principales para armas de fuego	\$ 3.000,00
44	Solicitud de Habilitación de fábrica de municiones	\$ 24.000,00
45	Solicitud de Habilitación de fábrica de componentes de munición	\$ 3.000,00
46	Solicitud de Habilitación de fábrica de elementos de recarga	\$ 3.000,00
47	Solicitud de Habilitación de taller de recarga comercial de municiones	\$ 5.000,00
48	Solicitud de Habilitación parcial de fabrica	\$ 8.000,00
49	Solicitud de Habilitación de taller de armado de materiales de usos especiales	\$ 24.000,00
50	Solicitud de Habilitación de taller de reparación de materiales de usos especiales	\$ 13.000,00
51	Solicitud de registro de producto de armas	\$ 8.000,00
52	Solicitud de registro de producto de repuestos principales	\$ 4.000,00
53	Solicitud de registro de producto de munición de fabrica	\$ 4.000,00
54	Solicitud de registro de producto munición de recarga	\$ 3.000,00
55	Solicitud de registro de producto de componente de munición	\$ 800,00
56	Solicitud de registro de producto de chalecos antibalas	\$ 9.500,00
57	Solicitud de registro de producto de blindajes opacos y transparentes	\$ 6.500,00
58	Solicitud de Inscripción o reinscripción de agencias de seguridad., transporte de caudales, entidades financieras y empresas	\$ 11.000,00
59	Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - agencias de seguridad.	\$ 800,00
60	Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - transporte de caudales	\$ 800,00

	Trámite	Valor
61	Solicitud de portación de armas de fuego de usuarios colectivos - empresas	\$ 4.000,00
62	Solicitud de ampliación de ámbito y tipo material - usuarios colectivos	\$ 1000,00
63	Solicitud de Prórroga de Habilitación de Usuario Colectivo	\$ 300,00
64	Solicitud de Baja de Legajo de Sucursal de Usuario Colectivo	\$ 100,00
65	Solicitud de cambio de titularidad (usuarios colectivos y comerciales)	\$ 500,00
66	Solicitud de Baja de inscripción (usuarios colectivos y comerciales)	\$ 200,00
67	Solicitud de facultad de poder certificante	\$ 1.000,00
68	Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Entidades de Tiros	\$ 1.000,00
69	Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Operador Cinagético	\$ 11.000,00
70	Solicitud de Credencial de Instructores de Tiro.	\$ 1.000,00
71	Solicitud de Ampliación de Instalaciones de Entidades de Tiro	\$ 500,00
72	Solicitud de Ampliación de Ámbito de usuario Cinagético	\$ 3.000,00
73	Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Organismos Oficiales	\$ 1.000,00
74	Solicitud de Inscripción o reinscripción de usuario coleccionista	\$ 800,00
75	Solicitud de portación simple de armas de fuego - usuarios individuales	\$ 4.000,00
76	Solicitud de portación múltiple de armas de fuego - usuarios individuales	\$ 6.500,00
77	Solicitud de portación simple de armas de fuego - funcionarios	\$ 3.000,00
78	Solicitud de portación múltiple de armas de fuego- funcionarios	\$ 5.000,00
79	Solicitud de portación de armas de fuego del personal FFAA y FFSS	\$ 500,00
80	Solicitud de Pago de tasa Anual	\$ 1.000,00
81	Solicitud de Pago de Tasa Anual – Organismos Oficiales y Entidades de Tiro	\$ 500,00
82	Solicitud de tenencia de vehículo blindado - transporte de personas	\$ 8.000,00
83	Solicitud de Tenencia de Vehículos Blindados y/o Semiblindados - Organismos Oficiales	\$ 1.000,00
84	Solicitud de tenencia vehículo blindado para el transporte de caudales	\$ 8.000,00
85	Solicitud de Repotenciación de vehículos blindados - usuarios colectivos	\$ 4.000,00
86	Solicitud de tenencia de chaleco antibalas	\$ 500,00
87	Solicitud de Tenencia de Chaleco Antibalas para las Fuerzas de Seguridad y Organismos Oficiales	\$ 200,00
88	Solicitud Alta de Munición afectada a la colección (hasta 100 unidades)	\$ 300,00
89	Solicitud de Tenencia de Arma afectada a Colección	\$ 300,00
90	Solicitud de tenencia equipo de recarga	\$ 1.000,00
91	Solicitud de introducción temporaria	\$ 1.500,00
92	Solicitud de introducción definitiva	\$ 1.000,00
93	Solicitud de salida temporaria –definitivas	\$ 1.000,00
94	Solicitud de Alta de Secuestro	\$ 50,00
95	Solicitud de Baja de Secuestro	\$ 50,00
96	Solicitud de Denuncia de Venta de Arma	\$ 300,00
97	Solicitud de Otorgamiento de Número de Arma	\$ 200,00
98	Solicitud de Transferencia mediante Apéndice IV	\$ 100,00
99	Solicitud de Baja de Legajo de Usuario Individual	\$ 100,00
100	Solicitud de Baja de Arma	\$ 50,00
101	Solicitud de Servicio de Correo	\$ 200,00
102	Solicitud de Verificación de Arma de Fuego	\$ 200,00
103	Solicitud de Cambio de Domicilio – Usuarios Individuales	\$ 200,00
104	Solicitud Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones o Normativa Registral	\$ 200,00
105	Solicitud de Informe sobre Usuarios y/o Armas	\$ 100,00
106	Solicitud de Tramitación Individual por Personal del ANMaC	\$ 200,00
107	Solicitud de Cambio de Denominación y de Cambio de Domicilio - con excepción de los Usuarios Individuales	\$ 500,00
108	Solicitud de Estado Registral de Arma	\$ 300,00
109	Solicitud de Estado registral de legajo - usuarios individuales	\$ 300,00
110	Solicitud de Duplicado y/o Cambio de Credencial o Certificado	\$ 200,00
111	Solicitud de dictamen de reempadronamiento	\$ 300,00
112	Solicitud de Dictamen jurídico registral	\$ 300,00
113	Solicitud de Trámite urgente	\$ 1.000,00
114	Solicitud de Depósito No Comercial en Aeropuertos	\$ 800,00

ANEXO IV

ACTUALIZACION DE ARANCELES

Para la valorización de tramitaciones relacionadas con Pólvora, Explosivos, Pirotecnia y Afines

	Trámite	Valor
1	Solicitud de Inscripción de Usuario de Explosivos con polvorín tipo A, B, C o E	\$ 9.500,00
2	Solicitud de Inscripción de Usuario de Explosivos con polvorín tipo B exclusivamente	\$ 5.000,00
3	Solicitud de Inscripción de Usuario que presta servicio de voladura ( Clase A o Clase B)	\$ 14.500,00
4	Solicitud de Inscripción de Usuario que recibe servicio de voladura	\$ 13.000,00
5	Solicitud de Inscripción de Usuario de nitrocelulosa	\$ 6.500,00
6	Solicitud de Inscripción de Vendedor de 1ra. de explosivos	\$ 13.000,00
7	Solicitud de Inscripción de Vendedor de 2da. de explosivos	\$ 8.000,00
8	Solicitud de Inscripción de Vendedor de nitrocelulosa	\$ 8.000,00
9	Solicitud de Inscripción de Importador de explosivos	\$ 11.000,00
10	Solicitud de Inscripción de Importador de nitrocelulosa	\$ 11.000,00
11	Solicitud de Inscripción de Exportador de explosivos	\$ 11.000,00
12	Solicitud de Inscripción de Exportador de nitrocelulosa	\$ 11.000,00
13	Solicitud de Inscripción de Fabricante de explosivos	\$ 40.000,00
14	Solicitud de Inscripción de Fabricante con instalaciones auxiliares para equipo móvil de fabricación de explosivos	\$ 14.500,00
15	Solicitud de Inscripción de Tenedor de equipo móvil de fabricación de explosivos	\$ 14.500,00
16	Solicitud de Inscripción de Fabricante de materiales de carácter esencialmente militar	\$ 30.500,00
17	Solicitud de Inscripción de Fabricante de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	\$ 24.000,00
18	Solicitud de Inscripción de Importador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	\$ 24.000,00

	Trámite	Valor
19	Solicitud de Inscripción de Exportador de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	\$ 24.000,00
20	Solicitud de Inscripción de Vendedor de materiales de carácter esencialmente militar y/o sus componentes	\$ 24.000,00
21	Solicitud de Inscripción de Fabricante de pirotecnia	\$ 30.500,00
22	Solicitud de Inscripción de Importador de artificios pirotécnicos	\$ 11.000,00
23	Solicitud de Inscripción de Exportador de artificios pirotécnicos	\$ 11.000,00
24	Solicitud de Inscripción de Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito propio	\$ 4.000,00
25	Solicitud de Inscripción de Vendedor mayorista de artificios pirotécnicos de venta libre con depósito alquilado o cedido.	\$ 9.000,00
26	Solicitud de Inscripción de Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito propio	\$ 11.500,00
27	Solicitud de Inscripción de Vendedor de artificios pirotécnicos de venta controlada con depósito alquilado o cedido	\$ 18.000,00
28	Solicitud de Inscripción de Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 4 pulgadas	\$ 8.000,00
29	Solicitud de Inscripción de Empresa de espectáculos pirotécnicos hasta 16 pulgadas	\$ 32.000,00
30	Solicitud de Inscripción de Usuario de explosivos que presta servicios de prospección sismográfica	\$ 13.000,00
31	Solicitud de Inscripción de Importador de sustancias químicas controladas	\$ 16.500,00
32	Solicitud de Inscripción de Usuario administrador de depósito fiscal	\$ 12.000,00
33	Solicitud de Inscripción de Usuario de Nitrato de Amonio	\$ 7.500,00
34	Solicitud de Inscripción de Usuario de Nitrato de Amonio con depósitos habilitados por terceros	\$ 17.500,00
35	Solicitud de Inscripción de Vendedor de Nitrato de Amonio	\$ 10.500,00
36	Solicitud de Inscripción de Importador de Nitrato de Amonio	\$ 10.500,00
37	Solicitud de Inscripción de Exportador de Nitrato de Amonio	\$ 10.500,00
38	Solicitud de Inscripción de Fabricante de Nitrato de Amonio	\$ 40.000,00
39	Solicitud de Habilitación - Fábrica de explosivos	\$ 75.000,00
40	Solicitud de Habilitación - Equipo móvil de fabricación de explosivos	\$ 16.000,00
41	Solicitud de Habilitación - Instalación auxiliar para equipo móvil de fabricación de explosivos	\$ 16.000,00
42	Solicitud de Habilitación -Parcial de fábrica de explosivos	\$ 30.000,00
43	Solicitud de Habilitación -Depósito de nitrocelulosa	\$ 30.000,00
44	Solicitud de Habilitación -Polvorín tipo A	\$ 19.000,00
45	Solicitud de Habilitación -Polvorín tipo B (hasta 3)	\$ 8.000,00
46	Solicitud de Habilitación -Polvorín tipo C	\$ 19.000,00
47	Solicitud de Habilitación -Polvorín tipo E	\$ 19.000,00
48	Solicitud de Habilitación -Polvorín móvil para prospección sismográfica	\$ 6.500,00
49	Solicitud de Habilitación -Polvorín o gabinete para pólvora deportiva	\$ 4.000,00
50	Aptitud Constructiva de polvorín móvil para prospección sismográfica	\$ 16.000,00
51	Solicitud de Habilitación- Fabricación de pirotecnia	\$ 60.000,00
52	Solicitud de Habilitación -Parcial de fábrica de pirotecnia	\$ 12.000,00
53	Solicitud de Habilitación -Depósito de pirotecnia Clase I a III	\$ 32.000,00
54	Certificado de Aptitud Técnica de Depósito de Pirotecnia Clase II	\$ 5.000,00
55	Solicitud de Habilitación -Fábrica de materiales de carácter esencialmente militar	\$ 86.000,00
56	Solicitud de Habilitación -Fábrica de elementos auxiliares para materiales de carácter esencialmente militar	\$ 52.000,00
57	Solicitud de Habilitación -Depósito de sustancias químicas controladas	\$ 15.000,00
58	Solicitud de Habilitación -Depósito fiscal de almacenamiento temporario en zona aeroportuaria	\$ 28.000,00
59	Solicitud de Habilitación -Fábrica de Nitrato de Amonio	\$ 80.000,00
60	Solicitud de Habilitación -Parcial de Fábrica de Nitrato de Amonio	\$ 38.000,00
61	Solicitud de Habilitación -Depósito de Nitrato de Amonio	\$ 37.000,00
62	Solicitud de Habilitación -Depósito (tanque) de Nitrato de Amonio	\$ 37.000,00
63	Solicitud de Habilitación -Depósito a cielo abierto de Nitrato de Amonio	\$ 37.000,00
64	Solicitud de autorización de importación de explosivos	\$ 4.000,00
65	Solicitud de prórroga de autorización de importación de explosivos	\$ 3.000,00
66	Solicitud de verificación de importación de explosivos	\$ 5.000 + 2% del valor FOB
67	Solicitud de autorización de exportación de explosivos	\$ 4.000,00
68	Solicitud de prórroga de autorización de exportación de explosivos	\$ 3.000,00
69	Solicitud de verificación de exportación de explosivos	\$ 6.500,00
70	Solicitud de autorización de importación de pirotecnia	\$ 4.000,00
71	Solicitud de prórroga de autorización de importación de pirotecnia	\$ 3.000,00
72	Solicitud de verificación de importación de pirotecnia	\$ 5.000 + 2% del valor FOB
73	Solicitud de autorización de exportación de pirotecnia	\$ 5.000,00
74	Solicitud de prórroga de autorización de exportación de pirotecnia	\$ 3.000,00
75	Solicitud de verificación de exportación de pirotecnia	\$ 6.500,00
76	Solicitud de autorización de importación de Nitrato de Amonio	\$ 4.000,00
77	Solicitud de prórroga de autorización de importación de Nitrato de Amonio	\$ 3.000,00
78	Solicitud de verificación de importación de Nitrato de Amonio	\$ 5.000 + 2% del valor FOB
79	Solicitud de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	\$ 4.000,00
80	Solicitud de prórroga de autorización de exportación de Nitrato de Amonio	\$ 3.000,00
81	Solicitud de verificación de exportación de Nitrato de Amonio	\$ 6.500,00
82	Solicitud de verificación de importación con rotulado, etiquetado o marcaje (Explosivos y Pirotecnia)”	\$ 5.000,00
83	Solicitud de verificación de importación con rotulado, etiquetado o marcaje (Nitrato de Amonio)”	\$ 5.000,00
84	Solicitud de verificación de importación con incorporación de embalaje adicional (Explosivos y Pirotecnia)	\$ 3.000,00
85	Solicitud de verificación de importación con incorporación de embalaje adicional (Nitrato de Amonio)	\$ 3.000,00
86	Solicitud de verificación continua por día	\$ 14.000,00
87	Solicitud de verificación de Importación fuera de horario por día	\$ 7.000,00
88	Solicitud de verificación de Exportación fuera de horario por día	\$ 5.000,00
89	Solicitud de Registro de explosivo	\$ 15.000,00
90	Solicitud de Registro de explosivo (familia)	\$ 5.000,00

	Trámite	Valor
91	Solicitud de Orden de ensayo de pirotecnia	\$ 5.000,00
92	Solicitud de Registro provisorio de pirotecnia (familia)	\$ 2.000,00
93	Solicitud de Dictamen de Registro Definitivo de pirotecnia	\$ 3.000,00
94	Solicitud de Registro provisorio de pirotecnia	\$ 3.000,00
95	Solicitud de Prórroga de registro provisorio de pirotecnia	\$ 3.000,00
96	Solicitud de Registro de sustancia química controlada	\$ 14.500,00
97	Solicitud de Registro provisorio de sustancia química controlada	\$ 4.000,00
98	Solicitud de Prórroga de registro provisorio de sustancia química controlada	\$ 14.500,00
99	Solicitud de Registro de producto de Nitrato de Amonio	\$ 15.000,00
100	Solicitud de Registro de producto (familia) de Nitrato de Amonio	\$ 5.000,00
101	Solicitud de Prórroga Registro de producto provisorio de Nitrato de Amonio	\$ 3.000,00
102	Solicitud de Baja de instalación	\$ 1.500,00
103	Solicitud de Cambio de domicilio	\$ 800,00
104	Solicitud de Cambio de denominación	\$ 1.500,00
105	Solicitud de Adquisición de Libro Registro de Movimientos de Explosivos	\$ 1.000,00
106	Solicitud de Autorización de tránsito internacional de explosivos	\$ 33.000,00
107	Solicitud de Autorización de tránsito internacional de pirotecnia	\$ 26.500,00
108	Solicitud de Adquisición de libro Registro de Movimientos de pirotecnia	\$ 1.000,00
109	Solicitud de Adquisición de libro Registro Oficial de análisis y ensayos	\$ 1.000,00
110	Solicitud de Adquisición de libro Registro Oficial de producción diaria	\$ 1.000,00
111	Solicitud de Trámite urgente	\$ 17.000,00
112	Solicitud de Trámites especiales	\$ 5.000,00
113	Solicitud de Duplicado de documentación	\$ 800,00
114	Solicitud de dictamen técnico-jurídico	\$ 2.000,00
115	Solicitud de registro de firmas y sellos	\$ 700,00
116	Solicitud de inspección de instalaciones	\$ 14.000,00
117	Solicitud de Libro de registro oficial de movimientos de Nitrato de Amonio	\$ 800,00
118	Solicitud de Inscripción de Pequeño Usuario de Nitrato de Amonio	\$ 1.500,00
119	Solicitud de Prórroga Registro de producto provisorio de Explosivos	\$ 2.500,00

e. 19/01/2017 N° 2907/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 20 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 9/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 538/16), y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal N° 1086 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1086/2016 mediante el Decreto Municipal N° 169/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 196 del 19 de octubre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese el día 16 de enero de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA,

provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VICUÑA MACKENNA.

ARTÍCULO 2° — En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3° — Difiérese la puesta en vigencia del presente Convenio de Complementación de Servicios en el resto de los Registros Seccionales del país hasta tanto se encuentren dadas las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la operatoria.

ARTÍCULO 4° — El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agust Carreño.

e. 19/01/2017 N° 2674/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 22 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de JAMES CRAIK, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 10/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE JAMES CRAIK, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal N° 1411 de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante la cual autoriza al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 8 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de JAMES CRAIK promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1411/2016 mediante el Decreto Municipal N° 217/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 301 del 13 de diciembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese el día 16 de enero de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de JAMES CRAIK, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de OLIVA.

ARTÍCULO 2° — En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3° — Difiérese la puesta en vigencia del presente Convenio de Complementación de Servicios en el resto de los Registros Seccionales del país hasta tanto se encuentren dadas las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la operatoria.

ARTÍCULO 4° — El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agust Carreño.

e. 19/01/2017 N° 2675/17 v. 19/01/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 28/2017**

Asunto: Finalización y designación Jefatura Interina en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO la Actuación N° 10138-10-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, la Subdirección General de Control Aduanero propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Leandro Rubén GRAZIANO en el carácter de Jefe Interino de la División Seguimiento Satelital de la Dirección de Gestión del Riesgo, y designar en idéntico carácter y cargo al agente Fernando Víctor MAGARELLI.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Leandro Rubén GRAZIANO	20251332038	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. SEGUIMIENTO SATELITAL (DE CUMA)	Acorde a la categoria - DIV. SEGUIMIENTO SATELITAL (DE CUMA)
Ag. Fernando Victor MAGARELLI	23275927139	Analista de investigacion - DIV. SEGUIMIENTO SATELITAL (DE CUMA)	Jefe de division Int. - DIV. SEGUIMIENTO SATELITAL (DE CUMA)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Maria Adriana Beltramone.

e. 19/01/2017 N° 2701/17 v. 19/01/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 30/2017**

Asunto: Finalización y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO la Actuación N° 18033-23774-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, la Dirección Aduana de Buenos Aires propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Osvaldo Alberto GIACUMBO	20200233744	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN OPERATIVA 2 (DE OPAD)	Acorde a la categoria - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN OPERATIVA 2 (DE OPAD)
Lic. Pablo Gastón CORDIGLIA	20246865001	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. GESTIÓN DE REZAGOS (DE OPAD)	Jefe de division Int. - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN OPERATIVA 2 (DE OPAD)
Ag. Gonzalo Sebastián ÁLVAREZ COSTANTE	20307427630	Operador de control aduanero (guarda) - SEC. GESTIÓN DE REZAGOS (DE OPAD)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE REZAGOS (DE OPAD)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Maria Adriana Beltramone.

e. 19/01/2017 N° 3201/17 v. 19/01/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA****DEPARTAMENTO ADUANA DE SAN LORENZO****EDICTO**

Se hace saber que dentro de las Actuaciones Sumariales N° 057-SC-117-2011/5, seguidas contra la firma AGENCIA MARITIMA DULCE S.A. S/infracción tipificada por el Art. 954 Ap 1 incs. "a" y "c" del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y RESOLUCIÓN N° 194/2014 (AD SALO) de fecha 11/04/2014, que tramitan ante la Sección Sumarios del Departamento Aduana de San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe, las cuales se encuentran finiquitadas, donde se ordena dar a las mercaderías secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 y ss del Código Aduanero (Ley N° 22.415), se cita por el término de sesenta (60) días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial (BORA), a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren con derecho a la siguiente mercadería, 255,305 TONELADAS DE PASTA DE CLORURO DE POTASIO (KC) NCM 3104.20.90.000Y; a fin de que hagan ejercicio del mismo bajo apercibimiento de proceder a su venta con las formalidades de Ley, todo ello conforme a lo establecido en el Art. 418 y ss del mencionado Código, a los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse ante la Sección Inspección Operativa Norte del Departamento Aduana de San Lorenzo. FIRMADO: NÉSTOR GUARÁ - JEFE DE DEPARTAMENTO ADUANA DE SAN LORENZO, SAN LORENZO 12 DE ENERO DE 2017. — Nestor Guara, Jefe de Departamento, Aduana de San Lorenzo.

e. 19/01/2017 N° 2781/17 v. 19/01/2017

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN****AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR****Resolución 16/2017**

Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) aprobado por Resolución N° 76/08 y lo actuado en el Expediente N° 5967/16 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la renovación de la Licencia de Operación de la instalación Clase I denominada PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO (PFPU), ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable al otorgamiento de la renovación de la mencionada Licencia de Operación solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio N° 76/08 de este Organismo, se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorización de operación, autorizaciones específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que mediante Nota REF.: 470.000-225/16 ingresada a esta ARN con fecha 25 de octubre de 2016, el presidente de la CNEA informó que la Factura N° 0001-00041362, emitida el 18 de marzo de 2016, se encuentra pendiente de pago por falta de fondos en la partida correspondiente y que se llevarán a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar este inconveniente. En ese sentido se solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO, a pesar del retraso en el pago de la tasa regulatoria anteriormente mencionada.

Que la PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO (PFPU) está destinada principalmente a la provisión del material para la fabricación de elementos combustibles para reactores de investigación, partiendo de hexafluoruro de uranio o de uranio metálico con enriquecimiento menor al 20% nominal.

Que desde el año 1990 y de manera ininterrumpida ha proveído polvos de  $U_3O_8$  con enriquecimiento del 20% nominal para la elaboración de los elementos combustibles para el RA-3 a la planta FECRI-CONUAR, de manera de asegurar el funcionamiento del mismo, que permite la fabricación y provisión de radioisótopos para uso medicinal en el área sanitaria de nuestro país y exportaciones a otros países.

Que en la instalación se efectúan, además, los análisis químicos y de caracterización necesarios para llevar a cabo el proceso y también se realizan tareas de desarrollo en distintas líneas de proceso relacionadas con la elaboración de combustibles para reactores de investigación.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y a la función de la instalación PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO anteriormente mencionada, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación respectiva por la vía de excepción al Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

Que conforme las actividades realizadas en la instalación PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO de la CNEA resultan de interés público, se propicia la continuidad del trámite contemplando como excepción que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la renovación de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2017 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA de la Instalación Clase I PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO (PFPU) ubicada en el CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES, Provincia de Buenos Aires, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que entregue original de la Licencia de Operación de la Instalación PLANTA DE FABRICACIÓN DE POLVOS DE URANIO (PFPU) a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Emiliano Manuel Luaces Rudyj, Vicepresidente 2° A/C, Néstor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/01/2017 N° 2806/17 v. 19/01/2017

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA****Resolución 28 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

**VISTO:**

El Expediente EX-2017-00583026-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 19.549, y los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972, y su modificatorio, 1883 del 24 de septiembre de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el suscripto deberá alejarse transitoriamente de su respectiva sede;

Que el artículo 3° de la ley 19.549 expresa que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas";

A su vez, el artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 1883/91, completa la norma anterior estableciendo que: "Facultades del superior.- Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior";

Que en este caso, resulta necesario, a efectos de no demorar el trámite de los asuntos de competencia de la jurisdicción a mi cargo, disponer la designación de UN (1) funcionario que deberá hacerse cargo interinamente, durante el período que dure la ausencia del suscripto, de su normal diligenciamiento;

Que ha tomado la intervención de su competencia la DELEGACIÓN LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA;

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Encárgase la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del suscripto, delegándose la firma correspondiente, entre los días 16 y 27 de enero de 2017, al señor Subsecretario de Comunicación Pública, Lic. Juan Gabriel Gentile (DNI N° 30.138.707).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Miguel Grecco.

e. 19/01/2017 N° 2654/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 10409 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 4.731/2004 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 32 de fecha 10 de febrero de 2006 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la empresa CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67821132-6) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 29 de septiembre de 2015, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia y de los registros oportunamente otorgados.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — CANCELÁSE la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgados a la empresa CDSI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67821132-6) mediante Resolución Nº 32 de fecha 10 de febrero de 2006 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 29 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 t.o. 1991.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2782/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10410 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 5353/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa BENNU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71187346-1) solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, y Audiotexto.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I, del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa BENNU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71187346-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia, y el registro de los servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa BENNU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71187346-1), Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — REGÍSTRESE a nombre de la empresa BENNU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71187346-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º, del Anexo I del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto.

ARTÍCULO 3º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2796/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10415 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 6.282/2006 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508475-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios, relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Autoridad, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV, del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508475-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508475-7) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — REGÍSTRESE a nombre de la empresa ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508475-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2784/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10421 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 7056//2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa NUBICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71443552-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte la empresa NUBICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71443552-9) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa NUBICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71443552-9) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa NUBICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71443552-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2797/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10432 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 8.080/1989 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA (CUIT 30-54582352-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE INES INDART LIMITADA (CUIT 30-54576292-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA (CUIT 30-54582352-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA (CUIT 30-54582352-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2789/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10441 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 13.919/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa FORTIN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61463000-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa FORTIN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61463000-7) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa FORTIN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61463000-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa FORTIN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61463000-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2793/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10453 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 13.909/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Iván Ezequiel HOFFMANNBECK (CUIT 20-35698356-5), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet. Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado, es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4, del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Iván Ezequiel HOFFMANNBECK (CUIT 20-35698356-5), de los requisitos previstos en el artículo 3º, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Iván Ezequiel HOFFMANNBECK (CUIT 20-35698356-5), Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Iván Ezequiel HOFFMANNBECK (CUIT 20-35698356-5), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3, del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2792/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10468 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 9218/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BAHÍA SAN BLAS (CUIT 30-58481556-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BAHÍA SAN BLAS (CUIT 30-58481556-2) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BAHÍA SAN BLAS (CUIT 30-58481556-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BAHÍA SAN BLAS (CUIT 30-58481556-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2799/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10469 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 10.812/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Adrián VALLEJOS (CUIT 20-22281700-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Adrián VALLEJOS (CUIT 20-22281700-6) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Adrián VALLEJOS (CUIT 20-22281700-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Adrián VALLEJOS (CUIT 20-22281700-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel de Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2790/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10475 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 7255/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y  
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa GLOBAL NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71412160-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa GLOBAL NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71412160-6) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa GLOBAL NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71412160-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa GLOBAL NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71412160-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2798/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10476 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 13099/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y  
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor AGUILAR DANIEL MARCELO (CUIT 20-18247459-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor AGUILAR DANIEL MARCELO (CUIT 20-18247459-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor AGUILAR DANIEL MARCELO (CUIT 20-18247459-3) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor AGUILAR DANIEL MARCELO (CUIT 20-18247459-3) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2791/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10479 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 15481/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 12, inciso 21 de la Ley Nº 26.522 establece que una de las misiones y funciones de la autoridad de aplicación es "...Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación...".

Que el Artículo 154 de la Ley Nº 26.522 establece que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) se encuentra destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual.

Que a través de la Resolución Nº 225-COMFER/99 se aprobaron, entre otros, los PLANES DE ESTUDIOS de las carreras de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN Y OPERADOR TÉCNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN.

Que a través de la Resolución Nº 260-COMFER/00 se aprobó una modificación al PLAN DE ESTUDIOS de la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Que a través de la Resolución Nº 1188-COMFER/00 se aprobó el PLAN DE ESTUDIOS para la carrera de LOCUTOR NACIONAL, cuyo diseño curricular fue modificado posteriormente a través de la Resolución Nº 0103-COMFER/02.

Que a través de la Resolución Nº 1557-COMFER/01 se aprobó el PLAN DE ESTUDIOS para la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Que como resultado del análisis de la currícula vigente y con el objetivo de formar y capacitar profesionales de la comunicación con habilidades para desempeñarse laboralmente en el amplio espectro de las comunicaciones convergentes; el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), propone el dictado de un CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR de cuatro cuatrimestres de duración, con orientaciones en Locución, Producción y Dirección, Guión y Operación; destinado a los egresados de las carreras que imparte el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y a los graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Que la realización del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR debe contemplar el acceso a la correspondiente habilitación para los graduados de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas previstas en el CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) estima procedente otorgarle trámite favorable a la aprobación del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR; ello a fin de que los egresados cuenten con herramientas más competitivas adaptadas a las exigencias del mercado laboral y de las nuevas tecnologías.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBASE la propuesta institucional del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y la realización del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR a partir del ciclo lectivo 2017 el que como Anexo IF-2016-05434455-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) para la elaboración del diseño académico y los contenidos programáticos y demás requisitos y normas complementarias para el dictado del CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

ISER 2017

HACIA UN CAMBIO DE PARADIGMA

La formación del profesional de medios audiovisuales a partir de la jerarquización del ISER, nuestro Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, que cumplió 66 años.

El siguiente trabajo es el resultado de la observación de la realidad del mercado laboral de medios audiovisuales, consultas con las empresas, sus agentes seleccionadores de personal, encuestas con los egresados del ISER, con los alumnos, con sus docentes y autoridades.

El Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica ISER, que hoy depende del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), debe ser jerarquizado y actualizado en función de los cambios que se están produciendo a pasos muy acelerados en los medios, en forma constante, y en función de las necesidades de fortalecer la calidad profesional de los medios audiovisuales gestionados por el Estado Nacional, a través del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos. Esto, está en línea con la necesidad de dotar a los medios públicos de comunicación en manos del Estado, de planteles profesionales que garanticen la competencia, y la pluralidad de voces, logrando la autogestión de esos medios, para que no sean una carga para la sociedad.

Este objetivo principal, está acompañado necesariamente de otras metas inescindibles.

La primera tiene que ver con el descubrimiento de los mejores talentos del país para las carreras que hoy se dictan en el ISER.

Y la segunda está relacionada con la necesidad de acompañar en todo el proceso de capacitación a los futuros profesionales, incluso hasta su primer trabajo en los medios audiovisuales, al egresar del instituto.

Una mejor calificación profesional desde la formación y la práctica integrada, y una buena salida laboral hacia el primer empleo, convierten al ISER en una poderosa herramienta de capacitación profesional, y una exitosa experiencia que les permitirá a nuestros jóvenes acceder a su primer trabajo, a la oportunidad de cumplir su sueño.

En términos de políticas de medios, estaremos generando soluciones adecuadas a las necesidades de capacitación de los profesionales de Radio y Televisión Argentina S.E. (RTA S.E.) y de la Agencia Nacional de Noticias Télam S.E., incorporando especializaciones.

En términos de política social y educativa, estaremos por esta vía favoreciendo la promoción humana, y la inclusión social, permitiendo la movilidad ascendente en este campo, que deviene en la piedra angular de la vida republicana.

Hemos hecho encuestas con los egresados, con los alumnos, y con las empresas que contratan profesionales de medios de comunicación, resultando imperioso y urgente realizar una serie de acciones que permitan jerarquizar al ISER como la más importante escuela de medios audiovisuales de Latinoamérica.

ACCIONES

Para lograr estos objetivos, en el ISER ya estamos trabajando en la reformulación de las carreras, luego de un período de transición necesario, para ir gradualmente alcanzando el nivel requerido por el actual mercado de medios audiovisuales convergentes. Hay mucho entusiasmo, y todas las energías están enfocadas en estos nuevos objetivos, que son posibles gracias al cambio de autoridades a el nivel nacional, y su vocación de jerarquizar al Iser.

LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA

Las carreras del ISER, Locutor Nacional, Productor y Director de Radio y Televisión, Guionista, Operador de Estudios de Radio, Operador de Estudios de Televisión y Operador de Planta Transmisora, se transformarán en una LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CONVERGENCIA, con orientación en Locución, Producción y Dirección, Guión, Operación de Radio y Televisión, Operación de Planta Transmisora. Todos los egresados serán COMUNICADORES AUDIOVISUALES, con las incumbencias exclusivas de cada orientación, e incumbencias no exclusivas, que necesariamente rozarán la orientación periodística, en el marco de los medios audiovisuales convergentes.

Esta licenciatura requiere que la LEY DE MEDIOS CONVERGENTES, en etapa de redacción, incluya esta carrera, y las incumbencias profesionales.

Asimismo, como ley especial, cree la habilitación profesional de nivel licenciatura, e instruya al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a validar la currícula específica y los títulos profesionales habilitantes.

La propia ley, debe contemplar las incumbencias exclusivas de cada habilitación a los fines de reglamentar la profesión vinculada a la comunicación audiovisual, en todas sus orientaciones.

Asimismo, la ley debe prever cómo, a través del complemento curricular definido por el ISER con la aprobación y acompañamiento del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, otorgue a los ya egresados de la carrera actual, y de los institutos adscriptos, la posibilidad de obtener la Licenciatura, rindiendo las equivalencias necesarias.

La misma ley, en relación con las carreras, debe establecer que los egresados del ISER tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, a la hora de ser contratados en los medios públicos, y en ese sentido, se realizarán anualmente concursos entre sus egresados para otorgar las vacantes temporarias o definitivas que surjan, a los profesionales formados en el ISER. De este modo, alcanzamos los estándares propios de los países que tienen fuertes medios de comunicación estatales y capacitan a sus profesionales en las escuelas financiadas por el Estado. Medios que garantizan credibilidad, y eficiencia por la calidad profesional de sus actores.

En este caso, además, minimizamos el problema recurrente que históricamente, se ha producido en estos medios, en los que el ingreso prioritario ha sido más para los amigos "profesionales", que para los profesionales en función del mérito.

Una práctica que se va a desterrar coordinando la capacitación con la salida laboral concreta, acompañando a los noveles profesionales en sus primeros pasos laborales, tras la colación de grado.

FINANCIAMIENTO DEL ISER

Al margen de las partidas presupuestarias que el ENACOM destina para el ISER, es necesario desplegar una estrategia para mejorar la provisión de material y elementos de estudio, con la posibilidad para el ISER a través del ENACOM de otorgar recibos de donación, para que se generen las deducciones necesarias a favor del donante.

Esto permitiría que las empresas privadas donen elementos electrónicos y servicios para mejor funcionamiento del Instituto.

Asimismo, donen a través del ENACOM fondos con la misma política, que sirvan para el mejoramiento permanente de las actividades del ISER en la capacitación de los alumnos, y el perfeccionamiento continuo de los profesionales que hoy forman parte de los medios oficiales.

**TRANSVERSALIDAD DEL USO DE RECURSOS**

Este ítem especial, tiene que ver con los conceptos básicos del sistema de gestión administrativa, que exige en la actualidad, el respeto de los principios de Eficiencia, Eficacia, y Economía.

En los distintos estamentos administrativos y sus respectivas líneas, existen recursos que probablemente se puedan compartir entre distintos organismos, para un mejor cumplimiento de los objetivos de la política del sector. En el marco del Ministerio de Comunicaciones, y el ENACOM, el ISER, podría beneficiarse con el uso de distintos recursos y servicios para la realización de sus objetivos, compartiendo los que tienen otros organismos, y son pasibles de ser utilizados, porque el organismo en cuestión no los utiliza permanentemente, pero paga su costo. Ejemplo, Banda ancha, con Streaming, estudios de radio y televisión, facilidades técnicas complejas. Etc.

Esta modalidad, en el marco de un criterio de solidaridad entre organismos, puede, generar importantes ahorros, y la potenciación del uso de recursos.

**UNA ESTACION DIGITAL FEDERAL**

Con el fin de realizar prácticas integradas de los futuros profesionales, ingresando de lleno en la convergencia de medios audiovisuales, el ISER desarrollará una estación digital de radio y televisión para "salir al espacio" por banda ancha, utilizando servicios de emisión de contenidos en vivo, a través de internet, y programas grabados por la misma vía.

Esta estación digital tendrá objetivos varios.

El primero es brindar la posibilidad de realizar prácticas integradas a los alumnos, en ritmo de programación vivo, y programación real, lo que se configura como una experiencia superlativa para los alumnos, que hasta ahora, nunca experimentaron esta forma de aprender haciendo.

El segundo, es generar contenidos de servicio a la comunidad, con información útil para la gente, que conecte a nuestra escuela con la realidad cotidiana de las personas en su barrio, en su comunidad, abordando sus problemáticas de tal manera que les permita a los alumnos tener una visión de la realidad cercana al ciudadano común.

El tercero, es generar contenidos educativos para los propios alumnos del ISER, y de la Universidad Nacional de Buenos Aires UBA, que puedan ser utilizados en las materias curriculares.

El cuarto, es generar servicios para las ONG's y para el propio Estado, participando en campañas con aportes profesionales, para su mejor difusión, con un sentido educativo a la comunidad.

El quinto, es compartir esta estación digital con todos los institutos adscriptos del país para un mejor seguimiento de las actividades curriculares, y evaluación del trabajo de estos institutos, en el marco de los convenios existentes que deberán actualizarse para elevar aún más el nivel educativo y de las prácticas, con el fin de generar sinergia con el ISER, para una mejor capacitación de los alumnos de todo el país.

Los contenidos de esta estación digital podrán emitirse por los medios nacionales, en la medida de que su calidad lo amerite.

**TALLERES DE PERFECCIONAMIENTO CONTINUO**

Con la idea de generar capacitación y especialización permanente para los profesionales de los medios públicos y privados, el ISER, está preparando una serie de talleres de perfeccionamiento, que servirán para mejorar aún más la capacitación de los profesionales de medios.

Si la Ley de Medios Convergentes en ciernes, lo contempla, incluso estos talleres, pueden ser arancelados a los fines de generar la participación de profesionales de primer nivel como profesores. Profesionales exitosos en el mercado, que pueden compartir su experiencia con los alumnos, para seguir avanzando en su crecimiento profesional.

En este sentido, también habría que prever en la ley la posibilidad de incorporar requisitos de capacitación pedagógica de profesionales del medio, para que sea más sencillo el acceso a su condición de educadores para los medios audiovisuales y poder mejorar la captación docente, para los distintos talleres de perfeccionamiento continuo.

La gestión que se está desarrollando incorpora posibles acuerdos adicionales con la UBA, para articular una Maestría en Periodismo, en condiciones de reciprocidad.

**UN ESPACIO ADECUADO**

La política de medios debe comenzar por una adecuada preparación profesional de los comunicadores. Uno de los aspectos fundamentales es el espacio, que tiene que tener características especiales, por la naturaleza de la actividad.

El que tiene hoy el ISER en la estación Retiro de trenes, es prestado, y está siendo requerido por el Ferrocarril.

Es urgente resolver la cuestión, teniendo en cuenta la necesidad y la proyección del Instituto.

El Centro Cultural Kirchner sito en la Avenida Leandro N. Alem 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene espacio adecuado y suficiente, además de contar con espacios que están pensados para que sean estudios de radio y tv en su infraestructura.

El Centro Cultural Kirchner se encuentra en muy buenas condiciones, y no habría oposición por parte del Ministerio de Comunicaciones, en el caso de que jurídicamente se pudiera definir el uso para el ISER.

**PUENTE LABORAL**

El acompañamiento de los alumnos debe darse desde el primer día hacia su salida laboral, realizando enlaces con los medios públicos y privados, para recabar la información necesaria de los requerimientos profesionales, y habilidades exigidas a los comunicadores, para incorporar a los programas de estudio aquellos temas que nos permitan darle a los egresados, las mejores herramientas para resolver problemas en los distintos equipos de trabajo.

Este contacto, permitirá a su vez, conocer las necesidades de los medios en cuanto a la oferta laboral, y sugerir profesionales con capacitación, talento, y antecedentes acordes con esas necesidades.

Esto resuelve a nuestros egresados el problema de saber adónde presentarse, y a los medios el problema de saber dónde buscar profesionales.

Además, resuelve casi automática y naturalmente la actualización permanente de programas de estudio, que permite a los alumnos tener la última información sobre las habilidades requeridas por el mercado laboral.

También resuelve con las resoluciones oficiales adecuadas, la asignación de vacantes temporales y/o definitivas en los medios públicos.

Generando los concursos respectivos, los alumnos del ISER, cuando egresan deberían tener asegurada la posibilidad de tener la oportunidad de recibir su primer trabajo formal de estas empresas, con un enlace natural desde el instituto oficial, hacia los medios públicos, con profesionales que respeten la pluralidad de voces y de visiones de la realidad, sin partidismos políticos ni propaganda gubernamental encubierta.

Esta política, aumentará la credibilidad de los medios públicos en la medida en que se evite la militancia política partidaria desde sus estudios. Los medios públicos, en este esquema de medios con mediciones de audiencia, serán los elegidos a la hora de valorar su credibilidad, si se trabaja en pos de ella.

Esta política propuesta, nos pondría al nivel de los países desarrollados en esta materia ya que es la práctica habitual, por ej. en Alemania, España, Inglaterra, Francia, etc.

**INCLUSION SOCIAL, Y PROMOCION HUMANA**

La rigurosa selección de talentos, permitirá al ISER captar los mejores talentos, y acompañarlos con la formación desde la educación pública, que deberá buscar permanentemente la excelencia, para que los profesionales surgidos del ISER sean los más requeridos.

En ese camino, se busca integrar políticas de desarrollo social, con la permanencia de los alumnos en el ISER, para que puedan seguir sus estudios sin carencias materiales, y promoverlos hacia el ejercicio profesional, garantizando que lleguen a su objetivo de graduarse, no solo aquellos que cuentan con recursos, sino aquellos que pueden ser grandes profesionales, por sus condiciones, pero que no gozan de la estabilidad económica necesaria como para lograr la colación de grado.

La transversalidad administrativa, como concepto, debe aplicarse a este caso especialmente, tomando desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los planes de apoyo a estudiantes, y otorgarlos de manera suficiente a aquellos que por su talento, deben ser apoyados en este camino, hasta convertirse en profesionales de los medios de comunicación.

Una buena acción en este sentido puede cumplir muchos sueños, y cambiar muchas historias, además de generar para los medios de comunicación, profesionales con la visión más amplia posible de nuestra realidad.

**ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL****PROPUESTA DE CICLO DE COMPLEMENTO CURRICULAR PARA PROFESIONALES DE LA CONVERGENCIA**

DURACIÓN: Cuatro cuatrimestres.

DÍAS DE CURSADA: lunes, miércoles y viernes

HORARIO: turno mañana: de 9 a 12 hs. Turno tarde (prioritario) de 16 a 19 hs.

CARACTERÍSTICA DE CURSADA: Eminentemente práctica, presencial e integradora.

ÁMBITO DE TRABAJO: Aula - taller con equipamiento para grabación, compaginación y edición de audio y video.

PROPOSITO: Realización de trabajos y producciones audiovisuales que serán evaluadas para su publicación en la plataforma digital del Instituto.

CARRERA: COMUNICADORES AUDIOVISUALES CON ORIENTACIÓN EN:

- Locución
- Producción
- Guionista
- Operador de Estudios de Radio
- Operador de Estudios de Televisión
- Producción y Dirección de Radio y Televisión
- Convenio con la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la UBA

**OBJETIVO INSTITUCIONAL:**

Complementar la formación de Comunicadores Integrales, con amplias competencias para la producción de realizaciones de comunicaciones convergentes.

Formar profesionales competitivos y capacitados, que puedan desarrollarse con solvencia en un ambiente que cambia constantemente con el surgimiento de nuevas tecnologías.

Generar un espacio de vinculación y aprendizaje que contribuya a una formación integral, que les permita a los estudiantes una pronta y efectiva salida laboral que oportunamente el Instituto podrá gestionar con medios públicos y privados.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE TODO EL CURSO**

-- Abordar el manejo técnico operativo de los medios audiovisuales a partir de la vinculación e interacción de los estudiantes de las carreras de ISER y los graduados de la UBA. Entendiendo que en principio se trabajará en la integración de estudiantes de todas las carreras y los graduados de la UBA.

-- Participar en las diferentes áreas de trabajo asumiendo los roles de producción y realización integral audiovisual.

-- Reconocer, diferenciar e interactuar con soportes audiovisuales para la producción de contenidos audiovisuales. Como así también reconocerlos y diferenciarlos.

-- Identificar los métodos de investigación y las plataformas digitales para poder interactuar y generar contenidos audiovisuales.

**¿POR QUÉ DESARROLLAR UN COMPLEMENTO CURRICULAR?**

La comunicación se ha desarrollado y ha progresado vertiginosamente en los últimos años. Por eso es necesario profundizar el proceso de la formación de profesionales para enfrentar los desafíos cotidianos diarios y que puedan detectar y aprovechar los permanentes cambios en el mercado laboral a los que se enfrentan en la profesión.

**CONDICIONES DE INGRESO:**

Se realizará un curso de nivelación que habilitará a los aspirantes a rendir un examen de ingreso obligatorio cuya aprobación dará acceso a la cursada del complemento curricular.

**EXAMEN DE INGRESO - ITEMS A EVALUAR:**

Las evaluaciones y condiciones dependerán de la carrera de la cual proviene el aspirante al complemento curricular. En el caso de egresados de ISER deberán rendir un examen de actualidad, periodismo y medios y lecto-comprensión. Los aspirantes de la UBA deberán rendir un examen de aptitud vocal y de lecto-comprensión.

## PLATAFORMA CURRICULAR:

## PRIMER CUATRIMESTRE:

- Comunicación Integral 1
- Lenguajes Audiovisuales
- Nuevas Plataformas Digitales
- Práctica Integrada Profesional 1 (Complemento de Idiomas)

## SEGUNDO CUATRIMESTRE:

- Comunicación Integral 2
- Lenguaje Multiplataforma
- Mercado Laboral de la Comunicación Digital
- Práctica Integrada Profesional 2 (Complemento de Idiomas)

## TERCER CUATRIMESTRE:

- Investigación y Desarrollo Audiovisual
- Interpretación y Generación de Contenidos Multimedia
- Comunicación Transmedia
- Práctica Integral Profesional 3

## CUARTO CUATRIMESTRE:

- Periodismo Inmersivo
- Modelos de Planificación Multimedia
- Ética y Teoría legal de la Comunicación
- Práctica Integral Profesional 4

-Para el caso de los estudiantes provenientes de la UBA que aspiran a la obtención del título de Locutor Nacional y la matrícula profesional deberán cursar 4 horas de Locución y Foniatría en el espacio de Comunicación integral 1 y 2 y en Practica integral profesional 3 y 4.

Nota: Se deja establecida la posibilidad de cambiar materias y disposición de las mismas como así también el agregado de talleres o currículas que sirvan para nivelar el conocimiento de los cursantes.

IF-2016-05434455-APN-ENACOM#MCO

e. 19/01/2017 N° 2795/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 10480 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 15028/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación de capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual por sí o mediante la celebración de convenios de terceros.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se aprueben las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras de Locutor Integral, Productor y Director para Radio y Televisión, Operador Técnico de Estudio y de Televisión y Orientación de Planta Transmisora, que se dictan en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) para el ciclo lectivo 2017.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 01/17.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 2) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE para el ciclo lectivo 2017, las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), cuyo detalle se incorpora como Anexo IF-2016-05434340-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

## ANEXO

## NORMAS GENERALES

I. A los efectos del dictado del 1°, 2° y 3° año de la carrera de Locutor Integral se constituirán TRES (3) divisiones, la división "A" que se dictara en el turno mañana, la división "B" en el turno tarde y la división "C" en el turno noche.

Asimismo del dictado del 2° y 3° año de la carrera de Locutor Integral se constituirán DOS (2) divisiones, la división "D" que se dictara en el turno tarde.-

II. A los efectos del dictado de las restantes carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), se constituirá UNA (1) sola división de 1°, 2° y 3°.

III. A los efectos del dictado de las asignaturas que se detallan a continuación se constituirán DOS (2) secciones en cada una de las divisiones mencionadas en el punto I):

PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I, II y III.

FONIATRÍA I, II y III.

LOCUCIÓN I, II y III.

DOBLAJE III.

REDACCIÓN.

TECNOLOGÍA II.

IDIOMAS.

Se asignarán SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (754) horas cátedra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Coordinación de las actividades de los alumnos de cada carrera desarrollan durante el ciclo lectivo.
- b) Coordinación del Ciclo de Complemento Curricular.
- c) Coordinación de especialización de doblaje.
- d) Coordinación de actividades de informática aplicada a los servicios de educación audiovisual.
- e) Organización, desarrollo y corrección de exámenes de aspirantes externos previstos por la Resolución N° 709-COMFER/03.
- f) Desdoblamiento de asignaturas.
- g) Exámenes de ingreso, habilitaciones, finales y otras actividades académicas.
- h) Asesoría para el desarrollo técnico de trabajos prácticos.
- i) Implementación de tareas de apoyo pedagógico y administrativo para la informatización, sistematización y archivo de programas y planificaciones docentes con el propósito de optimizar su uso por parte de los alumnos.
- j) Especialización de doblaje.

IF-2016-05434340-APN-ENACOM#MCO

e. 19/01/2017 N° 2794/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 10484 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 14154/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la Resolución N° 5264-ENACOM/16 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE REDES DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION ABIERTA.

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud formulada por la firma RADIO-DIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de titular de la licencia correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificada con la señal distintiva LV3, adjudicada mediante Decreto N° 2639/1990 e invocando el carácter de organizador operativo de la red de emisoras denominada "CADENA 3 ARGENTINA", tendiente a obtener la autorización prevista por el Artículo 4° del reglamento aprobado a través de la Resolución N° 5264-ENACOM/16.

Que la prenotada norma prescribe que en el supuesto de solicitudes de autorización de conformación de una red de emisoras con asignación de cabeceras múltiples, para la realización de contenidos a difundir el ENACOM podrá admitir por resolución fundada, un mayor porcentaje del tiempo de programación en red que los contemplados por el Artículos 63, inciso a) de la Ley N° 26.522 y su modificatoria, como así también, la vinculación de emisoras de diversos tipos o clases de servicios, en atención a las circunstancias de cada caso y a que el avance tecnológico aconseje la incorporación de esa nueva modalidad en beneficio de las audiencias que se encuentren involucradas.

Que a través de las Actuaciones Nros. 13694-ENACOM/16 y 18.612-ENACOM/16 la licenciataria explicitó la modalidad bajo la cual se integra la red de emisoras, desde el punto de vista comunicacional, haciendo saber, desde el punto de vista técnico – jurídico que la red de emisoras se integran por estaciones que cuentan con título que legitima su operatividad de titularidad de la solicitante y de terceros, a los que denomina prestadores adherentes, vinculados con aquél a través de acuerdos particulares.

Que a fin de respaldar su solicitud acompañó el documento individualizado como "CONDICIONES GENERALES" del acuerdo de integración de la red, conteniendo una memoria descriptiva de la misma.

Que la solicitante RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañó la documentación requerida en el ANEXO I del reglamento antes mencionado, la cual resultó de aprobación.

Que la evaluación de la propuesta comunicacional, concluye que en cuanto a los requisitos relativos a la propuesta comunicacional, RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple con lo dispuesto por el reglamento para la Constitución de Redes de Emisoras de Radio, considerando la autorización de su constitución en el marco del artículo. 4° de la Resolución N° 5264-ENACOM/16 y el artículo 63 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

Que la evaluación técnica que concluye en tal sentido, merita, además de aspectos vinculados a la identificación de las emisoras y régimen de publicidad, que la red propuesta presenta la particularidad, en cuanto a la producción de la programación, que cuenta con programación propia de RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA y coproducidos por ésta y las emisoras vinculadas, aportantes de contenidos que se integran a la red; adicionalmente los espacios informativos presentan dos formatos: los previstos para que cada emisora incorpore, en horario central, en momentos de desconexión (cfr. Artículo 63, inciso c) de la Ley N° 26.522) y los flashes y boletines que siendo retransmitidos, integran la información local de modo federal.

Que en relación a los porcentajes de programación que se autoricen, corresponde definir que podrá emitirse como red de emisoras con asignación de cabeceras múltiples, sin sujeción a los porcentajes previstos por el artículo 63, inciso a) de la Ley N° 26.522 y su modificatoria, en tanto, se respete la modalidad propuesta, relativa a que fuera de los tiempos de desconexión para la emisión de programación propia, los contenidos a difundir como programación vinculante se integren por aportes realizados por los integrantes de la red a la programación común.

Que, en tales antecedentes, la solicitante RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, ha dado cumplimiento con las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, por lo que corresponde que se le otorgue la autorización para la constitución de redes de emisora de radios con asignación de cabeceras múltiples con las emisoras integrantes de la red, que cuenten con licencia o permiso precario y provisorio, según el caso.

Que, en consecuencia y de conformidad, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se acuerde favorable acogida a la solicitud formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 18) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁSE la constitución de una red de emisoras de radio, con asignación de cabecera múltiples para la realización de contenidos a difundir, bajo la modalidad prevista en los considerandos de la presente, integrada por las emisoras consignadas en el Anexo IF-2016-05380583-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo de la presente Resolución, cuya autorización fuera solicitada por RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64301094-4), titular de LV3 de la localidad de CÓRDOBA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2° — La autorización otorgada abarcará un período de UN AÑO (1) año, contado a partir de la fecha del acto administrativo de autorización, y será renovable automática y consecutivamente por periodos anuales, a solicitud de los interesados formulada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos anteriores a su vencimiento y se mantendrá en vigencia salvo pedido de baja de la autorización otorgada a la red formulado por la emisora cabecera que la hubiese solicitado, o que la Autoridad de Aplicación verifique en sumario administrativo el incumplimiento de las condiciones establecida en la Ley, su reglamentación y la respectiva resolución autorizante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Resolución N° 5.264-ENACOM/16.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO

CIUDAD	EMISORA	SEÑAL DISTINTIVA	TITULO HABILITANTE	TITULAR
CORDOBA CAPITAL	RADIO CORDOBA AM 700	LV3	DECRETO N° 2639/90	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
CORDOBA CAPITAL	RADIO TRES 106.9 FM		PERMISO PRECARIO Y PROVISORIO N° 868	MARCELO HERALDO BERTOLINO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	99.1 FM	AYP75	DECRETO N° 863/99	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	101.9 FM	LRQ334	RESOLUCIÓN N° 1051-COMFER/09	CLAUDIA DEL VALLE NIEVA
BELL VILLE	102.9 FM	LRJ889	RESOLUCIÓN N° 1789-COMFER/01	SANTIAGO MANUEL VILLASUSO
JESUS MARIA	89.1 FM	LRJ958	RESOLUCIÓN N° 1206-COMFER/03	JORGE EDUARDO PARODI
MARCOS JUAREZ	105.9 FM	LRJ350	RESOLUCIÓN N° 496-COMFER/99	RICARDO JAIME AGUSTI
MINA CLAVERO	106.5 FM	LRJ346	RESOLUCIÓN N° 443-COMFER/02	LIBIO RICARDO ROLUTTI
RIO CUARTO	90.7 FM	LRJ399	RESOLUCIÓN N° 913-COMFER/99	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
SAN FRANCISCO	88.7 FM	SUBSIDIARIA DE LV27 RADIO SAN FRANCISCO	DECRETO N° 5500/71	RADIO RURAL SAN FRANCISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VILLA DOLORES	107.1 FM		RESOLUCIÓN N° 8287-ENACOM/16	LILIA ESTHER LUQUE

CIUDAD	EMISORA	SEÑAL DISTINTIVA	TITULO HABILITANTE	TITULAR
VILLA MARIA	104.5 FM	LRJ879	RESOLUCIÓN N° 187-COMFER/05	FERNANDO DANIEL RASSO
LA RIOJA	89.1 FM	LRJ352	RESOLUCIÓN N° 505-COMFER/99	PRODUCCIONES SAN NICOLÁS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MENDOZA	97.7 FM	LRJ387	RESOLUCIÓN N° 701-COMFER/99	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
SAN RAFAEL	92.5 FM	LRJ817	RESOLUCIÓN N° 1263-COMFER/01	ANTONIO RAMÓN MERENDA
NEUQUEN	100.1 FM	LRG341	RESOLUCIÓN N° 815-COMFER/99	COMPAT SOCIEDAD ANÓNIMA
SAN CARLOS DE BARILOCHE	99.3 FM	LRG731	RESOLUCIÓN N° 1156-COMFER/06	ADRIÁN MARCELO BRUSSINO (RDC)
SALTA	104.1 FM	LRK341	RESOLUCIÓN N° 1629-COMFER/01	RESOMIALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SAN JUAN	88.5 FM		PERMISO PRECARIO Y PROVISORIO N° 538	NESTOR ALFREDO LUNA y PABLO BUENAVENTURA SOCIEDAD DE HECHO
SAN LUIS	102.3	LRT369	RESOLUCIÓN N° 2262-AFSCA/12	OSCAR EDUARDO OLIVARES
VILLA MERCEDES	101.1 FM	LRJ832	RESOLUCIÓN N° 902-COMFER/01	EDUARDO DI SISTO
RIO GALLEGOS	103.1 FM	LRF336	RESOLUCIÓN N° 912-COMFER/99	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
ARMSTRONG	91.3 FM	LRM427	RESOLUCIÓN N° 443-COMFER/02	RICARDO JAIME AGUSTI
RAFAELA	98.3 FM	LRI701	RESOLUCIÓN N° 774-COMFER/04	IVÁN JAVIER GIAMPIERI
ROSARIO	106.7 FM		PERMISO PRECARIO Y PROVISORIO N° 1985	MARCELO ELIAS MUÑOZ
SANTA FE	101.7 FM	LRI752	RESOLUCIÓN N° 754-COMFER/99	RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA
VENADO TUERTO	88.9 FM	SUBSIDIARIA DE LT29 RADIO VENADO TUERTO	DECRETO N° 1077/82	HILMAR HORACIO LONG
SANTIAGO DEL ESTERO	100.5 FM	LRK343	RESOLUCIÓN N° 1002-COMFER/99	ARNALDO FELIX MARTINEZ
USHUAIA	106.1 FM	LRF337	RESOLUCIÓN N° 914-COMFER/99	SERGIO EUGENIO SARMIENTO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	107.5 FM	LRK387	RESOLUCIÓN N° 1337-COMFER/99	TUCUMAN DE FRECUENCIA MODULADA SOCIEDAD ANÓNIMA

IF-2016-05380583-APN-ENACOM#MCO

e. 19/01/2017 N° 2788/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10489 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 10625/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 2.642 de fecha 17 de Mayo de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, creó el ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES, como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actuado como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.078.

Que asimismo, el Artículo 2° del citado decreto señaló que "...sin perjuicio del mantenimiento de las competencias asignadas al MINISTERIO DE COMUNICACIONES por el artículo 23 decies (...) el ENACOM tendrá todas las competencias y funciones que la Ley N° 27.078, y sus normas modif. asignan a la AFTIC..." y, en tal sentido, el Artículo 26 del mismo plexo dispone que el "...ENACOM es continuador, a todos los efectos legales, de la AFTIC..."

Que por EXPAFTIC 1250/2015 tramitó el contrato de Fondo Fiduciario del Servicio Universal con la empresa Nación Fideicomiso S.A., el cual fuera finalmente firmado el día 28 de Julio de 2015.

Que las adecuaciones efectuadas en la normativa y en la estructura organizativa de la Administración hacen necesarias ciertas modificaciones en el contrato de Fondo Fiduciario del Servicio Universal firmado con la empresa Nación Fideicomiso S.A. tendientes a receptor los cambios operados en distintos aspectos del Servicio Universal.

Que el artículo 10 del referido instrumento reza: "ARTICULO DÉCIMO – Modificaciones del Contrato de Fideicomiso. 10. Ninguna modificación al presente contrato de Fideicomiso será válida excepto si es aprobada de común acuerdo entre el Fiduciante y el Fiduciario. Las modificaciones serán válidas y surtirán efecto desde su aprobación o a la fecha que las partes indiquen".

Que a fs. 52 se acompañó el modelo de Adenda y Manual Operativo a ser suscripto por el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que habiéndose girado las actuaciones a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, al Área Obligaciones de Pago, y al Área de Contabilidad, Presupuesto y Liquidaciones, ambas de la Dirección General de Administración, éstas tomaron la intervención pertinente y no han realizado observaciones.

Que habiéndose girado las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna, en atención a lo dispuesto por la Resolución SIGEN N° 162/2014, ésta entendió que por tratarse de procedimientos propios del fiduciario encomendados por el ENACOM en el marco del Contrato de Fideicomiso, no corresponde la aplicación de la citada Resolución, toda vez que involucra a otro Organismo. No obstante aclaró que los procedimientos que emplee el ENACOM, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 21 y 25 de la Ley N° 27.078 y normas conexas resultarán materia de auditoría, como así también las tareas que el Organismo desarrolle a fin de garantizar la aplicación de los fondos a los programas específicos que la Autoridad apruebe junto a los mecanismos de control implementados.

Que habiéndose efectuado modificaciones a los proyectos, se remitieron las actuaciones a la Coordinación General de Asuntos Ejecutivos, quien efectuó las consideraciones pertinentes.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 del 28 de diciembre de 2016.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 05 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la suscripción de la Adenda al Contrato de Fondo Fiduciario del Servicio Universal firmado con la empresa Nación Fideicomisos S.A., el día 28 de Julio de 2015 y su Manual Operativo que como Anexo IF-2016-05380646-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "ARGENTINA DIGITAL"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] de 2016, entre:

(A) EL ESTADO NACIONAL, A TRAVÉS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, (en adelante, el "Fiduciante", el "ENACOM" o la "Autoridad de Aplicación" en forma indistinta), con domicilio en Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [•], DNI N° [•], en su carácter de [•], por una parte; y

(B) NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (en adelante, el "Fiduciario" o "NFSA"), con domicilio en Avenida Belgrano 955, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios No Financieros bajo el número 7, representada en este acto por el Ing. Marcelo Pedro Blanco, en su carácter de Presidente de NFSA.

Se deja aclarado que cuando el contrato se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará las Partes, y a cada uno de ellos individualmente, la Parte.

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 1° de la Ley 27.078 ("Ley TIC") declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

2. Que el Art. 21 de la Ley TIC dispuso la creación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal que administrará los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado Nacional, a través de la Autoridad Federal de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Que el Art. 25 de dicha norma prescribe que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la Ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

4. Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

5. Que las Partes suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Administración "Argentina Digital" el 28 de julio de 2015 (en adelante, el "Contrato");

6. Que en fecha 29 de diciembre de 2015, por medio del Decreto 267/2015, se ha creado el Ente Nacional de Comunicaciones como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, otorgándole todas las competencias y funciones reconocidas a la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC);

7. Que en fecha 4 de abril de 2016, el ENACOM ha propuesto al Fiduciario por medio de nota modificaciones a la cláusula de Inversiones Elegibles, las que han sido aceptadas por el Fiduciario;

8. Que el Fiduciante, en su carácter de administrador del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, ha resuelto modificar los Bienes Fideicomitados que ingresan al Fideicomiso;

9. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, las Partes han decidido suscribir la presente Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración "ARGENTINA DIGITAL" (la "Adenda N° 1" o la "Adenda"), sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO - Definiciones y reglas de interpretación

1.1 Definiciones

1.2 Interpretación

1.1 Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en la presente Adenda que no se encuentren en ésta definidos tendrán el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

1.2. Interpretación.

a) Para mejor comprensión de las disposiciones de esta Adenda, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se lo indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en la presente Adenda tendrán el significado que se les asigna en la presente y asimismo también tendrán ese significado cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme a esta Adenda.

ARTÍCULO SEGUNDO - Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

2.1 Definiciones. Las Partes resuelven incorporar al Artículo 1.1. del Contrato las siguientes definiciones:

"Aportante": son los licenciarios de Servicios de TIC que están obligados a realizar los aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 27.078 y sus normas reglamentarias y complementarias.

"Aportes de Inversión": son los aportes que deben realizar los Aportantes al Fondo Fiduciario del Servicio Universal por la prestación de los servicios de TIC, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 27.078 y sus normas reglamentarias y complementarias.

"Beneficiarios" o "Destinatarios del Programa": son aquellas personas humanas o jurídicas que la Autoridad de Aplicación indique como receptora de un Programa.

"Destinatario de Desembolso": es el Beneficiario o Proveedor al que el Fiduciante le instruya pago, conforme procedimiento y mecanismos de financiación previstos en MO.

"Proveedores": son aquellos Destinatarios de los Desembolsos de pago de bienes, obras y/o servicios, de conformidad con lo expresado para ambos mecanismos de financiación en el Manual Operativo.

2.2 Bienes Fideicomitados. Las Partes resuelven modificar el apartado a) del Artículo 2.4 del Contrato, relativo a los Bienes Fideicomitados, por el siguiente:

"a) Los fondos correspondientes a los Aportes de Inversión que efectivamente ingresen a la Cuenta Fiduciaria."

2.3 Obligaciones durante el Contrato. Las Partes resuelven modificar el Artículo 4.3 del Contrato, eliminando los apartados "b)" y "d)" de la redacción original, y modificando el mismo, estableciendo como Obligaciones del Fiduciante las siguientes:

"El Fiduciante se obligará durante la vigencia de este Contrato, a su exclusivo costo, a:

- a) Cumplir con todos los requerimientos y obligaciones que le son aplicables bajo el Contrato;
- b) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- c) Indemnizar al Fiduciario, a sus agentes y/o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto, apartado 5."

2.4 Obligaciones del Fiduciario. Las Partes resuelven modificar el apartado g) del Artículo 5.2. en los siguientes términos y con el siguiente agregado:

"g) rendir cuentas a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad establecida en el Artículo 7.1. del presente, y conforme lo establecido en el artículo 1.674 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. No será obligación del Fiduciario el control del cumplimiento por parte de los obligados a la realización del Aporte de Inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en el art. 22 de la Ley 27.078."

2.5 Responsabilidad del Fiduciario. Las Partes resuelven modificar el apartado b) párrafo al final del Artículo 5.4 del Contrato, relativo a las Responsabilidad del Fiduciario:

"b) El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitados aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos, no siendo responsabilidad del Fiduciario el control del depósito en tiempo y forma de los Aportes de Inversión por parte de los Aportantes."

2.6 Indemnidad del Fiduciario. Las Partes resuelven modificar el Artículo 5.5.2. del Contrato, relativo a la Indemnidad del Fiduciario, en los siguientes términos:

"5.5.2. En caso que se presente un reclamo o se inicie una acción contra el Fiduciario por cualquier motivo por el cual pueda reclamarse una indemnización, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito al Fiduciante, describiendo los detalles de dicho reclamo o acción y el Fiduciante podrá asumir su defensa en cuyo caso procederá, de resultar aplicable, a sustituir aquellos bienes que hubiesen sido objeto de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares debidamente documentadas dispuestas contra el Fiduciario con motivo del presente Contrato."

2.7 Honorarios del Fiduciario. Las Partes acuerdan modificar los honorarios previstos en el Artículo 5.6 del Contrato, quedando redactado de la siguiente forma:

"5.6. Honorarios del Fiduciario.

Por administración: El Fiduciario percibirá en concepto de Honorarios por administración, a partir de la suscripción de la Adenda, la suma mensual de \$135.000 (Pesos ciento treinta y cinco mil) más IVA pagadera en forma mensual por adelantado, en tanto los fondos administrados promedio sean superiores a \$1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones).

El Fiduciario revisará trimestralmente éstos honorarios y, en caso de que los fondos administrados promedio sean inferiores a los \$1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones), serán renegotiados entre las Partes. Para obtener los fondos administrados promedio del período de cálculo, el Fiduciario deberá sumar el monto efectivamente invertido trimestralmente y el promedio del saldo de la Cuenta Fiduciaria de idéntico período. Para calcular el monto efectivamente invertido: 1) se multiplicará el monto de cada uno de los instrumentos financieros efectivamente invertido por el plazo de tal inversión y 2) la sumatoria del producto resultante, se dividirá por la totalidad de los días del período de cálculo.

Por gestión de inversiones: El Fiduciario recibirá por este Honorario una suma anual equivalente al 15% (quince por ciento) de la diferencia entre el rendimiento financiero real y el rendimiento financiero teórico, tomando como cartera inicial los montos invertidos el primer día de cada período de cálculo.

A fin de efectuar el cálculo antes referido, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Rendimiento financiero real, se calculará mediante la suma de cada rendimiento financiero mensual obtenido durante el año calendario. Dicho rendimiento será calculado entre los distintos rendimientos —ya sean positivos o negativos— que en cada mes obtenga el Fiduciario de las Inversiones Elegibles realizadas.

- Rendimiento financiero teórico, se calculará aplicando la tasa de referencia o “benchmark” que corresponde al monto efectivamente invertido durante cada año calendario. Para obtener el monto mencionado, 1) se multiplicará el monto de cada uno de los instrumentos financieros efectivamente invertido por el plazo de tal inversión y 2) la sumatoria del producto resultante, se dividirá por la totalidad de los días del período de cálculo.

La tasa de referencia o “benchmark” a ser aplicada para los instrumentos en:

• Pesos será el promedio del período anual de la tasa BADLAR de bancos públicos para depósitos de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo.

• Dólares estadounidenses: será el promedio de la tasa de interés que devengan las letras del Tesoro Nacional a un año (LETES) registrada al inicio de cada año calendario y la registrada al finalizar el año calendario. En caso de que las tasas mencionadas no se encontrasen disponibles, se considerarán las últimas tasas registradas.

Este honorario se abonará en forma anual al cierre de cada año calendario y se le deberá adicionar el IVA de corresponder. Toda vez que el primer período será irregular, las Partes acuerdan que se calculará el año desde el mes de mayo de 2016. Para el cobro de honorarios por gestión de inversiones, a la parte relativa a las Inversiones Elegibles en dólares estadounidenses, se le aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha del período de cálculo.

A efectos de unificar la base de cálculo del rendimiento financiero teórico con los registros contables del Fideicomiso, el rendimiento financiero teórico (incluyendo el cálculo de tasas de referencia) del presente año se calculará desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016. En los sucesivos años, el período del cálculo del rendimiento teórico será el equivalente al año calendario respectivo.

Asimismo, tanto los honorarios por gestión de inversiones como los honorarios por administración podrán ser renegociados anualmente por las Partes, mediante intercambio de notas, sin necesidad de enmendar el Contrato.

Sin perjuicio de ello, la renegociación podrá hacerse en cualquier momento, en caso de que las tasas de referencia y/o demás variables que conforman el cálculo de los honorarios, generaran sustanciales cambios adversos que afecten significativamente los rendimientos financieros y/o el principio de equidad en el honorario por gestión de inversiones.

2.8 Inversiones Elegibles. En virtud de la nota remitida al Fiduciario mencionada en el considerando 7 de la presente, las Partes acuerdan plasmar por medio de la Adenda la posibilidad de invertir los fondos líquidos en títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, modificando de este modo la cláusula 6.6 del Contrato por la que a continuación se enuncia:

“Inversiones Elegibles:

Salvo instrucción expresa del Fiduciante, los Fondos Líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad temporaria podrán ser colocados en Pesos en depósitos a plazo fijo, caja de ahorro y cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en otras entidades financieras del sector público, o invertirse en instrumentos de crédito público del Estado Nacional o cuotas partes de fondos comunes de inversión de Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, o en títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina.”

2.9 Rendición de Cuentas. Las Partes resuelven modificar el Artículo 7.1 del Contrato, en los siguientes términos:

“7.1. El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo.”

2.10 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso. Las Partes resuelven modificar el inciso 1° del Artículo 9° apartado 3° del Contrato, relativo a las Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso, en los siguientes términos:

“9.3.1) Realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables de liquidación debidamente auditados con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se registrará por lo establecido por el apartado 7.1 del presente.”

2.11. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las Partes resuelven eliminar el apartado 5° del Artículo 9° del Contrato.

### ARTÍCULO TERCERO

Las Partes dejan constancia de que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 267/2015 mencionado en los considerandos de la presente Adenda, en todos aquellos lugares que en el Contrato de Fideicomiso se lea Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o AFTIC deberá leerse Ente Nacional de Comunicaciones o ENACOM.

### ARTÍCULO CUARTO - ANEXO

Se incorpora como anexo del Contrato el Manual Operativo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado de la presente Adenda.

### FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN “ARGENTINA DIGITAL”

#### MANUAL OPERATIVO

Por Nación Fideicomisos S.A.:	Por el Estado Nacional, a través del Ente Nacional de Comunicaciones:
-------------------------------	---

#### 1.1. Objeto

El presente manual operativo (el “Manual” o el “Manual Operativo”) tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la instrumentación de los ingresos y Desembolsos previstos en el Contrato de Fideicomiso celebrado el día 28 de julio de 2015 (el “Contrato de Fideicomiso”) entre el Estado Nacional, representado en ese acto por la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“AFTIC”), hoy Ente Nacional de Comunicaciones en su carácter de Fiduciante y de Autoridad de Aplicación (“ENACOM”, o el “Fiduciante” y/o la “Autoridad de Aplicación”) del Fideicomiso de Administración “Argentina Digital” (el “Fideicomiso”), y Nación Fideicomisos S.A. (“NFSA” o el “Fiduciario”), en su carácter de Fiduciario.

Este Manual contiene pautas y las premisas para el intercambio de información entre el ENACOM y Nación Fideicomisos S.A.

El presente documento incluye el procedimiento para la emisión de las Instrucciones de Desembolso y, asimismo, los Desembolsos correspondientes a los Programas que apruebe la Autoridad de Aplicación.

#### 2. Alcance

El Manual tiene la finalidad de estandarizar los aspectos operativos del Fideicomiso, incluyendo entre otros, los siguientes:

- La administración de los Aportes de Inversión que ingresen al Fideicomiso, efectuados por los licenciatarios según lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y demás normativa vigente;

- La instrumentación de los Desembolsos instruidos por parte de la Autoridad de Aplicación para ser efectuados por el Fiduciario, con la finalidad de ser aplicados a los Programas correspondientes;

- La administración de Inversiones Elegibles de Fondos Líquidos;

- La Rendición de Cuentas del Fiduciario; y

- Todo otro procedimiento operativo y/o de intercambio de información relacionado con el Contrato de Fideicomiso aunque no estuviere expresamente estipulado en el mismo pero resultare necesario a los fines de su operatoria.

#### 3. Consideraciones Generales

##### 3.1 Marco Normativo

El marco normativo del presente Manual es el establecido en la Ley TIC, las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, el Contrato de Fideicomiso, del cual este Manual es anexo y forma parte, junto con las adendas que se suscriban y la normativa que se emita en el futuro en relación con el Fideicomiso.

El Manual podrá ser modificado por acuerdo de partes.

##### 3.2 Definiciones

Todos los términos iniciados con mayúscula en el presente Manual (salvo que correspondan al inicio de una oración o a un nombre propio) y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les asigna en la Ley TIC y/o en el Contrato de Fideicomiso debiéndose, en tal caso, aplicar las definiciones y reglas de interpretación incluidas en el Artículo 1.1. y 1.2. del Contrato de Fideicomiso y/o sus respectivas adendas.

##### 3.3 Intercambio de Información

Las comunicaciones entre el Fiduciante - Autoridad de Aplicación y el Fiduciario, incluyendo la solicitud de modificación del presente Manual, deberán ser realizadas por nota dirigida a los responsables, a las direcciones notificadas oportunamente, acompañando, de ser necesario, la documentación en soporte digital.

Podrán utilizarse entre las partes correos electrónicos o disponer el envío de documentación escaneada para anticipar el contenido de una nota, para reemplazar o precisar información telefónica y/o para enviar otra información.

#### 4. Ingresos al Fideicomiso -Aportes de Inversión

Los Aportes de Inversión deberán realizarse mediante transferencia electrónica, librada desde una cuenta a nombre del Aportante. La Autoridad de Aplicación reglamentará el régimen informativo correspondiente a los efectos de verificar dicho aporte.

El ENACOM, en carácter de Fiduciante y Autoridad de Aplicación, es el único con la potestad de efectuar las intimaciones correspondientes a los sujetos obligados a realizar los Aportes de Inversión.

#### 5. Instrucciones de Desembolso

La Autoridad de Aplicación emitirá las Instrucciones de Desembolso, de acuerdo con el modelo obrante como Anexo I al Manual, en el marco del Programa correspondiente. El Fiduciario podrá solicitar por nota a la Autoridad de Aplicación que amplíe la información incluida en la Instrucción de Desembolso que se le notifique, solo en caso de que la Instrucción de Desembolso no contara con la totalidad de la información y documentación prevista en este Manual Operativo.

Las Instrucciones de Desembolso serán suscriptas por la persona que indique el Fiduciante, de acuerdo al registro de firmas que envíe al Fiduciario, y deberán contener la siguiente información anexa: nombre o razón social del/de los Beneficiario/s y del Destinatario/s del/ de los Desembolsos en caso de ser una persona distinta, CUIT del/de los Destinatario/s del/ de los Desembolsos, banco/s receptor del/de los Desembolsos/s, tipo y número de cuenta bancaria, CBU del/de los Destinatario/s del/ de los Desembolsos, monto del Desembolso y la enumeración de la documentación adjunta, según corresponda.

Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la Instrucción de Desembolso, junto con toda la documentación respaldatoria que corresponda, el Fiduciario deberá realizar el Desembolso.

El Fiduciario no será responsable por cualquier error u omisión en los datos de origen de la mencionada Instrucción de Desembolso, y sólo realizará el Desembolso correspondiente siempre que tenga la totalidad de la documentación e información prevista en el presente Manual Operativo, incluyendo aquella relativa a prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de conformidad al Anexo II.

Los sucesivos Desembolsos, aún dentro de un mismo proyecto, requerirán la Instrucción de Desembolso y la documentación de respaldo que sea necesaria en cada caso, conforme lo dispuesto en el punto 6.

#### 6. Mecanismos de financiación

Los Desembolsos serán efectuados por el Fiduciario a los Beneficiarios, en virtud de las Instrucciones de Desembolso impartidas por la Autoridad de Aplicación dentro del marco del Programa que corresponda y a través de los mecanismos de financiación, a saber:

a) Aportes No Reembolsables.

b) Pagos de Servicios.

c) Asistencia Financiera.

d) Pagos de Obra y/o bienes.

e) Cualquier otro mecanismo de financiación que la Autoridad de Aplicación establezca.

##### 6.1 Aportes No Reembolsables

Para la instrumentación de los Aportes No Reembolsables, el Fiduciario deberá contar con la Instrucción de Desembolso suscripta por la Autoridad de Aplicación, la cual identificará:

a) Beneficiario del Aporte No Reembolsable;

b) Monto aprobado;

c) Programa al cual pertenece;

d) En la primera instrucción de desembolso a efectuarse en el marco de un Programa, se remitirá también la documentación del Beneficiario correspondiente al cumplimiento de las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAYFT) en consonancia con el Anexo II. Dicha información podrá ser actualizada a requerimiento del Fiduciario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 140/2012 de la UIF o la normativa que en el futuro la reemplace.

El Fiduciario realizará los Aportes No Reembolsables por cuenta y orden del Fiduciante y podrá requerir información adicional a la Autoridad de Aplicación en caso de considerarlo pertinente. Para las retenciones impositivas se seguirá el procedimiento establecido en el punto 9.1 del presente Manual.

#### 6.2 Pagos de servicios.

Para la instrumentación de pago de servicios, el Fiduciario deberá contar con la Instrucción de Desembolso suscripta por la Autoridad de Aplicación, que identificará:

- Proveedor del servicio (Destinatario del Desembolso);
- Monto aprobado;
- Programa al cual pertenece;
- Beneficiario (Destinatario del Programa), en caso de corresponder, de conformidad con el apartado 9.2 del Manual;
- Documentación adjunta:
  - Factura del servicio emitida al Fideicomiso con la leyenda "por cuenta y orden del Fiduciante";
  - En la primera instrucción de desembolso a efectuarse en el marco de un Programa, se remitirá también la documentación del Beneficiario correspondiente al cumplimiento de las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAYFT) en consonancia con el Anexo II. Dicha información podrá ser actualizada a requerimiento del Fiduciario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 140/2012 de la UIF o la normativa que en el futuro la reemplace.

Los montos correspondientes a los pagos de servicios serán facturados al Fideicomiso. El Fideicomiso actuará como agente de retención de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 9.2 del Manual.

#### 6.3 Asistencias Financieras

Para el Desembolso vinculado con la Asistencia Financiera otorgada por el Fiduciante, el Fiduciario deberá contar con:

- Instrucción de Desembolso suscripta por la Autoridad de Aplicación e indicación del Programa al cual pertenece.
- Copia de los documentos por los cuales se acuerden los términos de la Asistencia Financiera entre el Fiduciante y el Beneficiario.
- En la primera Instrucción de Desembolso a efectuarse en el marco de un Programa, se remitirá también la documentación del Beneficiario correspondiente al cumplimiento de las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAYFT) en consonancia con el Anexo II. Dicha información podrá ser actualizada a requerimiento del Fiduciario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 140/2012 de la UIF o la normativa que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación podrá contratar, o en su caso encomendar al Fiduciario la contratación de una entidad especializada para la realización de una evaluación de la viabilidad del proyecto y el análisis de la situación económica financiera de la solicitud de Asistencia Financiera. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá dar conformidad sobre la entidad a contratar, entre las cuales podrá considerarse al Fiduciario, debiendo en ese caso celebrarse una adenda al Contrato de Fideicomiso para especificar las nuevas funciones y los respectivos honorarios por tales tareas.

Los montos que se recauden en virtud de la Asistencia Financiera otorgada ingresarán a la Cuenta Fiduciaria como Bien Fideicomitado, de conformidad con el artículo 2.4 apartado c) del Contrato de Fideicomiso.

En los instrumentos suscriptos por el Fiduciante con los Beneficiarios, se deberá prever el compromiso de los Beneficiarios de depositar los montos relativos a la devolución de dicha Asistencia Financiera por transferencia electrónica en la Cuenta Fiduciaria que se determine para tal efecto, junto con el envío por correo electrónico o correo postal al Fiduciario, del comprobante de su depósito.

Una vez firmado el Manual, el Fiduciario enviará una nota a la Autoridad de Aplicación indicando las casillas de correo electrónico que deberán ser incluidas en el instrumento a suscribir con el Beneficiario, con el objeto de informar cada depósito que realice el Beneficiario.

#### 6.4 Pagos de Obras y/o bienes

Para el Desembolso correspondiente a Pagos de Obras y/o bienes que disponga y contrate el Fiduciante con motivo de Programas aprobados, el Fiduciario deberá contar con la Instrucción de Desembolso suscripta por la Autoridad de Aplicación que identificará:

- Proveedor de la obra y/o el bien (Destinatario del Desembolso);
- Programa al cual pertenece;
- Beneficiario (Destinatario del Programa), de conformidad con el apartado 9.3 del Manual
- Monto aprobado;
- Documentación Adjunta:
  - Factura emitida por el Destinatario del Desembolso (Proveedor) al Beneficiario;
  - En la primera instrucción de desembolso a efectuarse en el marco de un Programa, se remitirá también la documentación del Beneficiario correspondiente al cumplimiento de las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAYFT) en consonancia con el Anexo II. Dicha información podrá ser actualizada a requerimiento del Fiduciario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 140/2012 de la UIF o la normativa que en el futuro la reemplace.

Los montos correspondientes a pagos de obras y/o bienes serán facturados al Beneficiario (Destinatario del Programa). En este caso, para las retenciones impositivas se seguirá el procedimiento establecido en el punto 9.3 del presente Manual.

#### 6.5 Otros mecanismos de financiación

Para el Desembolso de pagos que disponga y contrate el Fiduciante, correspondientes a otros mecanismos de financiación previstos en los Programas aprobados por la Autoridad de Aplicación, el Fiduciario deberá contar con la Instrucción de Desembolso suscripta por la Autoridad de Aplicación que identificará:

- Destinatario del Desembolso;
- Programa al cual pertenece;
- Beneficiario (Destinatario del Programa), en caso de corresponder, de conformidad con el apartado 9.4 del Manual;
- Montos;

e) En la primera Instrucción de Desembolso a efectuarse en el marco de un Programa, se remitirá también la documentación del Beneficiario correspondiente al cumplimiento de las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAYFT) en consonancia con el Anexo II. Dicha información podrá ser actualizada a requerimiento del Fiduciario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 140/2012 de la UIF o la normativa que en el futuro la reemplace;

f) La documentación correspondiente según el mecanismo de financiación que se determine en la reglamentación.

#### 7. Programas

Los Programas que la Autoridad de Aplicación apruebe de conformidad con el Marco Normativo, serán informados en cada oportunidad por el Fiduciante mediante nota, a los efectos de que el Fiduciario tome conocimiento de su existencia y oportunamente pueda verificar la correspondencia de cada una de las Instrucciones de Desembolso.

#### 8. Identificación del Beneficiario

Una vez recibida la Instrucción de Desembolso correspondiente, el Fiduciario procederá, en forma previa, a verificar la correcta identificación del Beneficiario de conformidad con las pautas dispuestas por la Res. UIF N° 140/12 y su Manual de Procedimiento interno en la materia, corroborando la documentación exigida, cuyo detalle se encuentra descripto bajo el Anexo II del presente.

En este sentido, el Fiduciario realizará los requerimientos y solicitará toda la documentación adicional que sean necesarios para cumplir con la Ley N° 25.246, con sus normas modificatorias, complementarias y/o aquéllas que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen.

#### 9. Retenciones Impositivas

##### 9.1 Aportes No Reembolsables

Las retenciones impositivas relacionadas a los Aportes No Reembolsables, en caso de corresponder, serán efectuadas por el Fiduciario, quien a tal efecto deberá confeccionar los certificados correspondientes, ingresar y pagar la obligación fiscal respectiva.

En caso de ser requerido por el Fiduciante, el Fiduciario informará mediante correo electrónico un listado de las retenciones practicadas, detallando:

- Sujeto retenido con su CUIT respectivo.
- N° de Comprobante de retención.
- Importe sujeto a retención.
- Importe retenido.

El pago al Beneficiario de los Aportes No Reembolsables, será neto de las retenciones que deba realizar el Fideicomiso.

##### 9.2 Pago de Servicios

Las retenciones impositivas relacionadas a Pagos de Servicios en caso de corresponder, serán efectuadas por el Fiduciario, quien a tal efecto confeccionará los certificados correspondientes, ingresará y pagará la obligación fiscal respectiva.

El Fiduciario entregará el certificado de retención al Proveedor (Destinatario del Desembolso). El pago al Proveedor será neto de las retenciones que deba realizar el Fideicomiso.

A requerimiento del Fiduciante, el Fiduciario informará mediante correo electrónico un listado de las retenciones practicadas, detallando:

- Sujeto retenido con su CUIT respectivo.
- N° de Comprobante de retención.
- N° de Documento origen de la retención
- Importe sujeto a retención.
- Importe retenido.

Independientemente de lo expuesto, por aquellos gastos facturados directamente al Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar las retenciones impositivas e informar al Fiduciante y a la Autoridad de Aplicación.

##### 9.3 Pagos de obra y/o bienes

Las retenciones impositivas del Impuesto a las Ganancias relacionadas con los Pagos de obra y/o bienes facturados al Beneficiario (Destinatario del Programa), en caso de corresponder, serán efectuadas por el Fiduciario, quien a tal efecto confeccionará los certificados correspondientes, ingresará y pagará la obligación fiscal respectiva. El Fiduciario entregará el certificado de retención al Proveedor y, en caso de que el Beneficiario (Destinatario del Programa) lo solicite, se le entregará una copia.

En el futuro, en caso de que el Fideicomiso sea designado como agente de retención de algún gravamen, se seguirá el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

En el caso de que el Destinatario del Programa considere que debe realizar alguna de las retenciones que no realice el Fideicomiso, deberá informarlo al Fiduciante. Una vez que el Fiduciante cuente con dicha información, deberá incluir en la Instrucción de Desembolso el monto a desembolsar al Beneficiario - Destinatario del Programa por dicho concepto, CUIT del Beneficiario - Destinatario del Programa, banco receptor del Desembolso, tipo y número de cuenta bancaria, CBU del Destinatario del Desembolso. El Beneficiario (Destinatario del Programa) deberá confeccionar los certificados correspondientes, ingresar y pagar la obligación fiscal respectiva.

El pago al Proveedor será neto de las retenciones que deba realizar el Fideicomiso y del monto que el Fiduciante indique que se debe desembolsar al Beneficiario - Destinatario del Programa para abonar las retenciones mencionadas en el párrafo anterior.

A requerimiento del Fiduciante, el Fiduciario informará mediante correo electrónico un listado de las retenciones practicadas, detallando:

- Sujeto retenido con su CUIT respectivo.
- N° de Comprobante de retención.
- N° de Documento origen de la retención
- Importe sujeto a retención.
- Importe retenido.

#### 9.4 Otros mecanismos de financiación

Para el cumplimiento de la Instrucción de Desembolso que utilice otros mecanismos de financiación previstos con posterioridad a la suscripción del presente Manual, el Fiduciante deberá cumplimentar la documentación requerida por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de las retenciones impositivas de los distintos gravámenes. Se deja expresa constancia de que la documentación a ser requerida por el Fiduciario será en consonancia con los lineamientos ya previstos en el artículo 9 del presente Manual.

#### 10. Inversiones Elegibles con Fondos Líquidos

Los Bienes Fideicomitados que generen una disponibilidad financiera transitoria podrán ser colocados por el Fiduciario en Inversiones Elegibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciante podrá instruir al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles en alguno de los activos determinados en el artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá aplicar la totalidad de los Fondos Líquidos Disponibles a cualquiera de las inversiones autorizadas en el Contrato de Fideicomiso o a la instruida por el Fiduciante en caso de que éste así lo hubiera hecho. Se considerarán Fondos Líquidos Disponibles a los Fondos Líquidos (según la definición del apartado 1.1 del contrato de Fideicomiso) desde el momento de su acreditación en la cuenta fiduciaria y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su aplicación a los conceptos establecidos en el artículo 6.6 del contrato de Fideicomiso. Aquellos fondos no aplicados a estos conceptos continuarán siendo Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciante podrá modificar este plazo en caso de considerarlo necesario.

#### 11. Informes - Rendición de Cuentas

##### 11.1 Informe del Fiduciario

11.1.1. Dentro de los 10 (diez) días de suscripto el presente, el Fiduciario remitirá al Fiduciante, tanto en soporte electrónico (formato Excel) como en papel, un informe confeccionado sobre la base de los datos emergentes de sus registros donde deberá especificar la siguiente información, así como toda otra que el Fiduciante pudiera requerir (el "Informe Inicial"):

Un detalle de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria indicando el origen de los mismos, fecha de su depósito, concepto, aportante y CUIT.

Un detalle de los egresos de la Cuenta Fiduciaria, indicando concepto del egreso, destino de los fondos, identificación y CUIT del destinatario.

11.1.2. Mensualmente, dentro de los 10 (diez) días corridos de cada mes, el Fiduciario remitirá al Fiduciante, tanto en soporte electrónico como en papel, un informe (el "Informe del Fiduciario") con la rendición de cuentas correspondiente al mes calendario inmediato anterior,

El detalle de los Ingresos y Egresos deberá contener:

- a) Ingresos directamente provenientes por cobranzas del objeto del Fideicomiso;
- b) Ingresos directamente provenientes de los repagos de las Asistencias Financieras;
- c) Ingresos directamente provenientes de inversiones que realice el Fiduciario;
- d) Detalle de las Inversiones del período;
- e) Todo otro tipo de Ingreso, identificando la procedencia del mismo;
- f) Egresos provenientes de los Desembolsos por Aportes No Reembolsables;
- g) Egresos provenientes de los Desembolsos por Pagos de Servicios;
- h) Egresos provenientes de los Desembolsos por Asistencias Financieras;
- i) Egresos provenientes de los Desembolsos por Pagos de Obras y/o Bienes;
- j) Egresos provenientes de la aplicación de Retenciones Impositivas practicadas;
- k) Egresos provenientes de la administración por parte del Fiduciario;
- l) Todo otro tipo de Egreso, identificando la procedencia del mismo.

Se adjuntarán a la Rendición de Cuentas los extractos bancarios mensuales de la/s cuenta/s fiduciaria/s y los comprobantes que evidencien los movimientos y saldos de las inversiones correspondientes.

Asimismo el informe deberá detallar:

1. Depósitos correspondientes al mes calendario inmediato anterior por Aportes de Inversión en dicho período, detallando: monto depositado, fecha de depósito, monto total del período, aportante y CUIT;
2. Detalle de los depósitos correspondientes a los meses calendarios anteriores por Aportes de Inversión en cada período mensual, el cual contendrá: monto depositado, fecha de depósito, monto total del período, aportante y CUIT (sólo en soporte electrónico);
3. Totales depositados por año calendario y total depositado, desde la entrada en vigencia del Fideicomiso de Administración "Argentina Digital" hasta el mes calendario inmediato anterior;

Esta información será brindada sobre la base de los datos emergentes de los registros del Fiduciario y deberá especificarse la información enunciada, así como toda otra que el Fiduciante pudiera requerir.

11.1.3. Trimestralmente, el Fiduciario remitirá al Fiduciante tanto en soporte electrónico como en papel, un informe consolidado de los ítems referidos en el punto 11.1.2.

11.1.4. Mensualmente, el Fiduciario dentro de los 10 (diez) días corridos de cada mes remitirá al Fiduciante un informe de estado de situación patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior.

##### 11.2 Informe de la Autoridad de Aplicación

Dentro de los 10 (diez) días de suscripto el Manual, la Autoridad de Aplicación presentará al Fiduciario un listado de las licenciatarias que deban cumplir con el aporte de inversión, junto con el CUIT de cada uno. La Autoridad de Aplicación mantendrá un listado actualizado semanalmente de las incorporaciones, rectificaciones y bajas de las licenciatarias, en la página web del Organismo.

##### 11.3 Estados Contables Anuales

Dentro de los 90 (noventa) días corridos de concluido cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario remitirá al Fiduciante los estados contables anuales del Fideicomiso con el informe de auditoría externa emitido por el Auditor Contable.

#### ANEXO I

##### MODELO DE INSTRUCCIÓN DE DESEMBOLSO

Sres. Nación Fideicomisos S.A.  
Av. Belgrano 955 Piso 12  
(C1092AAJ) - C.A.B.A.  
At. Bernardo Sánchez / Damián Grillo.

Ref: Fideicomiso de Administración  
"Argentina Digital" (el "Fideicomiso")  
Instrucción de Desembolso

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en virtud de lo dispuesto el Contrato de Fideicomiso, suscripto en fecha 28/07/15 entre Nación Fideicomisos S.A., en carácter de Fiduciario, y el Estado Nacional a través de la ex AFTIC —actual ENACOM—, en carácter de Fiduciante, a fin de remitir la Instrucción de Desembolso para proceder a la instrumentación del Desembolso aprobado por esta Autoridad de Aplicación.

La presente Instrucción de Desembolso se enmarca en el Programa [\_\_\_\_] <sup>(1)</sup>, en los términos del [\_\_\_\_] <sup>(2)</sup> del Manual Operativo. Se adjunta la información del Beneficiario, monto del Desembolso, y la documentación prevista en el Manual Operativo para el instrumento pertinente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

[FIRMA Y SELLO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DEL FIDUCIANTE]

(1) Indicar Programa

(2) Indicar instrumento de financiación

#### ANEXO II

##### DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAYFT).

Documentación mínima relativa al cumplimiento por el Beneficiario de las pautas establecidas en Res. UIF N° 140/2012 que deberán incluirse en el Legajo:

Personas humanas:

- Ficha de alta (F - 014): completada, firmada en carácter de Declaración Jurada y con la firma certificada.

- Documentación a acompañar a la ficha de alta:

- Documento de identidad: fotocopia certificada de las dos primeras páginas del documento, del titular.

- Copia simple de la constancia de CUIT, CUIL o CDI.

- DDJJ sobre la condición Persona Expuesta Políticamente (F - 018) con firma certificada.

- DDJJ sobre licitud y origen de los fondos (F-021) con firma certificada.

- DDJJ del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales: copia simple de las mismas.

- En caso de resultar sujeto obligado ante la UIF, acompañar constancia de inscripción. La certificación podrá ser policial, bancaria, judicial o notarial.

- En caso de resultar sujeto obligado ante la UIF, acompañar constancia de inscripción.

- Monotributistas: en los casos en los que se trate de monotributistas, deberá presentar la constancia de inscripción en AFIP y la última DDJJ del impuesto sobre los bienes personales.

Personas jurídicas:

- Ficha de alta (F - 014): completada, firmada en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal o Apoderado, con la firma certificada\*, acompañada de copia certificada de las dos primeras hojas del DNI del firmante.

- Titularidad del capital social actualizada (F - 011), con identificación de los propietarios y su porcentaje de participación (libro de Registro de Accionistas), firmada por el Presidente/Representante Legal o apoderado, con firma autenticada\*.

- En los casos en los que una persona humana tenga el 20% o más de la titularidad del capital accionario, directa o indirecta, deberá presentar la Declaración Jurada de Persona expuesta políticamente (F-018), con la firma debidamente certificada\*.

- Copia simple de la constancia de inscripción en AFIP.

- Copia simple de la constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

- Copia certificada de los últimos Estados Contables aprobados con dictamen de Contador Público Certificante, con firma autenticada por Colegio Profesional respectivo.

- Copia autenticada del Contrato Social o Estatuto y sus modificaciones, con inscripción en los Registros correspondientes.

- Copia autenticada de la última Acta de Asamblea, con designación de autoridades y uso de la firma social.

- Copia autenticada de la última Acta del Órgano de Administración con distribución de cargos.

- Copia autenticada de los Poderes vigentes del/ de los apoderado/s firmantes exclusivamente (de corresponder).

- Copia autenticada del Acta del Órgano de Administración autorizando a los firmantes a celebrar el acto, de no estar previsto el mismo dentro de los poderes generales y/o especiales.

- Presidente/Representante Legal/Apoderados firmantes de la transacción y/o de las DDJJ (F-014, F-011, F-021):

- Ficha de alta (F-014): completar los datos solicitados en la parte inferior de la Ficha de alta de la persona jurídica, con la firma certificada.

- Copia certificada de las dos primeras páginas del Documento de Identidad.

- DDJJ de Persona Expuesta Políticamente.

- Miembros titulares del Órgano de Administración:

- DDJJ de Persona Expuesta Políticamente (F-018) con la firma debidamente certificada\*.

- En los casos en los que el Presidente/Representante Legal no actúe como firmante de la transacción y/o de las DDJJ, deberá acompañar solamente el F-018 sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente con la firma certificado.

- En caso de resultar sujeto obligado ante la UIF, acompañar constancia de inscripción.

\* La certificación podrá ser policial, bancaria, judicial o notarial.

IF-2016-05380646-APN-ENACOM#MCO

e. 19/01/2017 N° 2785/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 113 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3814.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Ciriaco DIAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 17418/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRN733, para la localidad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Enrique Ciriaco DIAZ (DNI N° 12.851.727 – CUIT N° 20-12851727-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN733, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 14.175), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2956/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 114 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1556.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la firma P Y M PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 12833/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN346", para la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, provincia de SAN JUAN.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma P Y M PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la firma P Y M PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70951780-1), integrada por el señor Alfredo AVELÍN, con un cincuenta por ciento (50 %) de participación en la voluntad social y la señora María Lucila AVELÍN CESCO, con un cincuenta por ciento (50 %) de participación en la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN346, de la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 18.184), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2952/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 115 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3057.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD URBANA RURAL Y OTROS SERVICIOS DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD URBANA RURAL Y OTROS SERVICIOS DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA LIMITADA es titular de "FM CONCEPCIÓN", de la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, reconocida mediante Resolución N° 753-COMFER/06.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 24075/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría F, señal distintiva "LRH934", para la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD URBANA RURAL Y OTROS SERVICIOS DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD URBANA, RURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA (C.U.I.T. N° 33-58915808-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH934, de la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 31.414), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM CONCEPCIÓN", de la localidad de CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06 ha decaído de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2955/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 116 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1106.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL GENTE DE RADIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06, se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que efectivamente, la ASOCIACIÓN CIVIL GENTE DE RADIO, es titular de "FM GENTE DE RADIO", de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, reconocida mediante Resolución N° 753-COMFER/06.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 49830/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto N° 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría F, señal distintiva "LRG757", para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL GENTE DE RADIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la ASOCIACIÓN CIVIL GENTE DE RADIO (C.U.I.T. N° 30-68911472-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRG757, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 9.145), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM GENTE DE RADIO", frecuencia 90.1 MHz, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06 ha decaído de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones regulares de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2951/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 117 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1102.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José RODRIGUES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que, conforme surge del expediente en análisis, obra instrumento por el cual el señor José RODRIGUES, cedió a favor del señor José María RODRIGUES, la solicitud de que se trata.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el señor José María RODRIGUES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que efectivamente, el señor José María RODRIGUES, es cesionario de un Permiso Precario y Provisorio, en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1503 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 904.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que por TRECNC N° 13350/10, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRT300", para la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José María RODRIGUES se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor José María RODRIGUES (D.N.I. N° 23.607.574 - C.U.I.T. N° 20-23607574-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRT300", de la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5.643), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1503, solicitud de reinscripción N° 904, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2949/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 120 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 18.00.0/06 y 18.01.0/06 del registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 832-COMFER/06 —modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06— prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1510 KHz, con categoría VI, en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, quedando documentada como Expediente N° 18.01.0/06.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta del señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, ha sido evaluada negativamente en su aspecto cultural y personal.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, en lo que hace a su competencia específica.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, no reúne los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 832- COMFER/06 modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06- prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1510 KHz, con categoría VI, en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE la oferta presentada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. N° 12.085.887 C.U.I.T. N° 20-12085887-5), documentada mediante Expediente N° 18.01.0/06, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2953/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 121 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 20.00.0/06 y 20.01.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 832-COMFER/06 - modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06 - y N° 927-COMFER/06- prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 720 KHz, con categoría V, en la localidad de EL BOLSON, provincia de RÍO NEGRO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Reynaldo David Hernán RODRÍGUEZ, quedando documentada como Expediente N° 20.01.0/06.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta del señor Reynaldo David Hernán RODRÍGUEZ, ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, en lo que hace a su competencia específica.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Reynaldo David Hernán RODRÍGUEZ, no reúne los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 832- COMFER/06 - modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06- prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 720 KHz, con categoría V, en la localidad de EL BOLSON, provincia de RÍO NEGRO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE la oferta presentada por el señor Reynaldo David Hernán RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 24.589.940 C.U.I.T. N° 20-24589940-9), documentada mediante Expediente N° 20.01.0/06, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2954/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 129 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 11.653/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor CARDOZO, JAVIER ALEJANDRO (CUIT 20-20756366-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4, del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos

recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor CARDOZO, JAVIER ALEJANDRO (CUIT 20-20756366-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor CARDOZO, JAVIER ALEJANDRO (CUIT 20-20756366-9), Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor CARDOZO, JAVIER ALEJANDRO (CUIT 20-20756366-9), en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2936/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 132 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 101.00.0/15 y 101.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 101.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Juan Pablo PATERER, documentada como Expediente N° 101.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y su Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER documentada como Expediente N° 101.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracassado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del Concurso público número 101 (CIENTO UNO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER (D.N.I. N° 26.827.082 - C.U.I.T. N° 20-26827082-6), documentada mediante Expediente N° 101.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2946/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 139 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 230.00.0/14 y 230.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL VOLCÁN, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta correspondiente a TIEMPO ASOCIACIÓN CIVIL, quedando documentada como Expediente N° 230.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que por otro lado, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluará negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la entidad TIEMPO ASOCIACIÓN CIVIL, no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de bases y condiciones en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por TIEMPO ASOCIACIÓN CIVIL.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del Concurso público número 230 (DOSCIENTOS TREINTA), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL VOLCÁN, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por TIEMPO ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30 -70905164-0), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2961/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 141 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 216.00.0/14 y 216.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904- AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CINCO (5) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA REGINA, provincia de RÍO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta correspondiente a la FUNDACIÓN DESCUBRIR, quedando documentada como Expediente Nº 216.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que por otro lado, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluará negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la FUNDACIÓN DESCUBRIR, no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de bases y condiciones en lo que refiere al aspecto jurídico personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN DESCUBRIR, documentada bajo Expediente Nº 216.01.0/14.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), convocado mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CINCO (5) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA REGINA, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN DESCUBRIR (C.U.I.T. Nº 30 -71127337-5), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2960/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 143 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 146.00.0/15, 146.01.0/15 y 146.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución Nº 600-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de PIEDRA BLANCA, MERLO provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente Nº 146.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por los señores Basilio Horacio NOVELLO y José Eduardo ALTAMIRANO, documentadas como Expedientes Nº 146.01.0/15 y 146.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y su Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta documentada como Expediente Nº 146.01.0/14 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 22 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la citada oferta no cumple con los requisitos del aspecto técnico establecidos por el pliego de bases y condiciones que rige el presente procedimiento, como así tampoco cumple con lo dispuesto por el Artículo 24 inciso g) de la Ley Nº 26.522.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente Nº 146.02.0/14 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudique una licencia al señor José Eduardo ALTAMIRANO y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por el señor Basilio Horacio NOVELLO.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha de 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución Nº 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría F, en la localidad de PIEDRA BLANCA, MERLO provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2º — ADJUDÍCASE al señor José Eduardo ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 14.542.051 - C.U.I.T. Nº 20-14542051-3) UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.5 MHz, canal 283, con categoría F, en la localidad de PIEDRA BLANCA, MERLO provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 3º — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Basilio Horacio NOVELLO (D.N.I. Nº 8.427.817 - C.U.I.T. Nº 20-08427817-4), documentada mediante Expediente Nº 146.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 28, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 10.822,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 27 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del pliego.

ARTÍCULO 7º — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 9º — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2959/17 v. 19/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 146 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 113.00.0/15 y Nº 113.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y su Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SENILLOSA provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 113.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por el señor Gerardo Matías CACERES, quedando documentada como Expediente N° 113.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y su Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Gerardo Matías CACERES documentada como Expediente N° 113.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 113 (CIENTO TRECE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y su Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SENILLOSA, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Gerardo Matías CACERES (D.N.I. N° 32.897.048 – C.U.I.T. N° 20-32897048-2), documentada mediante Expediente N° 113.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2958/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 147 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 102.00.0/15 y 102.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de REALICÓ, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 102.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Juan Pablo PATERER, documentada como Expediente N° 102.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento

de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER documentada como Expediente N° 102.01.0/15 no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 102 (CIENTO DOS), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de REALICÓ, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER (D.N.I. N° 26.827.082 - C.U.I.T. N° 20-26827082-6), documentada mediante Expediente N° 102.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2957/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 153 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 514.00.0/14, 514.01.0/14 y 514.02.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 1326- AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN PEDRO, provincia de MISIONES.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas presentadas por los señores Carlos María DORNELLES y Elías SONMA, quedando documentadas como Expedientes N° 514.01.0/14 y 514.02.0/14 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, con relación a la oferta que documenta el Expediente N° 514.01.0/14, correspondiente al señor Carlos María DORNELLES, se señala que ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el señor Elías SONMA, cuya oferta se encuentra documentada bajo Expediente N° 514.02.0/14, no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere a los aspectos jurídico personal y comunicacional y de la programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso, adjudicándose al señor Carlos María DORNELLES, una licencia para la prestación de un servicio de comunicacional por modulación de frecuencia y se rechace por inadmisibles la oferta presentada por el señor Elías SONMA.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRÚEBANSE los actos del Concurso público número 514 (QUINIENTOS CATORCE), convocado mediante Resolución Nº 1326-AFSCA/14 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN PEDRO, provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2º — ADJUDÍCASE al señor Carlos María DORNELLES (D.N.I. Nº 29.358.369 - C.U.I.T. Nº 20-29358369-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.7 MHz., canal 209, con categoría F, en la localidad de SAN PEDRO, provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 3º — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Elías SONMA (D.N.I. Nº 31.388.613 - C.U.I.T. Nº 20-31388613-2), documentada mediante Expediente Nº 514.02.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 11.745), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 7º — Establécese que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, el licenciatario, deberá acompañar la documentación que certifique su constitución regular conforme la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 8º — El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de su propuesta comunicacional, expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 9º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 10. — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2965/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 154 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 242.00.0/14, 242.01.0/14 y Nº 242.02.0/14 del Registro del ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, provincia de SAN JUAN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la FUNDACIÓN ESPÍRITU, ALMA Y CUERPO (ESALCU) y la ASOCIACIÓN QUILLAY PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL, documentadas como Expedientes Nº 242.01.0/14 y 242.02.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nº 242.01.0/14 y 242.02.0/14, han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la ASOCIACIÓN QUILLAY PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL, no ha dado cumplimiento a los requisitos del aspecto personal, establecidos por el pliego de bases y condiciones de que se trata.

Que, la FUNDACIÓN ESPÍRITU, ALMA Y CUERPO (ESALCU), no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose el fracaso.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRÚEBANSE los actos del Concurso público número 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS), convocado mediante Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14 con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN JOSE DE JACHAL, provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por ASOCIACIÓN QUILLAY PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL (C.U.I.T. Nº 30-70756083-1) y la FUNDACIÓN ESPÍRITU, ALMA Y CUERPO (ESALCU) (C.U.I.T. Nº 30-71185728-8), documentadas mediante Expedientes Nº 242.01.0/14 y 242.02.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2962/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 155 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 15.578/1988, del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Re-

gistro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA (CUIT 30-58916689-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2945/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 162 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 27.00.0/15 y 27.01.0/15 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TUNUYÁN, provincia del MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente Nº 27.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.), documentada como Expediente Nº 27.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) documentada como Expediente Nº 27.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado de la presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUÉBANSE los actos del Concurso público número 27 (VEINTISIETE), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA (A.M.S.A.) (C.U.I.T. Nº 30-51792558-2), documentada mediante Expediente Nº 27.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 Nº 2964/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 178 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 34/88 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 341-COMFER/88 se adjudicó a la firma TELEVISIÓN COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de COLÓN, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución Nº 478-COMFER/98 se aprobó la modificación del tipo social de la licenciataria por el de sociedad anónima.

Que a través de la Actuación Nº 11204-COMFER/93, de fecha 1 de julio de 1993, la licenciataria efectuó una solicitud para la obtención de una extensión del servicio hacia las localidades de MARIANO H. ALFONZO, provincia de BUENOS AIRES, y JUNCAL, provincia de SANTA FÉ.

Que a través del Expediente Nº 2005-COMFER/08 tramitó la transferencia de la licencia referida en el segundo considerando a favor de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078 estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, en los términos de los Artículos 8º y 9º de esta ley, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios salvo que ya los tuvieron registrados".

Que resultando CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA titular de una licencia de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el partido de VICENTE LÓPEZ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 209-COMFER/81, la cual se encontraba vigente al tiempo de entrada en vigencia del Decreto Nº 267/2015, y en atención al carácter de Única de la licencia en el marco de la Ley Nº 27.078, resulta de aplicación al trámite mencionado en el quinto considerando de la presente, el Artículo 5º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, que dispuso que "En el supuesto de que el solicitante de la transferencia sea titular de una licencia del tipo de que se trata, vigente el tiempo de la entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, su tratamiento devendrá abstracto y se procederá al archivo de los actuados".

Que por otra parte, mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley Nº 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432- AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 9681-ENACOM/16, de fecha 6 de junio de 2016, la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16.

Que mediante el Artículo 5º del Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico aprobado por la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área

de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 9681-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota N° 1614 C.N.T./93, la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZASE a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de MARIANO H. ALFONZO, provincia de BUENOS AIRES, y JUNCAL, provincia de SANTA FÉ.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales pertinentes que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2963/17 v. 19/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 197 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 572/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico..."

Que a través de la Actuación N° 6453-AFSCA/11, de fecha 18 de marzo de 2011, la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó una solicitud para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de MALENA, provincia de CÓRDOBA.

Que la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo radioeléct-

trico (MMDS) en el área de cobertura de la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CÓRDOBA, originariamente adjudicada mediante Resoluciones N° 850-COMFER/92 y N° 759-COMFER/94, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación presentada en la Delegación CÓRDOBA con número de registro 243/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación antes citada, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 0572/2011, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la COMUNA DE MALENA, mediante Resolución N° 004/2011, de fecha 12 de abril de 2011, autorizó a la solicitante a utilizar el espacio aéreo a los fines del tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZASE a la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66906140-0), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de MALENA, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 19/01/2017 N° 2939/17 v. 19/01/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 19 - E/2017**

Mendoza, 2A. Sección, 17/01/2017

VISTO el Expediente S93:0011755/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 23 de octubre de 2006, C.23 de fecha 23 de octubre de 2006, RESOL-2017-10-APN-INV#MA de fecha 11 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramitó la oficialización del Método de Determinación de Materias Colorantes No Permitidas en Vinos, por Cromografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC) y Detección Ultravioleta-Visible.

Que la RESOL-2017-10-APN-INV#MA de fecha 11 de enero de 2017, con su Anexo N° IF-2016-04809345-APN-SIF#INV, oficializó el Método precedentemente citado.

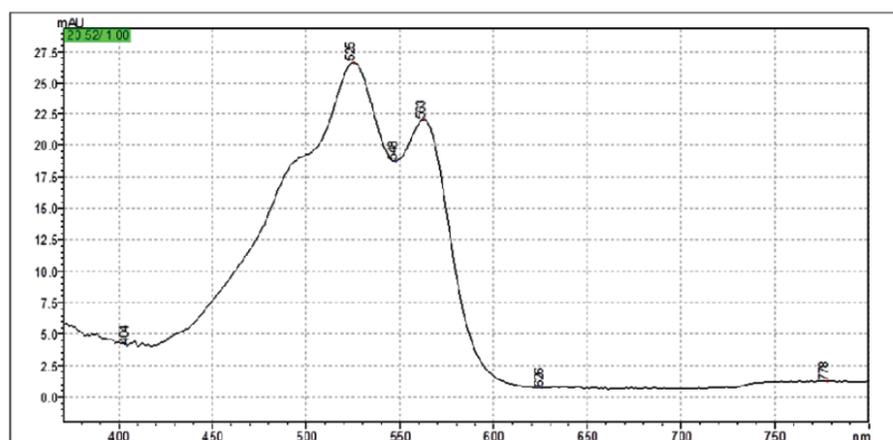
Que en el citado Anexo fue erróneamente duplicada la Figura N° 5, repitiéndose en la Figura N° 6 del Punto 6.2.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde modificar la citada resolución en su Anexo N° IF-2016-04809345-APN-SIF#INV, Figura N° 6.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase en la RESOL-2017-10-APN-INV#MA, en su Anexo N° IF-2016-04809345- APN-SIF#INV la Figura N° 6 por la siguiente:



**Figura N° 6: Espectro del colorante no identificado que eluyó a los 20.41 minutos**

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 19/01/2017 N° 2910/17 v. 19/01/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 454 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2016

VISTO, el Expediente EX-2016-02924592-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa 546 del 30 de mayo de 2016, la Decisión Administrativa N° 176 del 11 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 176/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Rafael Antonio CHAZARRETA (DNI N° 25.818.999), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que por la Decisión Administrativa N° 546/16 se ha reasignado la Función Ejecutiva de la mencionada Dirección a Función Ejecutiva Nivel II.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 23 de septiembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 176 del 11 de marzo de 2016, del Doctor Rafael Antonio CHAZARRETA (DNI N° 25.818.999) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 19/01/2017 N° 2892/17 v. 19/01/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 30 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO, el Expediente EX-2016-02431615-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 207 del 21 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 207/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Pablo Maximiliano TOSCO (DNI N° 26.419.237), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 207 del 21 de marzo de 2016, del Doctor Pablo Maximiliano TOSCO (DNI N° 26.419.237) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 19/01/2017 N° 2802/17 v. 19/01/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 31 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO, el Expediente EX-2016-03120956-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 480 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 480/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Leonor Elsa CISNEROS (DNI N° 10.425.026), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Programas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se procede a efectuar la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 24 de octubre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 17 de mayo de 2016, del Doctora Leonor Elsa CISNEROS (DNI N° 10.425.026) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Programas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 19/01/2017 N° 2816/17 v. 19/01/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 33 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO los Decretos N° 441 del 23 de abril de 1996, N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, y N° 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 441/96, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) - Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA N° 40 de fecha 30 de junio de 2016, se aprobó la contratación de la Arquitecta Andrea Rosana GARETTO (DNI N° 18.462.496) ad referendum" del MINISTRO DE DEFENSA, bajo el régimen del Decreto N° 2345/08.

Que la contratación de la Arquitecta Andrea Rosana GARETTO se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por aprobada la contratación de la Arquitecta Andrea Rosana GARETTO (DNI N° 18.462.496), para prestar servicios como Sobrestante de obra en la Empresa CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) Empresa del Estado, desde el 1 de julio

de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en la función Coordinador, Rango II, según ANEXO I del Decreto N° 2345/08 y normas complementarias.

ARTÍCULO 2° — La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) - Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 19/01/2017 N° 2824/17 v. 19/01/2017

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES****Resolución 215 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 224 de fecha 3 de febrero de 2015, la Resolución INFD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015, Resolución Ministerial N° 2555 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540570-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de "Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza".

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 224 de fecha 3 de febrero de 2015, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria" junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria", a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende" en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria"

a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende" y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2555/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria" en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2555/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2555/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2555 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria", a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFOD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado."

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2555 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria" para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2555 de fecha 20 de diciembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFOD N° 22 de fecha 19 de mayo de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente."

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2555 de fecha 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3047/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 216 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 1975 de fecha 7 de noviembre de 2014, la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015, la Resolución Ministerial N° 2552 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540639-APN- INFOD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de "Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza".

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades

previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 1975 de fecha 7 de noviembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial" junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial", a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende" en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial" a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende" y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2552/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial" en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2552/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 4 del 13 de febrero de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2552/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2552 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial", a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado."

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2552 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Alfabetización Inicial" para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2552 de fecha 20 de diciembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFOD N° 2 de fecha 13 de febrero de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la

posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2552 de fecha 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3048/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 217 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 856 de fecha 18 de junio de 2012, la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014, la Resolución Ministerial N° 2546 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540606-APN-INFD#ME/2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 856 de fecha 18 de junio de 2012, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014 que sustituyó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)” por un nuevo régimen académico, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014 estableció que la presentación de dicha documentación como requisito de admisión.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO

FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2546/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de nivel superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2546/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 56 de fecha 26 de junio de 2014; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2546/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2546 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considerase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2546 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación)” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2546 de fecha 20 de diciembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 3.c. del Anexo de la Resolución INFD N° 56 de fecha 26 de junio de 2014, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2546 de fecha 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3049/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 218 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 2406 de fecha 10 de septiembre de 2014, la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015, Resolución Ministerial N° 2557 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04454128-APN- INFD#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades

previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 2406 de fecha 10 de septiembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2557/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2557/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2557/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2557 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2557 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Maternal” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2557 de fecha 20 de diciembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 76 de fecha 30 de octubre de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la

posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2557 de fecha 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3063/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 219 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 1977 de fecha 7 de noviembre de 2014, la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015, la Resolución Ministerial N° 2554 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540583-APN- INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 1977 de fecha 7 de noviembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de

PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2554/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2554/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 3 del 13 de febrero de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2554/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2554 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2554 de fecha 20 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Escritura y Literatura” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2554 de fecha 20 de diciembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 3 de fecha 13 de febrero de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2554 de fecha 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3064/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 220 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 277 de fecha 3 de febrero de 2015, la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015, la Resolución Ministerial N° 2539 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540532-APN-INFN#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 1975 de fecha 7 de noviembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2539/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2539/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 2539/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2539 de fecha 19 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2539 de fecha 19 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Primaria” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2539 de fecha 19 de diciembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 23 de fecha 19 de mayo de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la

posibilidad de recurrir a diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2539 de fecha 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3065/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 221 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 2409 de fecha 10 de septiembre de 2015, la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015, Resolución Ministerial N° 2619 de fecha 22 de diciembre de 2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540498-APN-INFD#ME/2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 2409 de fecha 10 de septiembre de 2015, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria” a fin de reorientarlo a los objetivos

fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2619/16, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2619/16 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFD a través de su Resolución N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2619/16, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2619 de fecha 22 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considerase cursante activo del postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2619 de fecha 22 de diciembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Escuela Primaria” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2619 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir a diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 74 de fecha 30 de octubre de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrir a diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 2619 de fecha 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 19/01/2017 N° 3069/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 1100 - E/2016

Buenos Aires, 29/08/2016

VISTO el Expediente N° E-20471-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 36/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 11874 del 27 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria -corte, confección y terminación de guardapolvos- se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 22 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 84/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 84/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 84/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 61/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00771344-APN-SSCML#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 61/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 61/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO CM LIMITADA, por el servicio de confección de cinco mil (5.000) guardapolvos hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 272.500.-); y por la terminación de cinco mil (5.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI- Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 326.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/01/2017 N° 3050/17 v. 19/01/2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 32 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO: El EX -2016-04789672-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ; la Ley N° 26.639, Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial; el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011; la Resolución ex SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que a esos fines una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la Autoridad Nacional de Aplicación de la ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es Autoridad Nacional de Aplicación de la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/2011, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece asimismo un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso a la información, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (ex SAyDS) N° 1141/2015, se aprobó el "Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING", el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" (IANIGLA-CONICET, Octubre 2010).

Que por la misma Resolución ex SAyDS N° 1141/2015 se aprobó también el "Procedimiento único de validación técnica del ING", en el cual se explicita que la Autoridad Nacional de Aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que respecto de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sector norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza, se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente, en el sentido antes descripto.

Que, en consecuencia, corresponde instruir a la publicación del ING de las subcuencas y cuencas antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639 y los Decretos N° 207/2011 y N° 13/2015, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTERIO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sector norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2° — Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir las subcuencas antes referidas en el sitio "Inventario Nacional de Glaciares" (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>), siendo ellas de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 19/01/2017 N° 3170/17 v. 19/01/2017

Sres. ABOGADOS  
REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de **registro** al sistema de publicación de avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matriculación, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas. Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

EDICTO BOLETIN OFICIAL

POR TRES DIAS.- La Policía de Seguridad Aeroportuaria cita por cinco (5) días a derechohabientes del personal policial fallecido Nicolás Ezequiel PAEZ (D.N.I.: 36.297.408), a efectos de presentarse a retirar y notificarse de la Disposición PSA N° 604 del 6 de julio de 2016, foja y certificación de servicios del citado ex personal en la Dirección de Recursos Humanos cita en la calle Jose Hernández N° 17 Primer Piso - Oficina N° 1216 - Ezeiza - Bs. As.

Pablo Eduardo Cervetto, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 18/01/2017 N° 2460/17 v. 20/01/2017



## Convenciones Colectivas de Trabajo

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1006 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.734.061/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 del Expediente N° 1.734.061/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas referidas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Regístrese el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/18 del Expediente N° 1.734.061/16, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/18 del Expediente N° 1.734.061/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.734.061/16

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1006/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1607/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1008 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.713.756/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.713.756/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, por la parte gremial, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en principio, cabe destacar que luego de haberse celebrado una serie de audiencias entre las partes ante la adopción de medidas de fuerza por parte del personal ante el reiterado reclamo en relación a las condiciones salariales y, atento a que las mismas no lograban arribar a un acuerdo, se dispone finalmente la Conciliación Obligatoria en el marco de la Ley 14.786, por un plazo de cinco días, conforme surge a fojas 12/15 de marras.

Que finalmente, con fecha 8 de junio de 2016, las partes arriban a un acuerdo en el marco del Convenio 130/75- "Rama Cerealera" en el que convienen un anticipo a cuenta de la negociación colectiva del año 2016, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que por otra parte, establecen el pago de una gratificación por única vez de carácter no remunerativa, pagadera en una cuota a abonarse conjuntamente con los salarios del mes de julio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical de segundo grado signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, por la parte gremial, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 19/20 del Expediente N° 1.713.756/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/20 del Expediente N° 1.713.756/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley

Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75- Rama Cerealera.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.713.756/16

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1008/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1605/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.713.756/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2016, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) el Dr. Jorge BARBIERI en carácter de apoderado, por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO el Sr. Daniel GONZALEZ en carácter de Secretario General. Asimismo presentes los Sres. Héctor Javier OLIVERA, Silvio Gastón BLAIOTTA y Federico MILANO todos ellos como Delegados del Personal por una parte y por la otra la Empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA presentes el Sr. Joaquín Fernando LESSER y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO ambos en carácter de apoderados.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a ambas partes en conjunto luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Otorgar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 "Rama Cerealera" de la Planta de la Empresa ubicada en la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires un anticipo a cuenta de la negociación colectiva del año 2016 de la Rama citada de un 22% (VEINTIDOS POR CIENTO), a partir del 1 de abril del 2016, sobre el total de la remuneración percibida al 28 de febrero de 2016. Dicho importe correspondiente al retroactivo al 1 de abril, se abonará durante el transcurso del mes de junio de 2016.

SEGUNDO: Se acuerda para todo el personal de la planta una gratificación por única vez y por lo tanto no remunerativa (Artículo 6º Ley Nº 24.241) de \$ 3000 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS) pagaderas en 1 cuota a abonarse con los salarios del mes de julio.

TERCERO: Ante la solicitud de la entidad gremial de discriminar en el recibo el concepto de básico y antigüedad por separado, la empresa manifiesta que no obstante de continuar con el actual sistema remuneratorio, se compromete a continuar analizando el tema conjuntamente con los representantes gremiales.

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30 de septiembre de 2016.

QUINTO: Las partes se comprometen a mantener la paz social, la buena fe y a mantener un canal de diálogo mediante la vigencia del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes solicitan a la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.

Por su parte, se designa como miembros que integrarán la Comisión Negociadora por la parte sindical: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) y el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO por los Sres.: Daniel Eduardo GONZALEZ (M.I. Nº 17.144.906), María Cristina CIANCIO (M.I. Nº 17.378.428), Héctor Javier OLIVERA (M.I. Nº 24.352.878) y Silvio Gastón BLAIOTTA (M.I. Nº 21.950.547) y en representación de la Empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por los Sres.: Joaquín Fernando LESSER (M.I. Nº 25.261.743), Luis Alberto GARCÍA (M.I. Nº 13.461.601) y Rodolfo SANCHEZ MORENO (M.I. Nº 8.406.755).

Asimismo, los agentes negociales manifiestan que cuentan con antecedentes previos en el Expediente Nº 1.666.388/15, encontrándose acompañada la totalidad de la documentación a los fines de la homologación requerida.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 17,00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1013 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.747.691/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 lucen acuerdos celebrados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de fojas 2/3 establece el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa a abonar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2017 a los trabajadores convenciona- dos en relación de dependencia que presten servicios en las empresas que tengan estableci- mientos en tres o más jurisdicciones provinciales en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pro- vincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, y a la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Rama Recolectores de Residuos Domiciliarios con independencia del lugar del país donde presten servicios.

Que el acuerdo de fojas 4/5 establece el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa a abonar en los meses de febrero, abril y mayo de 2017, para los trabajadores de las empresas que presten servicios en todo el país.

Que ambos pagos se sujetan al desarrollo de la actividad en un clima de paz social, habiendo sido ratificados a fojas 30.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colec- tivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para viarios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Minis- terio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atri- buciones otorgadas por el Decreto Nº 48/2015.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACION NA- CIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empresaria, que lucen a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.747.691/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental de- pendiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Ne- gociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos de fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.747.691/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM- PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.747.691/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1013/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1610/16 y 1611/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días de diciembre de 2016, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CAR- GAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. HUGO MOYANO, con domicilio en la Avda Caseros 921, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PARTE SINDICAL", y, por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el Sr. Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2016 a la Parte Empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector por el esfuerzo realizado durante el año 2016 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2017.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria, en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores que, con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se es- tablecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o conven- cional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos Siete mil doscientos sesenta (\$ 7.260.-), que será abonada a los trabajadores convenciona- dos en relación de dependencia de la Parte empresaria que prestan servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y de Córdoba. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en cuatro (4) cuotas, iguales de pesos un mil ochocientos quince (\$ 1.815.-), paga- das conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, marzo abril y mayo de 2017. Esta asignación será abonada además de las empresas con domicilio en las jurisdicciones indicadas, por aquellas empresas que posean establecimientos en tres (3) o más jurisdicciones provinciales. Asimismo al personal comprendido en la rama de Recolección de Residuos Domi-

ciliarios, previsto en el capítulo 5.3. del CCT 40/89, le será de aplicación también dicho importe, con independencia del lugar del país en que preste servicio.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la LCT a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP N° 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días de diciembre de 2016, entre FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PARTE SINDICAL", representada en este acto por su Secretario General el Sr. Hugo MOYANO, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el señor Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2016 a la Parte Empresaria una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año 2016 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2017.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores, que con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos cinco mil cuatrocientos ochenta (\$ 5.480.-), que será abonada a los trabajadores convenionados en relación de dependencia de la Parte Empresaria que prestan servicios en todo el país. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en tres (3) cuotas de pesos un mil ochocientos veintiséis (\$ 1.826.-) cada una, que serán abonadas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, abril y mayo 2017.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical o los Sindicatos adheridos a ésta.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT, a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP n° 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1015 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.721/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.722.490/16 agregado como foja 149 al Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES Y AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) por la parte empresaria, ratificado a fojas 151, 167 y 168 por medio de las Actas Complementaria que lo integra del Expediente N° 1.710.721/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han establecido nuevos valores del seguro de vida y sepelio, en el marco de lo previsto en el Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 17 Metalmeccánica, cuya vigencia opera a partir del Abril de 2016, con las prescripciones y demás consideraciones a las cuales se remite.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambos sectores y su capacidad para negociar colectivamente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de los sectores empleadores y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.722.490/16 agregado como foja 149 al Expediente N° 1.710.721/16, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES Y AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) por la parte empresaria, conjuntamente a las actas de ratificación de foja 151, 167 y 168 en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.722.490/16 agregado como foja 149 al Expediente N° 1.710.721/16, conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 151, 167 y 168.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.710.721/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1015/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.722.490/16 agregado como fojas 149 al expediente principal ratificado a fojas 151, 167 y 168 de referencia, quedando registrado bajo el número 1634/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Secretariado Nacional

Actualización de los Valores correspondientes a las sumas determinadas en el Art. 52 —Seguro de Vida y Sepelio—, párrafo 1° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Secretariado Nacional

Actualización de los Valores correspondientes a las sumas determinadas en el Art. 52 -Seguro de Vida y Sepelio-, párrafo 1° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Rama 17	Aumento	Rama 17	Aumento	Rama 17	Aumento	RAMA 17
\$ por hora		\$ por hora		\$ por hora		\$ por hora
01/07/2015		01/04/2016		01/07/2016		01/10/2016
38,28	7,66	45,94	10,34	48,62	12,63	50,91
41,47	8,29	49,76	11,20	52,67	13,69	55,16
44,69	8,94	53,63	12,07	56,76	14,75	59,44
47,81	9,56	57,37	12,91	60,72	15,78	63,59
50,54	10,11	60,65	13,65	64,19	16,68	67,22
52,88	10,58	63,46	14,28	67,16	17,45	70,33
56,95	11,39	68,34	15,38	72,33	18,79	75,74
56,95	11,39	68,34	15,38	72,33	18,79	75,74
60,95	12,19	73,14	16,46	77,41	20,11	81,06
450,52		540,63		572,19		599,19
50,06		60,07		63,58		66,58

Aumento 20%

Valores anteriores	Pesos	Porcentaje	Valores 01/04/16	Porcentaje	Valores 01/07/16	Porcentaje	Valores 01/10/16
VIDA	122,02	20,00%	146,42	27%	154,97	33%	162,29
SEPELIO	15,20		18,24	S/MARZO	19,30	S/MARZO	20,21
	137,22		164,66		174,27		182,50
Corresponde		82,33	TRABAJADOR	Corresponde		87,13	91,25
Corresponde		82,33	EMPLEADOR	Corresponde		87,13	91,25
		164,66			174,26		182,50
Capital Vida			325.378,00		344.356,00		360.644,00
Capital Sepelio			18.240,00		19.300,00		20.210,00
TOTAL			343.618,00		363.656,00		380.854,00

Expte. N° 1.710.721/16.

En Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 04 de julio de 2016, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), el Sr. Antonio CATTANEO, por una parte; y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-, representada en este acto por el Dr. Juan Carlos SOSA y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR- representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-, representada en este acto por el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO; por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE- Y representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ; por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC- representada en este acto por el Sr. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, AMBAS PARTES MANIFIESTAN: que, viene a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, con los nuevos valores del seguro de vida y sepelio a partir del 01 de abril de 2016, obrante a fs. 2 del Expte. Nro. 1.722.490/16 agregado como fs. 149 del Principal, solicitando su homologación en este acto.

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

No siendo para más, a las 12:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.

EXPEDIENTE N° 1.710.721/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 31 de OCTUBRE de 201, siendo las 15.15 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Ma. Concepción ARRIBELTZ - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 DNRT - en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES, lo hace el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA en carácter de apoderado, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que MANIFIESTA: Que viene por este acto a dar cumplimiento con lo ordenado en el Dictamen de fs. 158/159 y procede a agregar a estos actuados copia de su PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, que le otorga facultad suficiente.

No siendo para más, a las 15:30 horas se cerró el acto, firmando el compareciente de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí funcionaria actuante que para constancia certifico.

Expte. N° 1.710.721/16

En Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del 15 de noviembre de 2016, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A., representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, SECTOR EMPRESARIO MANIFIESTA: que, viene a dar cumplimiento al Dictamen de fs. 158/159, y ratifica en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, con los nuevos valores del seguro de vida y sepelio a partir del 01 de abril de 2016, obrante a fs. 2 del Expte. Nro. 1.722.490/16 agregado como fs. 149 del Principal, solicitando su homologación en este acto. Asimismo se deja constancia que se acredita poder, obrante a fs. 58/59 de las presentes actuaciones.

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

No siendo para más, a las 13:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1017 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.717.045/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.C. y D.R.A.) por el sector sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.A.D.R.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 37/40 del Expediente N° 1.746.341/16 agregado como fojas 135 al Expediente Principal.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07 en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo N° 733, de fecha 20 de julio de 2007.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de Diciembre de 2016, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.C. y D.R.A.) por el sector sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.A.D.R.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 37/40 del Expediente N° 1.746.341/16, agregado como fojas 135 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 37/40 del Expediente N° 1.746.341/16, agregado como fojas 135 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el de Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.717.045/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1017/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/40 del expediente N° 1.746.341/16 agregado como fojas 135 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1633/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; el Sr. Carlos Amadeo PEREZ DATTI, L.E.: 07.796.588 y el Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926 y la Dra. Mónica María EMMA, DNI: 17.757.137, con domicilio legal en Belgrano 1494, piso 1°, oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo- manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07 (t.o. 2015), las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA - Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, las partes, conforme las cláusulas Tercera (Vigencia) y Quinta (Preservación del Salario) del Acta del último Acuerdo Salarial en Expediente MT N° 1.717.045/16, homologado por Resolución S.T. N° 302/16 y al que se referencia el presente, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionales, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - Planillas Salariales. A partir del 1° de Diciembre de 2016, las partes acuerdan un incremento salarial del 14% (catorce por ciento) no acumulativo, sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante Resolución S.T. N° 302/16 en Expte. N° 1.717.045/16, incremento que será abonado en dos (2) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad

inicial, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

1°) A partir del 01 de Diciembre de 2016, el 10% de incremento aplicado sobre los básicos de convenio vigentes desde Julio 2016 hasta la fecha;

2°) A partir del 01 de Febrero de 2017, el 4% no acumulativo restante, alcanzando el incremento total del 14% aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Julio 2016.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial - DICIEMBRE2016); ANEXO II (Planilla Salarial - FEBRERO2017); que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas. -

TERCERA - Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1° de Diciembre de 2016 al 30 de Abril de 2017.-

CUARTA - Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos sin causa y/o suspensiones. -

QUINTA - Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

SEXTA - Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

SÉPTIMA -Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, mediante Resolución S.T. N° 302/16 en Expte. N° 1.717.045/16, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo.-

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.-

#### ANEXO I

PLANILLA SALARIAL -Art. 18° - CCT 508/07 (t.o. 2015) - MES DICIEMBRE 2016

a- Operarios de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 71,74	\$ 573,88	\$ 14.347,07
Operario cat. 2	\$ 65,29	\$ 522,33	\$ 13.058,31
Operario cat. 3	\$ 58,30	\$ 466,38	\$ 11.659,48
Operario cat. 4	\$ 56,03	\$ 448,21	\$ 11.205,36

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 71,74	\$ 573,88	\$ 14.347,07
Adm.-Vta. cat. 2	\$ 67,25	\$ 538,02	\$ 13.450,55
Adm.-Vta. cat. 3	\$ 65,29	\$ 522,33	\$ 13.058,31
Adm.-Vta. cat. 4	\$ 58,30	\$ 466,38	\$ 11.659,48

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MES
Cat. 1	\$ 89,37	\$ 714,96	\$ 17.873,90
Cat. 2	\$ 82,45	\$ 659,62	\$ 16.490,52

#### ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 (t.o. 2015) - MES FEBRERO 2017

a- Operarios de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 74,34	\$ 594,75	\$ 14.868,78
Operario cat. 2	\$ 67,67	\$ 541,33	\$ 13.533,16
Operario cat. 3	\$ 60,42	\$ 483,34	\$ 12.083,46
Operario cat. 4	\$ 58,06	\$ 464,51	\$ 11.612,82

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 74,34	\$ 594,75	\$ 14.868,78
Adm.-Vta. cat. 2	\$ 69,70	\$ 557,59	\$ 13.939,66
Adm.-Vta. cat. 3	\$ 67,67	\$ 541,33	\$ 13.533,16
Adm.-Vta. cat. 4	\$ 60,42	\$ 483,34	\$ 12.083,46

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MES
Cat. 1	\$ 92,62	\$ 740,95	\$ 18.523,86
Cat. 2	\$ 85,45	\$ 683,61	\$ 17.090,18

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1023 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.740.115/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.740.115/16, ratificado a fojas 58/59, en el marco del convenio colectivo de trabajo de empresa N° 1172/10 "E", y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/10 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 y 7/10 del Expediente N° 1.740.115/16, en el marco del convenio colectivo de trabajo de empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/6 y 7/10 del Expediente N° 1.740.115/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.740.115/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1023/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1630/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1024 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente N° 279.094/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 279.094/16, obra el Acuerdo celebrado ante la Delegación Regional Mar del Plata de este Ministerio entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por el sector sindical, y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen el pago de una asignación no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria, abonable en cuatro cuotas iguales para el personal que se desempeñe en la línea de papas durante el mes a liquidar, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por el sector sindical, y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 279.094/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 279.094/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 279.094/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1024/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1628/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1-2016-279094-2016

En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Octubre de 2016, siendo las 13.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada en este acto el abogado Federico CARNICERO, conforme poder que se acompaña; POR LA PARTE TRABAJADORA, los Sres. Cristian Deri (DNI 29.936.663), Diego Bruna (DNI 24.371.555), Carolina Hereñu (DNI 30.336.407), Mariano Fernández (DNI 28.057.543) y Carlos Goy (DNI 16.101.084) todos delegados de personal del establecimiento de dicha empresa sito en la Calle 8 entre 3 y 5 - Parque Industrial Gral. Savio, Mar del Plata, Pcia. de Bs As.; y POR LA PARTE SINDICAL, los Sres. Domingo Marcelo WAGNER - DNI 5.503.180 (Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales), Julio ALTAMIRANO - DNI 13.129.892 (Asesor gremial) del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación quienes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, en forma conjunta ACUERDAN.

PRIMERA: Abierto el acto, las partes comunican que luego de una serie de discusiones en relación un reclamo de la línea de papas con el objetivo de buscar optimizar las condiciones de trabajo, han llegado al siguiente acuerdo tendiente a satisfacer el reclamo formulado por los mismos y concurren a los fines de instrumentarlo formalmente.

En ese marco, las partes convienen que la empleadora abonará una gratificación por única vez a los trabajadores en concepto de compensación especial, en carácter de beneficio social de carácter no remunerativo en términos del art. 103 bis de la L.C.T. en los siguientes términos:

SEGUNDA: LA EMPRESA hará entrega a los trabajadores efectivos que presten servicios en la línea de papas (PC 26 y PC 32) en forma permanente en la planta industrial Mar del Plata sita en la Calle 8 entre 3 y 5 - Parque Industrial Gral. Savio, Mar del Plata, Pcia. de Bs As., aquí

representados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, una ASIGNACION NO REMUNERATIVA EN CARÁCTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA a todos los efectos legales y convencionales de pesos seis mil (\$6.000), abonándose en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de pesos mil quinientos (\$1500) la primera junto con la 2da Quincena de Septiembre, y el resto de las cuotas se abonaran junto con los haberes correspondientes a la 2° quincena de Octubre 2016, 2° quincena de Noviembre 2016 y 2° quincena de Diciembre 2016.

Dicho beneficio resultara aplicable únicamente al personal que efectivamente desempeña en la línea de papas durante el mes a liquidar, bajo la siguiente condición: 1 (una) ausencia no afectará el monto del premio a percibir, 2 (dos) ausencias implican la pérdida del 40% del monto del premio y 3 (tres) o más de 3 (tres) ausencias implican la pérdida total del premio.

Serán impactadas a tal efecto todas las ausencias justificadas o no, salvo las correspondientes a accidente laboral aceptados por la ART.

TERCERA: En los términos y con el destino previsto por el art. 9 de la Ley 14.250, y con carácter excepcional, LA EMPRESA se aviene a realizar el pago de una contribución a favor de la asociación de trabajadores mencionada equivalente a pesos noventa (\$ 90) por cada cuota por trabajador alcanzado por este beneficio de pago único y no remunerativo, sujeto ello a la previa homologación por la Autoridad de Aplicación del presente Acuerdo y Cláusula.

Por su parte, los trabajadores solicitan que les sea retenido el 3% del monto de cada cuota en el mismo carácter y que dicho monto retenido sea depositado a favor de Asociación de trabajadores mencionada.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando las partes cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un único efecto en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todos sus dichos, por ante mí, funcionario actuante, lo que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1025 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.730.796/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 y 46 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse indicado que si bien en el texto del Acuerdo se ha consignado como empresa firmante a FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con las constancias obrantes en autos se ha acreditado que ésta ha cambiado su denominación por FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y a foja 46, esta última firma ha ratificado el Acuerdo.

Que a través del presente se conviene incrementar la contribución empresaria oportunamente pactada.

Que las partes han ratificado su contenido y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 7/10 y 46 del Expediente N° 1.730.796/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 7/10 y 46 del Expediente N° 1.730.796/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.730.796/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1025/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 y 46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1629/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACTA ACUERDO CONVENCIONAL OBLIGACIONAL Y DE ACCIÓN SOCIAL

## FIAT/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de abril de 2016, se reúnen por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Ricardo Pignanelli, Mario Manrique y Ricardo de Simone, en representación de la Seccional Córdoba los Señores Omar Dragun, Daniel Miranda y Daniel Dragun (EN ADELANTE "SMATA") y por otra parte en representación de FIAT AUTO ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta N° 9 Km 695, Ferreyra, Ciudad de Córdoba, lo hacen los Señores Cristiano Costa y Alberto Zapata, con la asistencia letrada del Dr. Eduardo Piscitello, en adelante "LA EMPRESA", ambas en su condición de signatarias del Convenio colectivo de Trabajo de Empresa N° 373/99 "E" y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan.

## I.- Consideraciones Preliminares:

Conforme al Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/99 "E" vigente, (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que este la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social, todo ello conforme y en el marco del art. 9 de la ley 23.551.

SMATA manifiesta que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 18 de septiembre de 2012, la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el CCT, debe ser revisada.

LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte del SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo.

## II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Sin asentar precedente, ni constituir uso de la Empresa que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte del SMATA, regulada por el art. 9 de la ley 23.551 y del CCT (en adelante Contribución Empresaria) el que se establece en lo sucesivo conforme a los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los Importes por Categoría).

SEGUNDO: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzaran a regir desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017. Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán con el objeto de tratar la continuidad o no de la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria y la evolución de los distintos indicadores de referencia, no rigiendo este Acuerdo más allá de la vigencia pactada y por ultraactividad. En el caso que no se renueve, retomara su vigencia el CCT.

TERCERO: La Contribución Empresaria será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual.

A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de abril y mayo de 2016 será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de junio de 2016 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación Mensual que edita ADEFA.

Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzaran a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de homologación.

Las partes ratifican con la firma del presente Acuerdo que la totalidad de los montos convenidos en ocasión de suscribirse el Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2012 y donde se pactó la contribución empresaria solidaria que por este instrumento se reemplaza, fueron saldados, sin que exista diferencia alguna a favor de SMATA y en cabeza de LA EMPRESA, salvo las contribuciones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2016, que serán abonadas en los meses de abril y mayo de 2016, respectivamente.

CUARTO: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA BANCO FRANCES, Sucursal N° 182.

QUINTO: Tal como lo convinieron en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, las partes no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados.

SEXTO: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMO: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

OCTAVO: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuaran plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

NOVENO: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de las comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si tal ámbito de discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del trabajo.

DÉCIMO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad Laboral, para su correspondiente HOMOLOGACION, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I

Categoría	Modelos	Importe en \$ desde 01/04 2016
Vehículo Económico		\$ 264
Vehículo Monovolumen		\$ 352
Vehículo Mediano		\$ 396
Vehículo grande		\$ 572
Vehículo comercial L/P		\$ 704

Expte. 1730796/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016 siendo las 12 hs., comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la empresa FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. el Sr. Ramiro de la FUENTE DNI 26553973, en su carácter de apoderado conforme poder que acompaña y que declara vigente, manteniendo domicilio constituido en Carlos María DELLA PAOLERA 297 Piso 25 CABA.

Declarado abierto el acto por la actuante, el compareciente manifiesta que en cumplimiento de lo ordenado por esa Autoridad en Expte. de la referencia viene a acompañar documentación por la que acredita que la empresa antiguamente denominada FIAT AUTO ARGENTINA S.A. tiene como denominación social actual la de "FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A."

En consecuencia de tal manda, en este acto viene a rectificar el acta de ratificación que luce a fojas 20 de autos, señalando que en representación de la empresa FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo obrante a fojas 7/10 de autos, dejando expresamente constancia que si el mismo se suscribió con posterioridad al 25-03-2015 —fecha de inscripción en la IGJ del cambio de denominación—, debió hacerse bajo la actual razón social, lo que en este mismo acto también ratifica.

Por lo expuesto el compareciente solicita la pronta homologación del acuerdo obrante en estos actuados, toda vez que se encuentra cumplida la observación de la Autoridad.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13.15 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 1026 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.736.802/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.736.802/16, el cual

es ratificado por las partes a fojas 30/31 de las mismas actuaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.736.802/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.736.802/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1026/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1631/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1033 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.736.451/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.736.451/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del 1º de julio de 2016 además de una suma extraordinaria por única vez no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 739/05 "E".

Que tal como surge de fojas 30, se hace saber que la Comisión Negociadora se encuentra en el Expediente Nº 1.708.013/16.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5/7 del Expediente 1.736.451/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.736.451/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 739/05 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.736.451/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1033/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1632/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1034 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.734.647/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.734.647/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- SECCIONAL LUJAN y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 116 de autos por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 1244/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- SECCIONAL LUJAN y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 116 de autos por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.734.647/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.734.647/16 y el Acta de ratificación de fojas 16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1244/11 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.734.647/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1034/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1638/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT 1244/2011 "E"

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 16 días del mes de agosto de 2016, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Secretario General, Ricardo Desimone, Secretario Gremial, Sergio Pignanelli Sub-Secretario Gremial, Javier Ditto Sub-Secretario Gremial en convenios y leyes laborales y Gustavo Auteda Sub-Secretario Gremial de higiene y seguridad en el trabajo, pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Hugo Daniel García en sus carácter de Secretario General, Secretario Gremial correspondientemente del SMATA Secc. Luján, conjuntamente con los trabajadores paritarios de la empresa, Sres. Leandro Do Santos (delegado de personal) y Diego Alfredo Cortese como paritario, todos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa CESVI ARGENTINA S.A., con domicilio en Calle 9 y 17 Parque Industrial Pilar, localidad Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Ángel Adrián Basilico, en su carácter de apoderado, reunidas las partes convienen:

PRIMERO: SALARIO. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2016 hasta al 31 de mayo de 2017, para la totalidad del personal comprendido en el C.C.T. N° 1244/11 "E", quienes tendrán derecho a las siguientes escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

Categoría	Vigencia: Desde: 01/10/2015		Hasta 31/05/2016		Incorporación Ley 26.341	Transporte	Total General
	200 horas	Presentismo	Total Remunerativo	Total			
9	78,55	15.710,72	1.256,86	16.967,58	375,00	250,00	17.592,58
8 bis	78,55	15.710,72	1.256,86	16.967,58	375,00	250,00	17.592,58
8	78,55	15.710,72	1.256,86	16.967,58	375,00	250,00	17.592,58
7,1	77,58	15.516,16	1.241,29	16.757,45	375,00	250,00	17.382,45
7	74,14	14.827,52	1.186,20	16.013,72	375,00	250,00	16.638,72
6	71,42	14.284,80	1.142,78	15.427,58	375,00	250,00	16.052,58
5	68,47	13.693,44	1.095,48	14.788,92	375,00	250,00	15.413,92
4	60,76	12.152,32	972,19	13.124,51	375,00	250,00	13.749,51
3	57,45	11.489,28	919,14	12.408,42	375,00	250,00	13.033,42
2	48,32	9.664,00	773,12	10.437,12	375,00	250,00	11.062,12
1	46,04	9.208,32	736,67	9.944,99	375,00	250,00	10.569,99

Categoría	Vigencia: Desde: 01/06/2016		Hasta 31/05/2016		Incorporación Ley 26.341	Transporte	Total General
	200 horas	Presentismo	Total Remunerativo	Total			
9	80,80	16.160,72	1.322,86	17.483,58	375,00	250,00	18.108,58
8 bis	80,80	16.160,72	1.322,86	17.483,58	375,00	250,00	18.108,58
8	80,80	16.160,72	1.322,86	17.483,58	375,00	250,00	18.108,58
7,1	79,83	15.966,16	1.307,29	17.273,45	375,00	250,00	17.898,45
7	76,39	15.277,52	1.252,20	16.529,72	375,00	250,00	17.154,72
6	73,67	14.734,80	1.208,78	15.943,58	375,00	250,00	16.568,58
5	70,72	14.143,44	1.161,48	15.304,92	375,00	250,00	15.929,92
4	63,01	12.602,32	1.038,19	13.640,51	375,00	250,00	14.265,51
3	59,70	11.939,28	985,14	12.924,42	375,00	250,00	13.549,42
2	50,57	10.114,00	839,12	10.953,12	375,00	250,00	11.578,12
1	48,29	9.658,32	802,67	10.460,99	375,00	250,00	11.085,99

Se suma la asignación mensual fija, con carácter extraordinario, y excepcional "Acuerdo Salarial 2015" de \$ 450 al sueldo básico remunerativo a partir 1/6/2015 dicho monto, pasara a formar parte del sueldo básico a partir del 1/6/2016

Categoría	Vigencia: Desde: 01/06/2016		Hasta 30/09/2016		Incorporación Ley 26.341	Transporte	Total General
	200 horas	Presentismo	Total Remunerativo	Total			
9	96,16	19.231,26	1.568,50	20.799,76	375,00	250,00	21.424,76
8 bis	96,16	19.231,26	1.568,50	20.799,76	375,00	250,00	21.424,76
8	96,16	19.231,26	1.568,50	20.799,76	375,00	250,00	21.424,76
7,1	95,00	18.999,73	1.549,98	20.549,71	375,00	250,00	21.174,71
7	90,90	18.180,25	1.484,42	19.664,67	375,00	250,00	20.289,67
6	87,67	17.534,41	1.432,75	18.967,16	375,00	250,00	19.592,16
5	84,15	16.830,69	1.376,46	18.207,15	375,00	250,00	18.832,15
4	74,98	14.996,76	1.229,74	16.226,50	375,00	250,00	16.851,50
3	71,04	14.207,74	1.166,62	15.374,36	375,00	250,00	15.999,36
2	60,18	12.035,66	992,85	13.028,51	375,00	250,00	13.653,51
1	57,47	11.493,40	949,47	12.442,87	375,00	250,00	13.067,87

Categoría	Vigencia: Desde: 01/10/2016		Hasta 31/01/2017		Incorporación Ley 26.341	Transporte	Total General
	200 horas	Presentismo	Total Remunerativo	Total			
9	106,66	21.332,15	1.736,57	23.068,72	375,00	250,00	23.693,72
8 bis	106,66	21.332,15	1.736,57	23.068,72	375,00	250,00	23.693,72
8	106,66	21.332,15	1.736,57	23.068,72	375,00	250,00	23.693,72
7,1	105,38	21.075,33	1.716,03	22.791,36	375,00	250,00	23.416,36
7	100,83	20.166,33	1.643,31	21.809,63	375,00	250,00	22.434,63
6	97,25	19.449,94	1.585,99	21.035,93	375,00	250,00	21.660,93
5	93,35	18.669,34	1.523,55	20.192,89	375,00	250,00	20.817,89
4	83,18	16.635,06	1.360,80	17.995,87	375,00	250,00	18.620,87
3	78,80	15.759,85	1.290,79	17.050,64	375,00	250,00	17.675,64
2	66,75	13.350,48	1.098,04	14.448,52	375,00	250,00	15.073,52
1	63,74	12.748,98	1.049,92	13.798,90	375,00	250,00	14.423,90

Categoría	Vigencia: Desde: 01/02/2017		Hasta 31/05/2017		Incorporación Ley 26.341	Transporte	Total General
	200 horas	Presentismo	Total Remunerativo	Total			
9	110,70	22.140,19	1.801,21	23.941,40	375,00	250,00	24.566,40
8 bis	110,70	22.140,19	1.801,21	23.941,40	375,00	250,00	24.566,40
8	110,70	22.140,19	1.801,21	23.941,40	375,00	250,00	24.566,40
7,1	109,37	21.873,64	1.779,89	23.653,53	375,00	250,00	24.278,53
7	104,65	20.930,20	1.704,42	22.634,62	375,00	250,00	23.259,62
6	100,93	20.186,68	1.644,93	21.831,61	375,00	250,00	22.456,61
5	96,88	19.376,51	1.580,12	20.956,63	375,00	250,00	21.581,63
4	86,33	17.265,18	1.411,21	18.676,39	375,00	250,00	19.301,39
3	81,78	16.356,81	1.338,55	17.695,36	375,00	250,00	18.320,36
2	69,28	13.856,18	1.138,49	14.994,67	375,00	250,00	15.619,67
1	66,16	13.231,90	1.088,55	14.320,45	375,00	250,00	14.945,45

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo en el año en curso.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

CUARTO: El incremento previsto en el acuerdo absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea por carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar las medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

CONSIDERACIONES FINALES:

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 y concordantes del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1045 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.031/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.564/16, agregado a foja 3 del principal, 2/3 del Expediente N° 1.717.565/16, agregado a foja 4 del principal y a foja 2 del Expediente N° 1.717.566/16, agregado a foja 5 del principal obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I., y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.564/16, agregado a foja 3 del principal, las partes convienen sustancialmente las nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores enmarcados en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 391/04 y 663/04 "E" estableciendo su vigencia a partir del 1° de Abril de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que mediante el acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 1.717.565/16, agregado a foja 4 del principal, se conviene el pago de una suma adicional denominada "Adicional Acta 15 de Junio de 2015", actualizándose asimismo el valor correspondiente al Presentismo.

Que finalmente, mediante el acuerdo de foja 2 del Expediente N° 1.717.566/16, agregado a foja 5 del principal, las partes convienen la continuación de la vigencia de la Cláusula N° 4 correspondiente al Acta del 20 de Mayo de 2014, bajo la denominación "Adicional Acta 20 de Mayo 2014", de conformidad con los términos allí pautados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA,

NIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I. y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.564/16, agregado a foja 3 del Expediente N° 1.712.031/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I. y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.717.565/16, agregado a foja 4 del Expediente N° 1.712.031/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I. y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.717.566/16, agregado a foja 5 del Expediente N° 1.712.031/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.564/16, agregado a foja 3 del Expediente N° 1.712.031/16, 2/3 del Expediente N° 1.717.565/16, agregado a foja 4 del Expediente N° 1.712.031/16 y a foja 2 del Expediente N° 1.717.566/16, agregado a foja 5 del Expediente N° 1.712.031/16.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 391/04 y 663/04 "E".

ARTÍCULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.712.031/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1045/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente N° 1.717.564/16, agregado a foja 3 del expediente principal; a fojas 2/3 del expediente N° 1.717.565/16 agregado a foja 4 del expediente principal y a fojas del expediente N° 1.717.566/16 agregado a foja 5 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1620/16, 1621/16 y 1622/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, siendo las 15:00 horas en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS —DPTO SAN LORENZO—, los Sres. Pablo REGUERA Secretario General, Hugo LOPEZ, Secretario Adjunto y Daniel SUCCI, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura CAMPAS en adelante SECTOR SINDICAL y por la otra el Sr. Nelson FERREYRA por BUNGE ARGENTINA, el Sr. Germán VENTICINQUE por LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Luis GARCIA por NIDERA S.A., el Sr. Mario FERREYRA por VICENTIN; el Sr. Adolfo ROURICH por Oleaginosa SAN LORENZO S.A., el Sr. Franco BRUNO por RENOVA S.A., el Sr. Jesus PUEBLAS por TERMINAL 6 S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A., el Sr. Jorge AMOROSI por NOBLE ARGENTINA S.A., el Sr. Fabricio VECCHINI por BUYATTI SAICA, el Sr. Jorge MATALONI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y la Sra. Monica CASTILLO y el Sr. Marcelo PATRIARCA por CARGILL S.A.C.I., en adelante SECTOR EMPRESARIO, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, según las siguientes cláusulas:

1. Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de Abril de 2016 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito de los CCT N° 391/04 y 663/04E, conforme se detalla a continuación:

a) Los salarios básicos de los referidos convenios vigentes al 31/03/2016, serán actualizados en un 25% (veinticinco por ciento) bajo el siguiente esquema:

CATEGORIAS ACTUALES	Desde el 01/04/2016 al 30/09/2016
A Inicial \$ 14.247,-	\$ 17.809,-
B Intermedio \$ 15.286,-	\$ 19.107,-
C Avanzada \$ 16.558,-	\$ 20.697,-
D Superior \$ 17.905,-	\$ 22.381,-
E Supervisor \$ 21.726,-	\$ 27.157,-
F Supervisor \$ 23.643,-	\$ 29.554,-

b) Los salarios básicos de los referidos convenios, a partir del 1° de Octubre de 2016, serán actualizados en un 10% (diez por ciento) bajo el siguiente esquema:

CATEGORIAS AL 31/03/2016	Desde el 01/10/2016 al 31/03/2017
A Inicial \$ 14.247,-	\$ 19.233,-
B Intermedio \$ 15.286,-	\$ 20.636,-
C Avanzada \$ 16.558,-	\$ 22.353,-
D Superior \$ 17.905,-	\$ 24.172,-
E Supervisor \$ 21.726,-	\$ 29.330,-
F Supervisor \$ 23.643,-	\$ 31.918,-

2. Se establece por el término de la vigencia del presente las contribuciones previstas a favor del Sindicato previstas en el Art. 50 del CCT 391/04 (2%) y del Art. 52 del CCT 663/04E (2,5%).

Se establece un dos (2%) por ciento de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA San Lorenzo, comprometiéndose la parte empresaria a efectuar la pertinente retención en el recibo de haberes.

3. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial por única vez el cuarenta (40%) por ciento del incremento pactado con el pago del mes de Abril de 2016, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIAS	Retención por única vez
A Inicial	\$ 1.995,-
B Intermedio	\$ 2.140,-
C Avanzada	\$ 2.318,-
D Superior	\$ 2.506,-
E Supervisor	\$ 3.042,-
F Supervisor	\$ 3.310,-

4. Contribución solidaria. Aporte patronal extraordinario. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$ 3.000,- (pesos tres mil) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en dos cuotas, la primera de \$ 1.500,- (pesos un mil quinientos) en el mes de Mayo 2016 y la segunda de \$ 1.500,- (pesos un mil quinientos) en el mes de Junio de 2016. Las mismas deberán ser depositadas en la cuenta Banco Nación Nro. 6600254962 CBU 011066840066002549626 que a tal efecto ha abierto oportunamente la entidad sindical. Las partes manifiestan que dicho aporte extraordinario tendrá la afectación específica de "Vivienda para los trabajadores".

5. El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2017, en el ámbito de aplicación del departamento San Lorenzo Provincia de Santa Fe conforme la personería gremial del sindicato signatario de los CCT 391/04 y 663/04E.

6. Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante la vigencia del mismo.

Se firman 9 (nueve) ejemplares de un mismo tenor y las partes se comprometen que dicho acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según Expte. Nro. 1712031/16, para solicitar la pertinente homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, referente Expte. Nro. 1712031/16, siendo las 15:00 horas en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS —DPTO SAN LORENZO—, los Sres. Pablo REGUERA Secretario General, Hugo LOPEZ, Secretario Adjunto y Daniel SUCCI, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura CAMPAS en adelante SECTOR SINDICAL y por la otra el Sr. Nelson FERREYRA por BUNGE ARGENTINA, el Sr. Germán VENTICINQUE por LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Luis GARCIA por NIDERA S.A., el Sr. Mario FERREYRA por VICENTIN S.A., el Sr. Adolfo ROURICH por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., el Sr. Franco BRUNO por RENOVA S.A., el Sr. Jesus PUEBLAS por TERMINAL 6 S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A., el Sr. Jorge AMOROSI por NOBLE ARGENTINA S.A., el Sr. Fabricio VECCHINI por BUYATTI SAICA, el Sr. Jorge MATALONI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y la Sra. Monica CASTILLO y el Sr. Marcelo PATRIARCA por CARGILL S.A.C.I., en adelante SECTOR EMPRESARIO, convienen, en cumplimiento de compromisos preexistentes entre las partes, lo siguiente:

1. Las partes acuerdan fijar que a partir del 1° de Abril de 2016, se fijaran las siguientes sumas aplicables a todos los trabajadores comprendidos en los CCT 391/04 y 663/04E, conforme se detalla a continuación y bajo la voz "Adicional Acta 15 de Junio de 2015", teniendo impacto la presente cláusula en todos los adicionales convencionales y actas acuerdos.

CATEGORIAS	Desde el 01/04/2016 al 31/03/2017
A Inicial	\$ 377,-
B Intermedio	\$ 435,-
C Avanzada	\$ 506,-
D Superior	\$ 578,-
E Supervisor	\$ 1.327,-
F Supervisor	\$ 1.432,-

2. Las partes convienen que el nuevo valor actualizado correspondiente a PRESENTISMO, desde el 1° de Abril de 2016, será de \$ 1.786,- (Pesos un mil setecientos ochenta y seis).

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, referente Expte. Nro. 1712031/16 siendo las 15:00 horas en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS —DPTO SAN LORENZO—, los Sres. Pablo REGUERA Secretario General, Hugo LOPEZ, Secretario Adjunto y Daniel SUCCI, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura CAMPAS en adelante SECTOR SINDICAL y por la otra el Sr. Nelson FERREYRA por BUNGE ARGENTINA, el Sr. Germán VENTICINQUE por LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Luis GARCIA por NIDERA S.A., el Sr. Mario FERREYRA por VICENTIN S.A., el Sr. Adolfo ROURICH por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., el Sr. Mario FERREYRA por RENOVA S.A., el Sr. Jesus PUEBLAS por TERMINAL 6 S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A., el Sr. Jorge AMOROSI por NOBLE ARGENTINA S.A., el Sr. Fabricio VECCHINI por BUYATTI SAICA, el Sr. Jorge MATALONI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y la Sra. Monica CASTILLO y el Sr. Marcelo PATRIARCA por CARGILL S.A.C.I. en adelante SECTOR EMPRESARIO, convienen, en cumplimiento de compromisos preexistentes entre las partes, lo siguiente:

Las partes acuerdan fijar que a partir del 1° de Abril de 2016, continuara vigente la cláusula numero 4 (cuarta) del expediente N° 1479362/11 que surge del acta del 20 de Mayo de 2014, la cual se continuara bajo la voz "Adicional Acta 20 de Mayo 2014", teniendo impacto la presente cláusula en todos los adicionales convencionales y actas acuerdos.

La misma será actualizada en base a los porcentajes establecidos en las escalas salariales de los presente acuerdos (35%).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 859 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2016

VISTO el Expediente N° 283.790/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/3 celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 306.462/15, agregado como fojas 31 al Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos las partes convienen condiciones salariales y laborales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que los acuerdos se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 272/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, que luce a fojas 1/3, del Expediente N° 293.790/10 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 306.462/15, agregado como fojas 31 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/3 del Expediente Principal y 2/4 del Expediente N° 306.462/15, agregado como fojas 31 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 272/97 "E".

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 283.790/10

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 859/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/3 del expediente principal y a fojas 2/4 del expediente N° 306.462/15 agregado como fojas 31 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1612/16 y 1613/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, siendo las 10:30 horas del día 07 de julio de 2010, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores URBANO OTERO, DNI. 12.053.454 y MIGUEL ANGEL MARIN, DNI 14.311.192, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano N° 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominado "EL SINDICATO", por otra parte, y el Sr. CARLOS SAMBATARO, DNI 13.713.065, en su carácter de delegado interno del personal de LA EMPRESA, en adelante "EL DELEGADO", todos en conjunto y en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario registrado en el País, ello en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen incrementar en un diez (10%) los importes de la grilla salarial, con vigencia a partir de los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 01.04.2010.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan además, la creación del adicional ZONA, definido como el 12% del básico de grilla que posea el colaborador, el cual tiene vigencia a partir de abril de 2010.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan también, el pago por única vez de una suma fija de \$1500 no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en diciembre de 2010 para analizar las condiciones del salario en relación con la marcha de la inflación y las condiciones de la compañía.

QUINTA: Las PARTES, solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de éste Organismo.

SEXTA: La entidad gremial solicita que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle LIMA 163 de CABA, sea citada a la sede central de este Organismo, a los fines que la misma ratifique el presente convenio.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifica.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza a partir de Abril 2010

Desde 04-2010

\$ 6.469,55	23								N.D. 10	N I V E L F U N C I O N A L		
\$ 6.262,51	22								N.D. 9			
\$ 6.055,45	21							N.D. 10	N.D. 8			
\$ 5.864,87	20							N.D. 9	N.D. 7			
\$ 5.674,29	19							N.D. 10	N.D. 8		N.D. 6	
\$ 5.611,48	18							N.D. 9	N.D. 7		N.D. 5	
\$ 5.537,61	17							N.D. 8	N.D. 6		N.D. 4	
\$ 5.464,99	16							N.D. 7	N.D. 5		N.D. 3	
\$ 5.393,62	15							N.D. 6	N.D. 4		N.D. 2	
\$ 5.323,43	14							N.D. 10	N.D. 5		N.D. 3	N.D. 1
\$ 5.161,96	13							N.D. 9	N.D. 4		N.D. 2	
\$ 5.000,49	12							N.D. 10	N.D. 8		N.D. 3	N.D. 1
\$ 4.851,86	11							N.D. 9	N.D. 7		N.D. 2	
\$ 4.703,23	10	N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 1							
\$ 4.654,25	9	N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5								
\$ 4.596,64	8	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4								
\$ 4.540,00	7	N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3								
\$ 4.484,33	6	N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2								
\$ 4.429,62	5	N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1								
\$ 4.303,68	4	N.D. 4	N.D. 2									
\$ 4.177,76	3	N.D. 3	N.D. 1									
\$ 4.061,83	2	N.D. 2										
\$ 3.945,92	1	N.D. 1										
		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6					
NIVEL FUNCIONAL												

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 15 días de setiembre de 2015, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Montevideo 230 3° piso Dptos 1, 2 y 3, de la Ciudad de Mendoza; en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores WALTER BATTISTINI, DNI. 13.192.703 y CIRO ORTIZ, DNI. 14.654.344, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano N° 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominado "EL SINDICATO", por otra parte, todos en conjunto y en adelante denominados "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

a) Que el concepto denominado Zona Inhóspita que se abonaba en la Empresa con anterioridad a enero del año 1998, estaba definido como un 40% de la suma de algunos conceptos que formaban parte de la remuneración de los colaboradores encuadrados en Luz y Fuerza. Estos conceptos eran los siguientes:

- Sueldo Básico
- Suma Fija
- Suma Fija Remunerativa
- Antigüedad
- Sustitutiva
- Título o Título Técnico
- Gastos Refrigerio
- Gastos R. Conducción
- Bonificación Administrativa o Bonificación Técnica o Bonificación Oficio o Bonificación Manual
- Adicional Antigüedad
- Responsabilidad Jerárquica

b) Que a partir del 1 de enero de 1998 entra en vigencia el CCT 272-1997 E, celebrado entre la FATLyF, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, y la Empresa.

Este CCT re define la grilla de salarios, introduciendo en su Artículo N° 24 el "Sueldo básico mensual conformado", el cual se obtiene ABSORBIENDO la mayoría de los conceptos que hasta ese momento formaban la remuneración.

Queda entonces definido el "sueldo básico mensual conformado" como la SUMA de los siguientes conceptos:

- Sueldo Básico
- Suma fija
- Suma fija remunerativa
- Sustitutiva
- Título
- Título técnico

- Gastos de refrigerio
- Quebranto de caja
- Gastos rep. conducción
- Bonificación administrativa
- Bonificación Técnica
- Bonificación Oficio
- Bonificación Manual
- Adicional antigüedad
- Responsabilidad jerárquica
- Ascenso automático
- 5% Decreto 41-47/8 6
- Tareas peligrosas
- Zona inhóspita
- Asignación turismo
- Reintegro luz

Quedando definida la remuneración a percibir como el "sueldo básico mensual conformado total" que es igual a la suma de los siguientes conceptos:

= sueldo básico mensual conformado

- Más Antigüedad

- Más Adicional por turno (si correspondiera)

- Más Adicional por Dedicación funcional (si correspondiera)

- Más Adicional por el concepto de Traslado

c) Que, a partir del 1 de enero del 2004, entra en vigencia el CCT 656-2004 E de la Empresa Hidroeléctrica Diamante, en su Artículo N° 30 define el "Sueldo Total Conformado", igual a la sumatoria de los siguientes conceptos:

= Sueldo básico mensual conformado.

- Más Antigüedad.

- Más Adicional por turno, si correspondiere.

- Más Adicional por dedicación funcional, si correspondiere.

Este artículo rescata nuevamente la aclaración sobre el concepto Zona Inhóspita, mencionando que se encuentra incluido en el Sueldo básico Mensual Conformado.

d) Que, aun estando este adicional zona ya incluido en el básico y sin desagregarlo, tampoco sin redefinir el básico, en el mes de julio del 2010 se adiciona, es decir se agrega nuevamente al salario el adicional zona. Oportunidad en que se lo define como el 12% del básico que posea el colaborador.

e) Que el pago del concepto Zona contenido tanto en el monto del básico como además, a través de un adicional, se fue incrementando luego, de acuerdo a la siguiente evolución:

- En julio del 2012 se incrementó el adicional en 3 puntos porcentuales, pasando a ser el 15% del básico de cada colaborador

- En agosto del 2014 se volvió a incrementar ese porcentaje en 8 puntos porcentuales, pasando a definirse como el 23% del básico de cada colaborador.

ACUERDO:

LAS PARTES se reúnen y atentos a los antecedentes manifestados en los Considerandos, acuerdan instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que aplica para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo N° 272-1997 E que vincula a LAS PARTES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primero: Llevar a su nivel tope el adicional Zona

Segundo: a partir del mes de Setiembre de 2015 inclusive, se incrementa en 3 puntos el porcentaje del adicional Zona. Su valor queda definido como el 26% (veintiséis por ciento) del básico de grilla de la categoría que posea el colaborador.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 861 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.739.979/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas tramita el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y las empresas TOTAL AUSTRAL S.A.; PETREX S.A., obrante a fs. 75, que las partes han ratificado a fs. 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el Sindicato manifiesta que en relación al Decreto N° 514/03 y a los fines de verificar el cumplimiento de la Ley N° 25.674 no existe Comisión Interna en esta actividad y en consecuencia no corresponde el cupo femenino en su integración y dado el tiempo de duración de la contratación tampoco se contará con delegado en el equipo, asumiendo el Secretario General la representación de los empleados.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. en 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 75.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Dto. 900/95.

Que se emite la presente opinión en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y las empresas TOTAL AUSTRAL S.A.; PETREX S.A., obrante a fs. 75, que las partes han ratificado a fs. 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante a fojas 22/33 del Expediente N° 1.728.942/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.739.979/16

Buenos Aires. 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 861/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/75 vuelta, ratificado a fojas 76 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1609/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de octubre de 2016 se reúnen los representantes de la empresa TOTAL AUSTRAL S.A., con domicilio en Moreno 877, CABA, representada en este acto por el Sr Gustavo Diez Monnet, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, y de la empresa PETREX S.A., con domicilio en Calle Julio Roca 150 - Neuquén representado en este acto por la Sra. María Quitian en su carácter de Representante Legal, por una parte y por la otra el representante del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, en adelante, "El Sindicato" con domicilio en Ameghino 867 de la Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, representado en este acto por el Sr. Luis Sosa, Secretario General, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan los siguiente:

CONSIDERANDO:

(i) Que PETREX ha celebrado un contrato con la empresa TOTAL AUSTRAL, para la intervención de 5 pozos en el área denominada Cañadon Alfa en Tierra del Fuego;

(ii) Que PETREX ha acordado con el sindicato la incorporación de las siguientes posiciones por turno en régimen 2 X 1 con personal residente en Tierra del Fuego: 4 peones Boca de Pozo (12 personas, de las cuales al menos 3 deberán estar calificados como sampistas), 1 Ayudante de Perforador (3 personas), así como en régimen 1 X 1 con personal residente en Tierra del Fuego: 1 Despachante de Almacenes (2 personas), 1 Soldador (2 personas)

(iii) Que si bien PETREX podría contratar a dicho personal por plazo determinado, lo contratará primero utilizando el período de prueba y luego por plazo indeterminado pagando a su desvinculación la correspondiente indemnización por antigüedad, y

(iv) No obstante lo determinado en el punto anterior, El Sindicato toma conocimiento de que la contratación de los empleados mencionados en el considerando (i) es hasta tanto se termine el objeto del contrato entre PETREX y TOTAL AUSTRAL, por lo que aceptará la desvinculación de dicho personal cuando se finalice el objeto de ese contrato o cuando así lo determinen cualquiera de dichas empresas, siempre y cuando se abonen las indemnizaciones legales pertinentes.-

(v) En relación a recientes dictámenes de la Asesoría Técnico Legal, el Sindicato manifiesta que en relación al Decreto 514/03 y a los fines de verificar el cumplimiento de la Ley N° 25.674 no existe Comisión Interna en esta actividad y en consecuencia no corresponde el cupo femenino en su integración y dado el tiempo de duración de la contratación tampoco se contará con delegado en el equipo, asumiendo el Secretario General la representación de los empleados.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que el personal indicado en el considerando (ii) que PETREX toma para la operación mencionada en el considerando (i), es mientras se desarrolle el objeto del contrato celebrado con TOTAL AUSTRAL

Segundo: Que cuando se termine el objeto del contrato o cuando TOTAL AUSTRAL decida suspender la intervención de esos pozos, PETREX procederá a la desvinculación de los empleados contratados según el considerando (ii) de este convenio, con el pago de indemnizaciones legales, sin que el Sindicato tenga nada que reclamar a este respecto debido a que la temporalidad de la contratación forma parte de la naturaleza de los contratos laborales efectuados según este convenio, más allá de que se los encuadre como a "tiempo indeterminado" y que se les pague las indemnizaciones legales.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante la existencia de los contratos de trabajo temporales mencionados en los consideran-

dos, cumpliendo con lo establecido por el art. 33 y cc del CCT No. 643/12. La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su registro.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2.016, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. N° 1739.979/16

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre del 2016, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Cdr. SERGIO PAZ, Analista de Relaciones Laborales, el Sr. LUIS SOSA por el SINDICATO DEL PETROLERO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. GUSTAVO DIEZ MONNET en representación de la firma TOTAL AUSTRAL S.A., y la Sra. MARIA QUITAN en representación de la firma PETREX S.A. quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: que en el marco del presente expediente, en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el ACTA ACUERDO que han suscripto en 1 foja útil, que se acompaña solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Resolución 862 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2016

VISTO el Expediente N° 73.218/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 256/265 del Expediente de la referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS DEL CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y las firmas TECPETROL S.A.; DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA; SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.; SP ARGENTINA S.A.; MARBAR S.R.L.; TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A., ratificados a fojas 276/278, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen en prorrogar el acuerdo laboral suscripto por las partes el 15/03/2016 por el período 01/09/2016 y el 31/12/2016.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se corresponden con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que a fojas 266/275 se agrega el acuerdo suscripto por el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS DEL CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, la firma SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y TECPETROL S.A., ratificado a fs. 276/278, referido al Programa de "Especialización en Operación y Gestión de Equipos de Torre".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS DEL CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y las firmas TECPETROL S.A.; DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA; SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.; SP ARGENTINA S.A.; MARBAR S.R.L.; TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A. obrantes a fojas 256/265 y ratificados a fojas 276/278, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS DEL CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, la firma SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y TECPETROL S.A., referido al Programa de "Especialización en Operación y Gestión de Equipos de Torre", obrante a fojas 266/275 y ratificado a fojas 276/278 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 73.218/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 862/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 256/265 y 266/275 ambos instrumentos ratificados a fojas 276/278 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1614/16 y 1615/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Resolución 864 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.728.486/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/28 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CÁMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH), que luce a fojas 19/28 del Expediente N° 1.728.486/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/28 del Expediente N° 1.728.486/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.728.486/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 864/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1608/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 866 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.730.519/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/56 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1511/16 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que asimismo establecen, por un lado, el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa pagadera en dos cuotas, y por otro, el pago de una compensación por única vez de carácter no remunerativo, de acuerdo a las condiciones convenidas en el presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 52/56 del Expediente N° 1.730.519/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 52/56 del Expediente N° 1.730.519/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.730.519/16

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 866/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1642/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 867 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.383/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.705.383/15, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) por el sector sindical y la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, ratifica el mismo conforme acta de foja 19.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa para los empleados que trabajen los días y horas indicadas en el acuerdo, relativas a las fechas festivas de fin de año del 2015, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el CCT N° 1261/12 "E" fue celebrado oportunamente por la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) por el sector sindical y las firmas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) por el sector sindical y la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.705.383/15, conjuntamente con la ratificación realizada por la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a foja 19 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.705.383/15 conjuntamente con el acta de ratificación de foja 19.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1261/12 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de esta Resolución y del acta de ratificación, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.705.383/16

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 867/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1643/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año 2015, entre OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA) representada por el Sr. FERNANDO DASSO, en adelante LA EMPRESA, y la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarbúfero (FSUPEH), representada por el Sr. ANTONIO CASSIA en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que:

PRIMERA: Teniendo en consideración las negociaciones que se vienen concretando a lo largo del país, que estipulan que las Estaciones de Servicios no abrirán al público entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2015 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2015 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2016, las partes entienden acertado y conveniente definir cuál será la situación que se producirá en las Estaciones de Servicios de OPESSA.

SEGUNDA: En tal sentido, las partes acuerdan que entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2015 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2015 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2016 las Estaciones de Servicios de OPESSA no estarán abiertas al público.

No obstante ello, a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y que se puedan atender las emergencias que se susciten, las partes acuerdan que en las EE. SS. que exista personal de seguridad privada quedará en su puesto de trabajo un (1) empleado de OPESSA, mientras que en aquellas EE. SS. que no exista personal de seguridad privada quedarán dos (2) empleados de OPESSA.

La empresa será la encargada de determinar quienes serán las personas que quedarán en las EE. SS.

TERCERA: Los empleados de OPESSA que, en los días y horarios indicados, queden en las EE. SS., a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y poder atender las emergencias que se susciten, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho horas detalladas y una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de novecientos pesos (\$900.-).

Se deja expresamente establecido que aquellos empleados que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

**CUARTA:** Queda expresamente convenido que los empleados asignados a la EE. SS. deberán respetar las normas de conducta que tienen en su día a día laboral, no pudiendo consumir alcohol, concurrir con la familia a la EE. SS., utilizar pirotecnia, ni realizar cualquier otro acto que vulnere el normal comportamiento laboral que deben tener los mismos.

**QUINTA:** Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. N° 1.705.383/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 04 días del mes de marzo de dos mil dieciséis a las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFANE Analista Superior en Relaciones Laborales y la Lic. Mariela LIUNI; las Sras. María Eugenia MACIEL por la firma YPF S.A. y Ana Magdalena RODRIGUEZ por la firma OPESA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto se concede la palabra a la representación empresaria quien MANIFIESTA: Que en atención a las observaciones formuladas a fojas 11/11 vta., vienen a subsanar las mismas. Atento a ello, ratifican en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo que luce a fs. 2 del expediente de referencia, solicitando tenga bien su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 133 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.591/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBRERO DE LA CERÁMICA DE AZUL FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A. (FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA) obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.719.591/16.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la asociación sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.734.232/16, agregado al principal como foja 33, la empresa individualiza los trabajadores afectados por las suspensiones y manifiesta que el plan de retiros voluntarios no está vigente en la actualidad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBRERO DE LA CERÁMICA DE AZUL FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A. (FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA), obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.719.591/16 referido al personal individualizado a fojas 1/3 del Expediente N° 1.734.232/16, agregado al principal como foja 33.

**ARTÍCULO 2°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.719.591/16 conjuntamente con la presentación obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1.734.232/16, agregado al principal como foja 33.

**ARTÍCULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de

esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.719.591/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 133/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente N° 1.719.591/16 y a fojas 1/3 del expediente N° 1.734.232/16 agregado como fojas 33 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1648/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.719.591/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Hugo DE FRANCHI, José FRANCO y José SAUCEDO; por el SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL, los Sres. Carlos BURGOS, Raúl TROCCOLI y Juan SANTILLAN, asistidos por el Dr. Matías CREMONTE; y por la empresa CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A., comparecen los Sres. Fernando MOSQUERA y Juan Carlos PEREZ GUEDE, asistidos por el Dr. Horacio LAS HERAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes conjuntamente manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual consiste en:

**PRIMERA:** La empresa transforma los efectos de los 26 despidos en suspensiones con goce de haberes y sin prestación de tareas, transitoriamente por el término de seis meses contados a partir de la firma del presente.

**SEGUNDA:** La empresa abrirá por igual plazo el plan de retiros voluntarios, de modo tal que si se produjera alguna vacante de los actuales trabajadores de Cerámica San Lorenzo, dicha vacante será cubierta por alguno de los 26 casos de suspensión indicados en la cláusula primera. Igual criterio se tomará si se produjera una desvinculación de un trabajador por cualquier otra causa o circunstancia.

**TERCERA:** Las partes durante el plazo de 15 días negociarán libremente la solución definitiva del presente conflicto, comprometiendo durante dicho lapso a poner la mayor voluntad y empeño en el objetivo. A tal fin las partes garantizan la buena fe y ausencia de conflictividad durante dicho período.

**CUARTA:** Las partes acuerdan que la reanudación de tareas se producirá el día miércoles 18/5/16, tomado el día martes 17/5/16 para acordar la forma en que se producirá el inicio de las actividades. Sin perjuicio de ello, los salarios comenzarán a devengarse a partir del día martes 17/5/16.

**QUINTA:** La empresa otorgará dentro de las próximas 72 horas al personal comprendido por el CCT 150/75 un préstamo por \$ 24.000 (pesos veinticuatro mil) pagadero en 24 cuotas quincenales iguales y consecutivas, sin intereses.

**SEXTA:** La empresa abonará dentro de las próximas 48 horas la suma de \$ 6.000 en un solo pago acordada por la Cámara de Pisos y Revestimientos y la FOCRA en fecha 22/4/16.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 16.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

LAS HERAS, KELLY, EIDELSTEIN & CARRERAS

ABOGADOS

CUMPLO INTIMACIONES.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (MTEySS)  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
S / D

Ref. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A. (CUIT 30-50278659-4)

Expte. 1719591/16

HORACIO RAÚL LAS HERAS, abogado, inscripto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Tomo 26, Folio 57, en mi carácter de apoderado de CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificando domicilio en la calle Cerrito 866, Piso 9° de ésta Ciudad (Tel. 5353-5100), me dirijo a Ud. y respetuosamente manifiesto:

Que vengo a dar cumplimiento con las intimaciones cursadas con fecha 21 de Julio de 2016.

En tal sentido, hago saber lo siguiente:

1.- En relación al acuerdo celebrado el 22/04/2016 referido en la cláusula sexta, se acompaña carta documento enviada por la FOCRA a la Cámara de Pisos y Revestimientos. Asimismo, hago saber que el mismo tramita ante el MTESS bajo el Expte. N° 1721891/16.

2.- En cuanto a los trabajadores afectados por las suspensiones, hago saber que a la fecha persisten bajo dicha figura los Sres. Bardas Roberto; Randazzo Marcelo; Castiglione, Gustavo; Robledo, Antonio; Solano, Juan; Cancela, Alejandro; Esnal, Pablo; Requena, Andres; Blando, Marcelo; Cabrera Jorge; Ciappina, Claudio; Giacomoni Sebastian; Vitale, Walter; Lopez, Carlos Francisco; Balboa, Gustavo; Saizar, Eduardo; Echeverría, Jorge; Macedo Miguel Angel; Blando, Enrique.

Los Sres. Carluccio Walter; Streitenberger, Jorge; Gomez, Juan Carlos; Zapata, Emiliano; Teran Holman, Cristian, quienes se encontraban suspendidos, firmaron acuerdo de desvinculación en los términos del Art. 241 LCT.

Mientras que el Sr. Villanueva Osvaldo fue reincorporado a la empresa.

3.- Con respecto a la oferta indemnizatoria del plan de retiros voluntarios, el mismo no está vigente en la actualidad. Sin perjuicio de ello, la oferta formulada oportunamente consistía en abonar al trabajador la indemnización prevista en el Art. 245 LCT (sin tope) y una suma fija a considerar según la antigüedad del trabajador.

4.- Adjunto poder otorgado por la empresa al Sr. Fernando Mosquera, el cual acredita que posee facultades suficientes para suscribir el acuerdo.

Solicito se tengan por cumplidas las intimaciones cursadas. Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

# El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo  
en forma gratuita desde

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**